



Normativa Interna

# 40º



**Congreso Confederal**  
Madrid del 1 al 4 Abril 2009

- 0.
1. **1. ÓRGANOS DE DECISIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL**
2. **1. A. EL CONGRESO**
3. **NORMAS GENERALES**
4. **CAPÍTULO I**
5. **Naturaleza y funciones**
6. Art. 1. El Congreso es el órgano supremo de la Organización. Establece las políticas a desarrollar y las tareas a llevar a cabo por UGT. Valora la gestión de los órganos que elige (Comisión Ejecutiva, Comisión de Garantías y Comisión de Control) y del Comité, y toma postura sobre la misma. Elige los órganos de dirección, garantías y control de la Organización y a los miembros que la representan en el Comité de ámbito superior.
7. **CAPÍTULO II**
8. **Convocatoria y plazos para la celebración del Congreso**
9. Art. 2. Los Congresos deben ser convocados por el Comité correspondiente. Si no hubiera Comité constituido, el Congreso será convocado por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior, que supervisará el proceso.
10. Art. 3. Entre la convocatoria del Congreso y su celebración debe mediar el tiempo suficiente, al menos seis semanas, para que se produzca el proceso de congresos en los ámbitos inferiores de la organización correspondiente.
11. Art. 4. Los Congresos donde se elijan delegados a un Congreso de ámbito superior, tendrán como fecha límite de celebración hasta una semana antes de la fecha establecida para el inicio del Congreso de ámbito superior.
12. Art.5. 1. Los Congresos Ordinarios de las Federaciones y de las Uniones, a todos los niveles, se celebrarán cada cuatro años, dentro de los tres meses siguientes a la celebración del Congreso Confederado Ordinario de UGT.
13. 2. En todo caso, se respetará el plazo de dos semanas entre el Congreso Confederado y los Congresos de las Federaciones y Uniones, con el objeto de proceder a constituir los órganos elegidos por el Congreso Confederado y adecuar las Propuestas de Resolución de los Congresos de Federaciones y Uniones a las Resoluciones tomadas por el Congreso Confederado.
14. **CAPÍTULO III**
15. **Asignación de delegados a las organizaciones que concurran a un Congreso**
16. Art. 6. 1. El Comité que convoque el Congreso fijará el número de delegados que lo componen. No es obligatorio asignar un número mínimo de delegados para cada organización convocada al Congreso, ya que la obtención de delegados por las diferentes listas que pudieran presentarse, está sujeta a que el número de delegados a elegir así lo permita.
17. 2. En los Congresos para la elección de delegados al Congreso Confederado, el número de delegados de pleno derecho que componen el Congreso será de, al menos, tres veces el número de delegados a elegir.

18. 3. Para los Congresos de ámbito inferior al mencionado en el punto anterior, se podrá asignar un número menor de delegados de pleno derecho, siempre que se garantice, al menos, dos veces el número de delegados a elegir.
19. Art.7. El Congreso estará compuesto de delegados elegidos por las Federaciones o, en su caso, por las Federaciones y las Uniones. Cada organización convocada al Congreso estará representada por un número de delegados en proporción directa a las cuotas pagadas por aquellas al Servicio Confederado Administrativo, según la Certificación emitida por este organismo. En todo caso, se garantizará la participación de un delegado por cada una de las organizaciones convocadas al Congreso que no hayan obtenido representación en la asignación proporcional de delegados.
20. **CAPÍTULO IV**
21. **Presentación de listas, votación y atribución de delegados**
22. Art. 8. Los delegados se elegirán democráticamente en el Congreso correspondiente. Tendrán la condición de elegibles como delegados los afiliados que acrediten en la fecha de la elección, al menos, dos años de afiliación ininterrumpida a UGT y estar al corriente de pago de su cuota sindical.
23. Art. 9. 1. Con el objeto de avanzar en la participación igualitaria de afiliados y afiliadas en todas las tareas del Sindicato, las listas de delegados a los Congresos estarán compuestas por hombres y mujeres colocados en el orden que garantice la elección del porcentaje estipulado de personas de uno y otro sexo.
24. 2. Las Federaciones y Uniones deberán presentar, en sus Congresos, listas con un número de delegados y delegadas equivalente al porcentaje de sus afiliados y afiliadas. En todo caso, se garantizará una presencia mínima del treinta por ciento para cada sexo en aquellas organizaciones que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje.
25. Art. 10. En los Congresos tendrán derecho a voz y voto los delegados elegidos. Los miembros de la Comisión Ejecutiva, Comisión de Garantías y Comisión de Control Económico de la organización que celebre el Congreso no podrán ser elegidos como delegados a su propio Congreso. No obstante, serán acreditados como miembros del Congreso y tendrán derecho a voz en el mismo y a ser elegibles como delegados a Congresos de ámbito superior siempre que reúnan las condiciones exigidas.
26. Art. 11. 1. Cada lista contendrá tantos candidatos como puestos a cubrir y un número de suplentes equivalente al veinticinco por ciento de los delegados titulares. Deberá ir avalada por el veinticinco por ciento de los delegados con derecho a voto.
27. 2. Cada delegado podrá avalar una sola lista. Cuando un delegado avale más de una lista, su aval se considerará nulo en todas aquellas en las que figure. Si este supuesto originara la falta de avales suficientes, la Mesa del Congreso dará la oportunidad a la candidatura afectada de conseguir los avales necesarios.
28. 3. La Mesa del Congreso deberá comprobar que cada lista reúne los requisitos exigidos, antes de proceder a proclamar las listas aceptadas.
29. 4. En el caso de que se proclame más de una lista, podrán optar al reparto de delegados aquellas listas que obtengan, como mínimo, el veinticinco por ciento de los votos emitidos.
30. Art. 12. 1. La elección de los delegados se hará en votación secreta, independientemente de que se presenten una o varias listas, por el sistema proporcional en listas completas, cerradas y bloqueadas.
31. 2. Una vez realizada la votación, la Mesa del Congreso asistida por un representante de cada lista proclamada, procederá al escrutinio de los votos.

32. 3. En primer lugar establecerá el número de votos emitidos, que será la suma de los votos válidos a las listas más los votos nulos y los votos en blanco. A continuación, se verificará qué listas cumplen con el requisito de obtener el veinticinco por ciento como mínimo de los votos emitidos. Finalmente, procederá a la asignación de los delegados a elegir, repartiéndolos proporcionalmente al número de votos válidos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo de votos emitidos requerido.
33. 4. En caso de empate, el delegado se asignará a la candidatura más votada entre las que hayan obtenido el mismo resto. De persistir el empate, el delegado se asignará al candidato con mayor antigüedad en UGT.
34. **CAPÍTULO V**
35. **Acreditación de delegados al Congreso y reclamaciones**
36. Art. 13. El Presidente y el Secretario de Actas del Congreso que elija a los delegados al Congreso de ámbito superior, deberán certificar a través del Acta de Elección de Delegados, quiénes han sido elegidos como delegados titulares y suplentes.
37. Art. 14. 1. El Acta de Elección se atenderá al modelo reglamentario que figura en el Anexo. Deberán rellenarse todos los datos requeridos y será firmada por el Presidente y el Secretario de Actas del Congreso correspondiente.
38. 2. El Acta de Elección se cumplimentará por la Comisión Ejecutiva de la organización que celebra el Congreso y se enviará inmediatamente, con acuse de recibo u otro medio que garantice su entrega, a la Comisión Ejecutiva que convoca el Congreso principal. En caso de que no hubiera garantías de que el Acta de Elección llegara a tiempo, ésta se entregará en mano a su destinatario dentro de las fechas previstas en el calendario de Congresos.
39. Art. 15. 1. Junto con el Acta de Elección, se adjuntarán las reclamaciones existentes contra la elección de delegados, que deberán hacerse por escrito y estar suficientemente detalladas y motivadas.
40. 2. Las reclamaciones, para tener validez, deberán presentarse ante la Mesa del Congreso que se impugna. La Mesa deberá hacerse cargo de los escritos de impugnación, registrarlos en el Acta del Congreso y entregarlos, para su trámite, a la Comisión Ejecutiva.
41. Art. 16. 1. La sustitución de un delegado titular deberá comunicarse mediante escrito motivado, adjuntándose la renuncia expresa y firmada del delegado sustituido, que deberá ser suplido por el siguiente en orden y mismo sexo de la misma lista que el delegado titular.
42. 2. La renuncia se enviará con la máxima antelación posible, por la Comisión Ejecutiva de la organización que lo eligió, a la Comisión Ejecutiva de la organización que celebra el Congreso. La sustitución podrá ser realizada hasta el momento en que sean acreditados los delegados por la Comisión de Verificación de Credenciales.

43. **ANEXO**

44. ACTA DE ELECCIÓN DE DELEGADOS AL \_\_\_\_ CONGRESO

\_\_\_\_ A CELEBRAR EN \_\_\_\_ DEL \_\_\_\_ AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_

El Presidente, (1) \_\_\_\_\_ y el Secretario de Actas, (1)

\_\_\_\_\_, del Congreso (2)

\_\_\_\_\_ de la (3)

\_\_\_\_\_, celebrado en (4)

\_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_,

CERTIFICAN

La elección democrática de (5) \_\_\_\_ afiliados como Delegados Titulares al \_\_\_\_ CONGRESO

(2) \_\_\_\_\_, y de (5) \_\_\_\_\_ Suplentes, que corresponden a esta Organización, según

la relación que se detalla en el Anexo que es parte integrante de esta Certificación, que se

firma y sella en todas sus páginas.

El Presidente (1)

El Secretario de Actas (1)

Firma

Firma

(1) Nombre y Apellidos

(2) Federal, Nacional o Regional

(3) Denominación de la Federación o Unión

(4) Ciudad

(5) Especificar el número de Delegados elegidos

45. **1. B. EL COMITÉ**

46. **NORMAS GENERALES**

47. **CAPÍTULO I**

48. **Naturaleza del órgano y participación en el mismo**

49. Art. 1. 1. El Comité es el órgano supremo de la Organización entre Congresos. Asegura la participación de las organizaciones que conforman UGT en la dirección del Sindicato y garantiza el control de la gestión de la Comisión Ejecutiva. Desarrolla las funciones que le otorgan los Estatutos e impulsa la aplicación de las Resoluciones de los Congresos.

50. 2. La duración de funciones del Comité va de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario. El Comité elabora y aprueba su Reglamento de Funcionamiento, que responderá básicamente a lo recogido en las presentes Normas.

51. Art. 2. 1. Podrán contar con representantes de pleno derecho en el Comité, aquellas organizaciones - Federaciones y Uniones- que cumplan con las garantías democráticas básicas: reuniones periódicas de su Comisión Ejecutiva, celebración reglamentaria del Comité y examen periódico, por éste, de la gestión de la Comisión Ejecutiva y celebración de los Congresos.

52. 2. Las organizaciones que incumplan estos requisitos democráticos básicos, no podrán mantener representantes de pleno derecho en el Comité. La Comisión Ejecutiva del ámbito del Comité podrá exigir en todo momento a las organizaciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos referidos, informando al Comité en el caso de que no se cumplan.

53. **CAPÍTULO II**

54. **Elección de miembros al Comité y suplencias al mismo**

55. Art. 3. 1. Los miembros de pleno derecho que componen el Comité serán elegidos por el Congreso de la organización a la que representan. Se elegirán, al menos, tantos suplentes como miembros titulares correspondan.

56. 2. Las organizaciones que elijan miembros al Comité, deberán enviar a la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente al mismo, el Acta de Elección de los representantes elegidos, certificada por el Presidente y el Secretario de Actas del Congreso que les eligió.
57. Art. 4. 1. Para ser elegible como miembro del Comité es necesario acreditar a la fecha de la elección una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cuatro años en el caso del Comité Confederado y de los Comités de las Federaciones Estatales y de las Uniones de Comunidad Autónoma, y de, al menos, dos años para el resto de los Comités.
58. 2. La elección se hará por voto mayoritario mediante listas completas, cerradas y bloqueadas. La lista que obtenga la mayoría simple de los votos del Congreso, obtendrá toda la representación al Comité.
59. Art. 5. 1. Para la presentación de listas y elección de miembros al Comité, las Federaciones y Uniones cumplirán, por analogía, lo dispuesto para la elaboración de listas y elección de delegados a los Congresos.
60. 2. La representación de cada Federación y Unión en el Comité, tenderá a ser proporcional a su número de afiliados y afiliadas. En todo caso, se garantizará una presencia mínima del treinta por ciento para cada sexo en aquellas organizaciones que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje.
61. Art. 6. 1. La sustitución de un miembro titular se realizará con el primero en orden y mismo sexo de la relación de suplentes. Las bajas producidas entre los miembros titulares se cubrirán con los miembros suplentes por el orden indicado. En el caso de agotarse la lista de suplentes, la Federación o Unión que les eligió, procederá en su Comité a cubrir las vacantes producidas.
62. 2. Los miembros natos del Comité (miembros de la Comisión Ejecutiva y Secretarios Generales de Federaciones y Uniones) no podrán ser sustituidos en sus ausencias de las reuniones. Pierden su condición de miembros del Comité cuando cesan en su responsabilidad.
63. **CAPÍTULO III**
64. **Constitución del Comité y régimen de reuniones**
65. Art. 7. El Comité, en la primera reunión que celebre, procederá a constituirse reglamentariamente de acuerdo con las acreditaciones emitidas por la Comisión Ejecutiva de su ámbito, que deberá comprobar que todos los miembros que componen el Comité cumplen los requisitos exigidos para su elección.
66. Art. 8. El Comité se reunirá al menos dos veces al año con carácter ordinario. Se reunirá de manera extraordinaria cuando lo estime necesario la Comisión Ejecutiva o lo solicite el propio Comité por mayoría absoluta de sus miembros de pleno derecho.
67. **CAPÍTULO IV**
68. **Funciones del Comité**
69. Art. 9. 1. El Comité recibirá bienalmente la gestión de la Comisión Ejecutiva, debatiéndola y pronunciándose sobre la misma. Asimismo, conocerá los Informes anuales de la Comisión y del Consejo de Garantías y de la Comisión de Control Económico.
70. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no tendrán derecho a voto cuando el Comité se pronuncie sobre su gestión.

71. 2. Si la gestión de la Comisión Ejecutiva es rechazada, en votación ordinaria, por los votos en contra de la mayoría absoluta de los miembros del Comité con derecho a voto en ese trámite, se procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.
72. Art. 10. En el último trimestre del año, el Comité deberá aprobar los Presupuestos del órgano o de la organización de su ámbito de actuación para el Ejercicio, año natural, siguiente.
73. Art. 11. El Comité eleva un Informe de su actuación al Congreso Ordinario, que será presentado por un representante del Comité elegido por éste de entre sus miembros.
74. Art. 12. 1. El Comité cubrirá las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva, Comisión de Garantías y Comisión de Control Económico, así como en otros órganos elegidos por el Congreso o entre las personas elegidas por éste.
75. 2. Las dimisiones, para ser consideradas vacantes, deberán hacerse por escrito ante la Comisión Ejecutiva correspondiente.
76. 3. Las vacantes deberán cubrirse en el primer Comité que se celebre desde que se produjeron. Deberá anunciarse la cobertura de la vacante en el orden del día, se empleará la votación secreta y el candidato, para ser elegido, necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité. En el caso de la Secretaría General será necesaria una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité.
77. Art. 13. 1. El Comité podrá separar de su cargo a los miembros de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Económico, así como de otros órganos o personas elegidas por el Congreso.
78. 2. Será necesario anunciar la separación del cargo en el orden del día, deberá producirse un debate para argumentar la separación y se empleará la votación secreta.
79. 3. En el caso de separación de miembros del Secretario General o miembros de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Económico, se exigirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Comité. En el resto de los casos será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité.
80. 4. Si la separación afecta a la Secretaría General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar un Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.
81. Art. 14. El Comité será informado periódicamente por la Comisión Ejecutiva de los nombramientos de representación institucional que le corresponda realizar, tanto en el ámbito nacional como internacional, así como de los delegados que representan a la organización en organismos sindicales supranacionales.
82. **CAPÍTULO V**
83. **Composición del Comité**
84. Art. 15. 1. El Comité tendrá una composición que establezca una relación adecuada entre el número de miembros de la Comisión Ejecutiva y los miembros que controlan su actuación. Por tanto, el número de miembros de pleno derecho del Comité (sin contar los miembros de la Comisión Ejecutiva) será de, al menos, tres veces el número de miembros de la Comisión Ejecutiva correspondiente.

85. 2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva y los Secretarios Generales de las Federaciones y de las Uniones, serán miembros natos del Comité.
86. Art. 16. 1. Cada Federación estará representada por su Secretario General y dos miembros más, y un número adicional de miembros calculado proporcionalmente según la Certificación de Cuotas al Congreso Ordinario del ámbito del Comité.
87. 2. Cada Unión estará representada por su Secretario General y un número adicional de miembros calculado proporcionalmente según la Certificación de Cuotas al Congreso Ordinario del ámbito del Comité.
88. 3. En los Congresos de la Confederación y en los de sus Federaciones y Uniones se podrá establecer un número adicional de representantes fijos que, junto con el Secretario General, formen parte del Comité.
89. **1. C. LA COMISIÓN EJECUTIVA**
90. **NORMAS GENERALES**
91. **CAPÍTULO I**
92. **Naturaleza y composición**
93. Art. 1. 1. La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección permanente de la Organización.
94. 2. Es elegida en el Congreso y controlada en su actuación por el Comité, órganos a los que rinde cuentas de su gestión.
95. 3. La Comisión Ejecutiva se dotará de un Reglamento de Funcionamiento, donde se recogerá la periodicidad de sus reuniones, el régimen de adopción de acuerdos y la asignación de tareas a sus miembros.
96. Art. 2. 1. La composición de la Comisión Ejecutiva debe responder a las tareas que ésta tenga que desarrollar. Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá asignados cometidos concretos. Sus funciones están orientadas al desarrollo de las tareas en el ámbito interno de la Organización, y a las actuaciones derivadas de la acción externa del Sindicato.
97. 2. En cuanto a los miembros que la componen, es recomendable establecer un número suficiente que permita abordar más fácilmente todas las tareas asignadas y que garantice la necesaria pluralidad en los debates antes de la toma de decisiones.
98. **SECCIÓN PRIMERA**
99. **Elección de la Comisión Ejecutiva**
100. Art. 3. 1. La Comisión Ejecutiva será elegida mediante el sistema mayoritario, en votación individual y secreta, por los delegados del Congreso. Las listas serán completas, cerradas y bloqueadas.
101. 2. Las propuestas de candidatura deberán estar avaladas por, al menos, el veinticinco por ciento de los delegados, con derecho a voto, del Congreso.
102. 3. La elección se hará por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, el conjunto de los puestos a cubrir será para la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

103. Art. 4. Serán elegibles los afiliados que a la fecha de la elección acrediten una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cuatro años en el caso de la Comisión Ejecutiva Confederada y de las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones Estadales y de las Uniones de Comunidad Autónoma, y de, al menos, dos años para el resto de las Comisiones Ejecutivas.

104. **SECCIÓN SEGUNDA**

105. **Gestión de la Comisión Ejecutiva**

106. Art. 5. 1. La Comisión Ejecutiva rendirá gestión bienalmente ante el Comité. La gestión de la Comisión Ejecutiva se considerará rechazada si obtiene, en votación ordinaria, los votos en contra de la mayoría absoluta de los miembros del Comité con derecho a voto en ese trámite.

107. 2. Si la gestión es rechazada, la Comisión Ejecutiva queda desautorizada y cesará automáticamente en sus funciones. El Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

108. **SECCIÓN TERCERA**

109. **Separación de miembros de la Comisión Ejecutiva**

110. Art. 6. 1. La Comisión Ejecutiva podrá tomar en su seno, por la mayoría absoluta del número de miembros elegidos en el Congreso, la Resolución de separar cautelarmente de sus funciones a alguno de sus miembros. En el caso de la Secretaría General será necesaria una mayoría de dos tercios de la Comisión Ejecutiva. Esta Resolución deberá ser ratificada por el Comité que, convocado por la Comisión Ejecutiva, se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo la separación.

111. 2. La Resolución de la Comisión Ejecutiva se considerará rechazada si obtiene, en votación ordinaria, los votos en contra de la mayoría absoluta de los miembros del Comité con derecho a voto en ese trámite. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no tendrán derecho a voto cuando el Comité se pronuncie sobre su Resolución.

112. 3. Si la Resolución es rechazada, la Comisión Ejecutiva queda desautorizada y cesará automáticamente en sus funciones. El Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

113. Art. 7. 1. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ser separados de su cargo por el Comité. La propuesta de separación debe anunciarse en el orden del día del Comité, se abrirá un debate en el Comité para argumentar los motivos que originan la propuesta de separación, y se tomará la decisión mediante votación secreta, siendo necesario el voto favorable a la propuesta de separación de la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

114. 2. Si la separación afecta a la Secretaría General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

115. **SECCIÓN CUARTA**

116. **Vacantes en la Comisión Ejecutiva**

117. Art. 8. 1. Si en una Comisión Ejecutiva quedara vacante la Secretaría General, el resto de sus miembros convocará el Comité que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.

118. 2. El Comité podrá cubrir la vacante, mediante votación secreta, con el voto favorable al candidato de dos tercios de sus miembros. Si no se logra cubrir la vacante, el Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.
119. Art. 9. 1. Cuando en una Comisión Ejecutiva quedara vacante más del cincuenta por ciento de sus miembros, el resto de miembros de la Comisión Ejecutiva convocará el Comité que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.
120. 2. El Comité podrá cubrir las vacantes, mediante votación secreta, con el voto favorable a los candidatos de la mayoría absoluta de sus miembros. Si no se logra cubrir más del cincuenta por ciento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.
121. Art. 10. 1. Las vacantes producidas en una Comisión Ejecutiva deberán cubrirse en el primer Comité que se celebre desde que se produjo el hecho. En el caso de que por la Comisión Ejecutiva se tomara la decisión de no cubrir las vacantes existentes en el seno de la misma, dicha decisión deberá ser tomada por la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Ejecutiva y posteriormente ratificada por el Comité.
122. 2. Las vacantes deberán anunciarse en el orden del día del Comité y se cubrirán mediante votación secreta, siendo necesario el voto favorable a los candidatos de la mayoría absoluta de los miembros del Comité, con la excepción de la Secretaría General que necesitará el apoyo de los dos tercios de sus miembros.
123. **CAPÍTULO II**
124. **Las Comisiones Gestoras**
125. Art. 11. 1. Las Comisiones Gestoras que se elijan para sustituir transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, tendrán limitada su actuación temporal al período imprescindible para preparar y celebrar el Congreso que elija una nueva Comisión Ejecutiva, salvo que se haya convocado congreso ordinario por el órgano superior. En este caso las comisiones gestoras podrán seguir hasta la realización de dicho congreso.
126. 2. El plazo de vigencia de una Comisión Gestora no deberá superar los tres meses y durante este período sus tareas se limitarán a mantener la actividad ordinaria de la organización que preside y a la preparación del Congreso al que deberá presentar un Informe de su actuación.
127. 3. La Comisión Gestora no podrá tomar decisiones extraordinarias que alteren sustancialmente la vida de la organización, estando su actividad tutelada por la Comisión Ejecutiva de la organización de ámbito superior, de la que depende.
128. Art. 12. 1. La Comisión Gestora que sustituya transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, deberá ser elegida, en votación secreta, por el Comité de la organización de su ámbito de funcionamiento.
129. 2. Si la organización no tuviese el Comité constituido reglamentariamente, o no pudiera reunirlos con las garantías requeridas para la adopción de acuerdos, la Comisión Ejecutiva de la organización de ámbito superior, realizará el nombramiento de la Comisión Gestora y la convocatoria del Congreso para la elección de la nueva Comisión Ejecutiva.

130. **CAPÍTULO III**

131. **Funcionamiento interno de la Comisión Ejecutiva**

132. Art. 13. 1. La Comisión Ejecutiva se reúne con carácter ordinario como mínimo una vez al mes, siendo lo deseable establecer reuniones semanales. Será convocada por la Secretaría General o por la Secretaría que ésta decida o, en su defecto, por la mitad más uno de sus miembros.
133. 2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva tienen la obligación de acudir a las reuniones. Las ausencias serán debidamente justificadas.
134. Art. 14. 1. El orden del día será elaborado por la Secretaría encargada de esta tarea y ratificado por la Secretaría General.
135. 2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva tienen derecho a que se incluya en el orden del día algún punto de su interés. Deberán solicitarlo con tiempo suficiente, salvo que se trate de un asunto urgente.
136. Art. 15. De las reuniones de la Comisión Ejecutiva se levantará acta. La elaboración de las actas será responsabilidad de un miembro de la Comisión Ejecutiva, designado específicamente para ello. Las actas serán firmadas por el Secretario de Actas y por el Secretario General y se incluirán en un Libro de Actas que llevará la Comisión Ejecutiva.
137. Art. 16. 1. La reunión ordinaria de la Comisión Ejecutiva será convocada con, al menos, veinticuatro horas de antelación, comunicando a sus miembros el orden del día correspondiente, la hora y el lugar de celebración. Al inicio de la reunión se someterá a aprobación el orden del día, y a continuación se dará lectura al acta de la reunión anterior pasándose, seguidamente, a su aprobación.
138. 2. En las reuniones extraordinarias, el orden del día, la hora y el lugar de celebración, serán comunicados a los miembros de la Comisión Ejecutiva con la máxima antelación posible en función del carácter urgente de la convocatoria.
139. Art. 17. 1. Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva son secretas. Se hará constar en el acta los votos particulares que hubiese sobre los acuerdos adoptados.
140. 2. Para que los acuerdos de la Comisión Ejecutiva sean válidos, se requiere que todos sus miembros hayan sido convocados a la reunión y que haya mayoría absoluta al inicio de la misma.
141. Art. 18. 1. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, se procederá a otra votación. Si se produjera un nuevo empate, decidirá el voto de calidad del Secretario General.
142. 2. Los acuerdos tomados por la Comisión Ejecutiva vinculan a todos sus miembros que deben respetarlos, defenderlos, cumplirlos y hacerlos cumplir. Si se vulnera un acuerdo tomado por la Comisión Ejecutiva, por parte de alguno de sus miembros, la Comisión Ejecutiva valorará la entidad del incumplimiento y decidirá, por mayoría simple, si solicita la dimisión de quien transgredió el acuerdo.
143. Art. 19. 1. Todo acuerdo que suponga un desembolso económico, se someterá a la Comisión Ejecutiva para su aprobación a partir de un importe que establezca la Comisión Ejecutiva en su Reglamento de Funcionamiento.
144. 2. El desarrollo y aplicación concreta de los programas de contenido económico será aprobado y controlado periódicamente por la Comisión Ejecutiva.

145. Art. 20. 1. La Comisión Ejecutiva asignará a cada uno de sus miembros tareas concretas a desarrollar. La coordinación de los miembros de la Comisión Ejecutiva la ejercerá la Secretaría General o el miembro de la Comisión Ejecutiva en quién ésta delegue.
146. 2. La Comisión Ejecutiva podrá nombrar en su seno Comisiones restringidas para abordar asuntos concretos y formar las Comisiones Asesoras que estime conveniente, incluso con miembros que no pertenezcan a la Comisión Ejecutiva.
147. Art. 21. Los nombramientos y ceses de los responsables de aquellos organismos -Institutos, Fundaciones, órganos institucionales, y otros- cuya competencia corresponde a la Comisión Ejecutiva deberán ser aprobados por ésta.
148. Art. 22. La Comisión Ejecutiva elaborará anualmente un Programa de Actividades y Objetivos, estableciendo un Presupuesto para su cumplimiento. El Programa y el Presupuesto se aprobarán por la Comisión Ejecutiva y se incluirán en los Presupuestos anuales que debe aprobar el Comité.
149. **1. D. EL CONSEJO**
150. **NORMAS GENERALES**
151. **CAPÍTULO I**
152. **Naturaleza y funciones**
153. Art. 1. 1. El Consejo es el órgano consultivo de la Comisión Ejecutiva. Le sirve de apoyo para la toma de decisiones y facilita la más eficaz aplicación de las mismas.
154. 2. Las funciones del Consejo son deliberantes y no tiene capacidad para adoptar acuerdos.
155. 3. El Consejo se constituirá, al menos, en la Confederación, en las Federaciones Estatales y en las Uniones de Comunidad Autónoma.
156. **CAPÍTULO II**
157. **Composición, convocatoria y régimen de reuniones**
158. Art. 2. 1. El Consejo está compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva y por los Secretarios Generales de las Federaciones y de las Uniones de su ámbito.
159. 2. Las Federaciones Estatales y las Uniones de Comunidad Autónoma, regularán la composición de su Consejo atendiendo a sus peculiaridades organizativas.
160. 3. También formarán parte del Consejo los responsables de los Departamentos de la Mujer, de la Juventud, de Servicios Sociales, de Migraciones -siempre que estén constituidos los Departamentos- y el responsable de la Unión de Técnicos y Cuadros. Asimismo, asistirán al Consejo los Presidentes de las Comisiones Gestoras que sustituyan provisionalmente a los miembros natos del Consejo.
161. 4. Los miembros del Consejo son miembros natos y su ausencia no podrá ser suplida.
162. Art. 3. 1. El Consejo se reunirá de manera ordinaria al menos cada tres meses y de forma extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo recomienden.
163. 2. El Consejo será convocado por la Comisión Ejecutiva, que elaborará el Orden del Día.
164. **1. E. LA COMISIÓN DE GARANTÍAS Y EL CONSEJO DE GARANTÍAS**

165. **NORMAS GENERALES**

166. **CAPÍTULO I**

167. **La Comisión de Garantías**

168. Art. 1. 1. La Comisión de Garantías es el órgano que asegura en el Sindicato el respeto a los derechos y deberes de los afiliados, de las organizaciones y de sus órganos de decisión, dirección y control. Velará para que se cumplan las normas internas y aplicará el régimen disciplinario.

169. 2. Presentará un Informe anual de su actuación al Comité y un Informe general ante el Congreso, que juzgará su gestión.

170. Art. 2. 1. La Comisión de Garantías está compuesta de entre cinco y siete miembros, uno de ellos como Presidente, que serán elegidos en el Congreso por la mayoría absoluta de los delegados.

171. 2. Para ser elegible como miembro de la Comisión de Garantías, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UGT de al menos cinco años, no ser cargo electo de UGT, ni empleado del Sindicato.

172. Art. 3. La Confederación y las Federaciones Estatales elegirán en sus respectivos Congresos una Comisión de Garantías que operará en su ámbito de competencias de acuerdo con los criterios establecidos para las Comisiones de Garantías.

173. Art. 4. 1. El Congreso Confederado aprobará unas Normas de Garantías que reglamentarán la actuación de todas las Comisiones de Garantías de UGT.

174. 2. Estas Normas regularán el funcionamiento interno de las Comisiones de Garantías y sus competencias, así como el Procedimiento de Instrucción de los Expedientes y la tramitación de los Recursos de Alzada.

175. 3. Se contemplará un trámite de conciliación previo a la actuación de la Comisión de Garantías. Si fracasa el trámite conciliatorio, actuará la Comisión de Garantías que instruirá el expediente y juzgará los hechos, emitiendo una Resolución que será recurrible por las partes ante la instancia inmediatamente superior: Comisión de Garantías Confederado o, en su caso, Consejo de Garantías.

176. **CAPÍTULO II**

177. **El Consejo de Garantías**

178. Art. 5. 1. El Consejo de Garantías se establece para resolver los recursos que se presenten a las Resoluciones que emita la Comisión de Garantías Confederado cuando actúa en primera instancia. Igualmente es competente cuando, después de una Resolución de la Comisión de Garantías Federal y previo recurso a la Comisión de Garantías Confederado, ésta resuelva de manera no coincidente con la anterior.

179. 2. El Consejo de Garantías está compuesto por los Presidentes de las Comisiones de Garantías, ejerciendo su presidencia el Presidente de la Comisión de Garantías Confederado.

180. 3. El Consejo de Garantías presentará al Congreso Confederado un Informe sobre su actuación.

181. **1. F. LA COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO**
182. **NORMAS GENERALES**
183. **CAPÍTULO I**
184. **La Comisión de Control Económico**
185. Art. 1. 1. La Comisión de Control Económico es el órgano encargado de supervisar la contabilidad de la Organización, verificar la administración de los medios económicos del Sindicato y controlar que su uso se ajuste a las resoluciones de sus órganos de dirección.
186. 2. La Comisión de Control Económico deberá conocer directamente la gestión económica de las entidades propias o participadas por el Sindicato y conocerá el registro de empresas y entidades colaboradoras.
187. Art. 2. 1. La Comisión de Control Económico procederá trimestralmente a revisar las cuentas del Sindicato.
188. 2. Presentará un Informe anual de su actuación al Comité y un Informe general ante el Congreso, que juzgará su gestión. El Informe anual recogerá la valoración de la Comisión de Control Económico sobre la aplicación de la contabilidad y las normas de gestión.
189. Art. 3. 1. La Comisión de Control Económico estará compuesta de entre tres y cinco miembros, uno de ellos como Presidente, que serán elegidos en el Congreso por la mayoría absoluta de los delegados.
190. 2. Para ser elegible como miembro de la Comisión de Control Económico, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos cinco años, no ser cargo electo de UGT, ni empleado del Sindicato.
191. Art. 4. La Comisión Ejecutiva dotará a la Comisión de Control Económico de los medios necesarios para el buen desarrollo de su labor. La Comisión de Control Económico podrá contar con ayuda profesional externa, previa autorización de la Comisión Ejecutiva, para llevar a cabo su tarea.
192. Art. 5. La Confederación, las Federaciones Estatales y las Uniones de Comunidad Autónoma elegirán en sus respectivos Congresos, una Comisión de Control Económico que operará en su ámbito de competencia de acuerdo con los criterios establecidos para las Comisiones de Control Económico.
193. Art. 6. 1. Todas las entidades propias o participadas de UGT aportarán su auditoria anual a la Comisión de Control Económico, que podrá realizar cuantas comprobaciones considere oportunas.
194. 2. Podrá solicitar informes económicos externos que complementen dichas auditorias y proponer a la Comisión Ejecutiva las medidas que considere más adecuadas para salvaguardar el patrimonio de la Organización.
195. **SECCIÓN UNICA**
196. **Criterios de actuación para la emisión de Informes**
197. Art. 7. La Comisión de Control Económico seguirá los siguientes criterios para la emisión de sus Informes:
198. a. Comprobará que la documentación que se le presenta, coincida con las anotaciones contables.

199. b. Comprobará que los saldos que figuran en las cuentas, concuerdan con los ofrecidos por el Balance y la Cuenta de Resultados.
200. c. Comprobará que la Gestión Económica recoge todos los aspectos sustanciales de la evolución económica, así como del grado de cumplimiento de la previsión económica. Dedicará especial atención al desarrollo de los programas y al seguimiento de la liquidación de cuotas.
201. d. Comprobará en la ejecución de la previsión económica los motivos que han originado desviaciones en las partidas aprobadas.
202. e. Comprobará que las partidas no previstas están debidamente documentadas.
203. f. Podrá solicitar informes económicos externos que complementen sus actuaciones, poniéndolos en conocimiento de la Comisión Ejecutiva y del Comité.
204. g. Efectuará todas las comprobaciones que considere necesarias para el cumplimiento de su cometido.
205. h. Propondrá la adopción de las medidas que considere más adecuadas para salvaguardar el buen uso de los recursos económicos.
206. i. En situaciones económicas especialmente graves, trasladará a la Comisión Ejecutiva de ámbito superior y al Comité correspondiente, un Informe para la adopción de medidas urgentes.

207. **2. PRINCIPIOS REGULADORES DE LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS**
208. **2. A. BASES ORGANIZATIVAS Y LEGALES DE LA CONFEDERACIÓN**
209. **CAPÍTULO I**
210. **Fundamentos organizativos y legales**
211. Art. 1. La Confederación Sindical Unión General de Trabajadores de España (UGT), es una Unión de Federaciones sectoriales de ámbito estatal, que, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, establece territorialmente su organización a través de Uniones de Comunidad Autónoma, con el objeto de coordinar la acción de las Federaciones y desarrollar las políticas y tareas sindicales establecidas por la Confederación.
212. Art. 2. A UGT se pueden confederar asociaciones sindicales y profesionales que defiendan los intereses de sectores de trabajadores y profesionales, tanto por cuenta ajena como autónomos, con las obligaciones y derechos que se regulen estatutariamente.
213. **CAPÍTULO II**
214. **Estructura jurídica y normativa legal aplicable**
215. Art. 3. Cada Federación Estatal que constituye UGT, tendrá carácter de Organización Sindical de uno o varios sectores determinados de trabajadores, adoptando personalidad jurídica y fiscal propias.
216. Art. 4. 1. En el seno de UGT sólo podrán adoptar personalidad jurídica propia:
217. a. Las Federaciones Estatales.
218. b. Los Sindicatos que formen parte de una Federación o que se adscriban directamente a la Confederación.
219. c. Las Uniones de Comunidad Autónoma.
220. d. Las asociaciones de profesionales o de trabajadores por cuenta propia que se adscriban a la Confederación.
221. 2. Desde la Confederación se promoverá la nulidad de cualquier actuación jurídica contraria a dicho principio.
222. Art. 5. A UGT, así como a sus entidades sindicales confederadas, les será de aplicación la Ley Orgánica de Libertad Sindical, así como la normativa legal que le sea de aplicación en su desarrollo. En todo caso, UGT considera que el Estado deberá completar progresivamente el marco jurídico aplicable a los agentes sociales, de acuerdo siempre con las organizaciones sindicales más representativas, y particularmente, en materia de régimen fiscal y defensa de la autonomía sindical.
223. **CAPÍTULO III**
224. **Representación legal**
225. Art. 6. 1. La capacidad de representación legal de UGT corresponde en exclusiva a su Secretario General, quien la podrá delegar total o parcialmente, en miembros de su Comisión Ejecutiva.

226. 2. La capacidad de representación legal de cada entidad con personalidad jurídica propia, corresponderá a sus Secretarios Generales.
227. Art. 7. Las Uniones de Comunidad Autónoma que tengan personalidad jurídica recogerán expresamente en sus Estatutos que, en caso de desaparición o anulación de sus órganos de dirección, la capacidad de representación legal pasará automáticamente al Secretario General de la Confederación, o persona en la que éste delegue, hasta que por el procedimiento estatutario regulado, se recupere la estabilidad en la dirección de la organización afectada.
228. **CAPÍTULO IV**
229. **Personalidad fiscal y actividad sindical**
230. Art. 8. Las organizaciones que tengan personalidad jurídica propias, deben adoptar personalidad fiscal, correspondiendo a cada uno de los números identificativos el cumplimiento de sus obligaciones. La Confederación, a través de su Comisión Ejecutiva, tendrá identificación fiscal propia, y en ningún caso asumirá subsidiariamente las obligaciones y responsabilidades del resto de sus organizaciones confederadas.
231. Art. 9. Las organizaciones están obligadas a cumplir las obligaciones fiscales reguladas por las leyes en vigor para las actividades que no están contempladas dentro del concepto de actividad sindical. La actividad sindical incluye:
232. a. Las cuotas ordinarias, las extraordinarias por servicios y las aportaciones de entidades jurídicas colaboradoras.
233. b. Los servicios jurídicos a afiliados así como a los no afiliados cuando lo sean por desarrollo del Convenio Colectivo.
234. c. Las relaciones económicas entre las organizaciones de UGT.
235. d. Los cobros de imputación de gastos por Negociación Colectiva.
236. e. La distribución de las publicaciones informativas y formativas del Sindicato.
237. f. Toda la actividad de Formación.
238. **2. B. LA ADMINISTRACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN Y SUS ORGANIZACIONES**
239. **CAPÍTULO I**
240. **Principios de actuación**
241. Art. 1. La Confederación en todos sus ámbitos y actuaciones debe regularse por los principios de autofinanciación, transparencia y solidaridad.
242. **CAPÍTULO II**
243. **La Administración Sindical**
244. Art. 2. 1. La descentralización funcional de UGT debe conjugarse con el hecho de que todos los recursos económicos y patrimoniales están al servicio de toda la Confederación y al de la solidaridad intersectorial e interterritorial entre sus organizaciones.

245. 2. Es necesario avanzar en el principio de la confederalidad de los recursos técnicos y económicos, a fin de conseguir la racionalidad de la gestión con los menores costes posibles.
246. 3. Con este fin construiremos una Administración Sindical en la que puedan delegar las organizaciones algunas o todas las funciones comunes, para centrar sus esfuerzos en la acción sindical y no en el mantenimiento de sus propias estructuras.
247. Art. 3. La Administración Sindical, en la que quedarán integradas voluntariamente las organizaciones, se coordinará a través de las Uniones de Comunidad Autónoma, rigiéndose por un órgano de gobierno. Debe dar un servicio universal y garantizado profesionalmente, controlado mancomunadamente por las Federaciones que hayan concurrido en su constitución y mantenimiento. Las normas básicas de funcionamiento de la Administración Sindical de UGT serán equivalentes para todo el Estado, y coordinadas sus actuaciones por la Comisión Ejecutiva Confederacional y las Federaciones.
248. Art. 4. Cuando la Administración Sindical se preste de forma mancomunada, corresponderá al órgano de gobierno la toma de decisiones sobre todos los aspectos que afecten a la administración, entre otros los siguientes:
249. a. Elaboración y aprobación de los presupuestos de cada ejercicio.
250. b. La dirección de los recursos humanos y materiales.
251. c. Aplicación de todos los reglamentos que se establezcan.
252. d. El grado de flexibilidad para adherirse a parte o a la totalidad de los servicios.
253. e. Lo necesario para llevar a buen fin la mancomunidad del servicio.
254. Art. 5. Las funciones de la Administración Sindical en cada territorio podrán ser las siguientes:
255. a. Atención directa a los trabajadores en desempleo.
256. b. Servicio colectivo de contabilidad, gestión financiera, administrativa en general y fiscal, siempre que el organismo titular del CIF delegue esta función.
257. c. Gestión de Recursos Humanos.
258. d. Informática, comunicaciones y aplicación de nuevas tecnologías.
259. e. Administración de Patrimonio, edificios cedidos, obras y proveedores.
260. f. Relación y control de entidades participadas y colaboradoras.
261. g. Archivo documental y almacenaje.
262. h. Administración y gestión de los Servicios Jurídicos de UGT.
263. **CAPÍTULO III**
264. **Normas de gestión**
265. Art. 6. Cada organización podrá tener patrimonio propio, debiendo recoger en sus Estatutos las limitaciones básicas de su gestión, indicándose expresamente que en caso de disolución o separación de la Confederación, todo su patrimonio pasará a disposición de UGT siendo

- administrado por la Comisión Ejecutiva Confederada, excepto en los supuestos de fusión regulados específicamente.
266. Art. 7. 1. La Comisión Ejecutiva Confederada elaborará un Estatuto del Liberado que será aprobado por el Comité Confederado. El Estatuto recogerá, al menos, los derechos y obligaciones de los liberados, formulas de liberación, régimen de salarios, establecimiento de dietas y complementos, fiscalidad, modelos de contratación y otras materias; todo ello en relación con los liberados que formen parte de órganos de dirección, o colaboren con éstos en todos los ámbitos del Sindicato, teniendo en cuenta a estos efectos las posibilidades presupuestarias de cada estructura. El Comité Confederado revisará periódicamente aquellos aspectos del Estatuto susceptibles de ser modificados o actualizados.
267. 2. Las cantidades percibidas a título individual provenientes de dietas o complementos por participación institucional de representación en Consejos de Gobierno o de Administración, así como por gastos en la Negociación Colectiva, serán de la organización de UGT a la que se está representando, que asumirá también los gastos que se deriven de estos conceptos y compensará los efectos que puedan tener sobre la fiscalidad de los afectados. Cada organización certificará públicamente estos ingresos a fin de evitar consecuencias fiscales a las personas.
268. Art. 8. Todas las cuentas corrientes, depósitos bancarios, patrimonio financiero, mobiliario e inmobiliario deberán constar a nombre de la organización correspondiente de la Confederación con personalidad jurídica propia, y en ningún caso, a título personal o de terceras personas físicas y jurídicas. Las firmas bancarias reconocidas lo serán, al menos, de tres miembros de cada Comisión Ejecutiva, pudiendo actuar dos mancomunadamente.
269. Todas las cuentas bancarias y financieras incluirán en su denominación el nombre de la organización, acompañado de las siglas UGT, con indicación expresa del número fiscal identificativo propio. Se otorgará poder a favor de la Comisión Ejecutiva Confederada para la intervención en cualquier entidad bancaria en caso de disolución de la organización correspondiente.
270. Art. 9. 1. Las organizaciones con personalidad jurídica y fiscal propias podrán constituir entidades externas para el desarrollo de sus fines. Dichas entidades, que podrán tener carácter no lucrativo o mercantil, deberán quedar inscritas en el Registro de empresas y entidades colaboradoras, y la información deberá ser actualizada periódicamente.
271. 2. Los representantes de UGT en dichas entidades externas serán elegidos directamente por la Comisión Ejecutiva Confederada, Federal o de Comunidad Autónoma, según corresponda. Esa misma Comisión Ejecutiva conocerá y ratificará, en aquellas entidades en las que se tenga una participación mayoritaria, los nombramientos de los principales directivos.
272. 3. Todas las entidades propias y participadas de UGT estarán obligadas a realizar una auditoría anualmente, debiendo poner sus resultados a disposición de la Comisión de Control Económico Confederado, que podrá realizar cuantas comprobaciones considere oportunas.
273. 4. Las Comisiones de Control Económico, en cada uno de sus ámbitos, podrán conocer directamente la contabilidad de las empresas o entidades en las que participen las organizaciones de UGT.
274. Art. 10. Para la actividad económica habitual de las organizaciones de UGT es necesario el concurso de un número importante de empresas proveedoras de bienes y servicios. UGT debe controlar en todo momento que dichos proveedores respondan a los principios de legalidad y buen hacer profesional, así como cumplir especialmente la normativa laboral vigente. Para ello, cada una de las organizaciones debe exigir la información actualizada de los proveedores habituales, requisito básico para seguir ofreciendo sus productos. Para los proveedores superiores a 60.000 euros anuales, cada organización mantendrá un registro permanente de información, que se pondrá en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Confederada. En caso de que alguna empresa de este registro actúe para varias organizaciones o en el ámbito de todo el Estado, el registro tendrá carácter Confederado.

275. Art. 11. 1. La gestión de costes de personal estará integrada en cada organización, correspondiendo las decisiones en esta materia en exclusiva a la Comisión Ejecutiva correspondiente.
276. 2. El personal contratado laboralmente que ofrece sus servicios técnicos y administrativos al Sindicato dependerá, a todos los efectos, de la organización a la que están adscritos y que tenga autonomía presupuestaria y de gestión -Federaciones Estatales y Uniones de Comunidad Autónoma- coordinándose con la Comisión Ejecutiva Confederada, que dará su apoyo técnico a la gestión y mantendrá un archivo actualizado de todo el personal con actividad permanente en la Confederación, que consolidará históricamente para uso de las organizaciones que requieran cubrir necesidades de personal.
277. Art. 12. 1. La Comisión Ejecutiva Confederada, previa consulta a las organizaciones de la Confederación y teniendo en cuenta las necesidades del conjunto en términos presupuestarios y prestación de servicios a los afiliados en los territorios, negociará con la Sección Sindical de los trabajadores de UGT, un acuerdo de condiciones laborales para el personal técnico y administrativo que tendrá carácter de Convenio Marco para todas las organizaciones de la Confederación. A este fin, se constituirá una comisión específica nombrada por el Comité Confederado.
278. 2. Los trabajadores contratados laboralmente por las Federaciones Estatales y los Sindicatos que formen parte de una Federación o que sean adscritos directamente a la Confederación, estarán afiliados a dichas organizaciones en sus distintos ámbitos, salvo aquellos que voluntariamente quieran estar afiliados a la Federación de Servicios (FeS-UGT).
279. Esta situación será coyuntural hasta que una Comisión del Comité Confederado estudie la forma en la que se estructurarán sindicalmente los trabajadores contratados laboralmente en UGT, y la forma en que se establezca la negociación colectiva que afecta a estos trabajadores, en el plazo de un año.
280. Dicha Comisión se compondrá de nueve miembros siendo elegida en el Comité Confederado. Sus resoluciones deberán ser ratificadas por dicho órgano.
281. Los trabajadores contratados laboralmente por la Comisión Ejecutiva Confederada, las Uniones de Comunidad Autónoma y las asociaciones de profesionales o de trabajadores por cuenta propia que se adscriban a la Confederación, estarán afiliados a la Federación de Servicios (FeS-UGT).
282. 3. El trabajador que pase a ejercer algún cargo de responsabilidad política en UGT, por haber sido elegido en los órganos de la misma, solicitará excedencia forzosa a la organización en la que esté adscrito, mientras permanezca en el cargo, según lo establecido en el Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.
283. **CAPÍTULO IV**
284. **Presupuestos**
285. Art. 13. 1. Las necesidades en una organización sindical son muy amplias y los medios económicos son limitados, y a ellos han de sujetarse las decisiones políticas y estratégicas en el contexto de una acción prudente y equilibrada.
286. 2. La Confederación en todos sus ámbitos, debe regularse por el principio de la autofinanciación y del equilibrio presupuestario, limitando su actividad a la que le permitan sus ingresos estables o razonablemente esperados.
287. Art. 14. 1. La Comisión Ejecutiva Confederada, así como las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones Estatales y de las Uniones de Comunidad Autónoma, serán los únicos órganos con capacidad de gestión económica independiente. En todo caso, en cada Congreso de las mencionadas

- organizaciones se delimitará el grado de descentralización financiera y delegación de poderes en sus organismos de ámbito inferior.
288. 2. Todas las organizaciones de UGT con personalidad jurídica propia, deberán elaborar presupuestos anuales que en ningún caso podrán ser deficitarios.
289. Art. 15. La Comisión Ejecutiva Confederada, así como las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones Estatales y de las Uniones de Comunidad Autónoma, elaborarán sus previsiones económicas anuales, en las que incluirán las de sus organismos inferiores. Estas previsiones serán consolidadas y conocidas por el Comité Confederado y aprobadas en sus respectivos Comités dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio anual y estarán integradas por:
290. a. Presupuesto de Funcionamiento, que se elaborará en función de los ingresos y recursos propios del Sindicato.
291. b. Presupuesto de Programas, en el que se recogerán las subvenciones finalistas previstas en las que la organización participe como Entidad Colaboradora de las Administraciones Públicas.
292. c. Presupuesto de Inversiones y Pago de Deudas Anteriores, que se financiará con los excedentes del Presupuesto de Funcionamiento.
293. **CAPÍTULO V**
294. **Presentación de cuentas**
295. Art. 16. Todas las organizaciones con capacidad de gestión económica deberán llevar una contabilidad adecuada, que permita una información suficiente a los afiliados, y será presentada ante los Comités correspondientes.
296. Art. 17. 1. Las organizaciones formularán antes del 31 de marzo de cada año el Balance y la Cuenta de Resultados. Desde esa fecha y con anterioridad al 30 de junio, las cuentas serán presentadas ante la Comisión de Control Económico Confederado, adjuntando un informe económico externo. En caso de no ser así, la Comisión de Control Económico Confederado procederá a solicitar su propio Informe, siendo por cuenta de cada organización el coste del mismo.
297. 2. Las cuentas formuladas por cada organización deberán integrar las de sus organismos inferiores. Las Federaciones Estatales integrarán las de sus Federaciones Territoriales, Sindicatos Provinciales, Insulares, Comarcales e Intercomarcales. Las Uniones de Comunidad Autónoma, las de sus Uniones Provinciales, Insulares y Comarcales.
298. Art. 18. 1. La reiteración de una situación deficitaria en una organización en dos o más ejercicios, podrá ser motivo de intervención de la Comisión Ejecutiva Confederada a propuesta de la Comisión de Control Económico y previa autorización del Comité correspondiente. Dicha intervención significará la pérdida voluntaria de autonomía de gestión económica por la organización afectada hasta la normalización de su situación económica.
299. 2. La Comisión Ejecutiva Confederada y la Comisión de Control Económico Confederado podrán, cuando las circunstancias así lo aconsejen, revisar las cuentas de las organizaciones confederadas.

300. **2. C. RECURSOS DEL SINDICATO**

301. **CAPÍTULO I**

302. **La cuota**

303. Art. 1. 1. Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines sindicales de UGT se cubren mediante las cuotas aportadas por sus afiliados.

304. 2. El Congreso Confederado fija los principios reguladores de la cuota y establece los criterios, cuantías y distribución de la Cuota Básica Confederada, de la Cuota Reducida y de las Cuotas Especiales, que se recogen en los Estatutos Confederados y obligan a todas las organizaciones de UGT.

305. Art. 2. El Comité Confederado establece un Reglamento de Cuotas que regulará, entre otras materias, la gestión de la cuota sobre los principios de eficiencia y profesionalidad.

306. **SECCIÓN UNICA**

307. **Cuotas extraordinarias para servicios**

308. Art. 3. Los afiliados pagarán cuotas extraordinarias por servicios específicos cuando éstos sean solicitados y no estén incluidos en la cuota ordinaria. Dichas cuotas no podrán ser superiores al coste real del servicio ofrecido y no generarán derechos políticos.

309. **CAPÍTULO II**

310. **Las subvenciones públicas**

311. Art. 4. 1. UGT y todas sus organizaciones podrán acceder a las subvenciones reguladas en cada ámbito de las Administraciones Públicas, tanto las que sean de carácter institucional, como aquellas en las que el Sindicato actúe como Entidad Colaboradora de las Administraciones Públicas. Las subvenciones públicas obtenidas como consecuencia de una determinada acción, serán de carácter finalista.

312. 2. La gestión de los programas subvencionados no podrá ser nunca deficitaria, quedando cubiertos los gastos de estructura de la organización dedicados a esa gestión.

313. 3. El Comité conocerá las subvenciones y sus cuantías y establecerá los criterios para su reparto, teniendo en cuenta los programas de trabajo que presenten los organismos.

314. 4. Las Federaciones Estatales verán recuperado su derecho a percibir estos recursos procedentes de la subvención otorgada anualmente a los Sindicatos por los Presupuestos Generales del Estado, destinándose con carácter exclusivo para elecciones sindicales por un importe de 600.000 euros.

315. **CAPÍTULO III**

316. **Patrimonio**

317. Art. 5. 1. La restitución de nuestro Patrimonio Histórico incautado sigue siendo prioridad fundamental para UGT. El proceso de reclamación y presentación de pruebas está prácticamente finalizado por nuestra parte y tan sólo queda la decisión política de cumplir la Ley dictada en el año 1986.

318. 2. En virtud de dicha Ley, nuestras organizaciones utilizan, como sedes de su actividad sindical, locales del Patrimonio Sindical Acumulado. Proponemos la transferencia en propiedad de este Patrimonio a las Organizaciones Sindicales y Empresariales.

319. 3. Como principio general, UGT debe continuar ampliando sus inversiones inmobiliarias, adquiriendo edificios propios, en la medida en que las disponibilidades económicas así lo permitan.

320. **CAPÍTULO IV**

321. **Ingresos por servicios**

322. Art. 6. Cuando las organizaciones presten servicios, tanto de carácter interno a sus organismos inferiores, como de carácter externo a terceros, los ingresos percibidos han de cubrir los costes de los mismos.

323. **CAPÍTULO V**

324. **Donaciones**

325. Art. 7. UGT a través de sus organizaciones, podrá recibir donaciones económicas de sus afiliados, así como de terceras personas físicas o jurídicas. Dichas donaciones podrán tener adscripción finalista, según la voluntad del donante, o incorporarse a los ingresos ordinarios del Sindicato, y podrán acogerse a las desgravaciones que estén previstas en el impuesto

326. **CAPÍTULO VI**

327. **Fondo de Solidaridad, de Cooperación Internacional y de Servicios Comunes**

328. Art. 8. 1. La Confederación crea un Fondo de Solidaridad, de Cooperación Internacional y de Servicios Comunes.

329. 2. Las Federaciones pagarán a este Fondo un diez por ciento de sus ingresos por cuota básica confederal, cuota reducida y cuotas especiales.

330. 3. Las cantidades recaudadas por el Fondo se distribuirán en un 55% al Fondo de Solidaridad y un 45% al Fondo de Servicios Comunes.

331. 4. El Fondo de Solidaridad se distribuirá así:

332. - El 12,75% al Fondo de Cooperación Internacional (equivalente al 0,7% de la cuota).

333. - El 79,00% al pago de la deuda del Plan de Viabilidad.

334. - El 8,25% al Fondo de Solidaridad con las Organizaciones Insulares, Ceuta, Melilla, País Vasco y Navarra.

335. 5. El Fondo de Servicios Comunes, a su vez, se distribuirá así:

336. - El 47% al Plan de Organizadores Sindicales (POSI).

337. - El 23% al Seguro de Afiliados.

338. - El 30% a los servicios jurídicos mancomunados.

339. **2. D. LOS SERVICIOS DEL SINDICATO**

340. **EXPOSICION DE MOTIVOS**

341. Siendo prioritaria la acción sindical y reivindicativa de UGT, un complemento fundamental de nuestra relación con los trabajadores debe ser la articulación de ofertas de servicios sindicales, de cuya eficacia depende nuestra política de afiliación e incluso buena parte de nuestro prestigio ante la sociedad.
342. La UGT debe priorizar qué servicios ofrecer a los afiliados, cuáles de ellos deben realizarse de forma centralizada y la modalidad de su gestión, bien a través de las organizaciones o estructurados en torno a entidades externas propias o participadas.
343. Los servicios prioritarios deben ser aquellos vinculados o que sean complemento necesario de nuestra acción sindical y de la negociación colectiva, así como los que provengan de acuerdos de participación o cogestión de servicios públicos.
344. Si bien las ofertas de determinados servicios deben tener un carácter universal para todos los trabajadores, como las que articulamos en el ámbito de la formación, el empleo o la protección social, sin embargo debemos proponernos en todo momento llevar a cabo acciones positivas a favor de los afiliados, o incluso la exclusividad cuando ésta sea necesaria, a fin de asegurar que estamos ante un elemento de promoción organizativa, que es nuestro principal objetivo.
345. Particularmente, el acceso a los servicios debe primar la antigüedad en la afiliación y su fijación, asegurando mejores condiciones en relación directa a los años de permanencia ininterrumpida en el Sindicato.

346. **CAPÍTULO I**

347. **Servicios básicos del Sindicato**

348. **SECCIÓN PRIMERA**

349. **Formación Sindical. Escuela Julián Besteiro**

350. Art. 1. La Escuela Julián Besteiro, como Escuela de Formación de la Confederación, desempeña tareas y acciones formativas en los siguientes ámbitos:
351. a. Formación de Cuadros Sindicales.
352. b. Formación de Formadores del Sindicato.
353. c. Elaboración de materiales en colaboración con los organismos dependientes de la Comisión Ejecutiva Confederal y con sus Entidades de Servicios.
354. Art. 2. 1. La Escuela es un elemento de gran importancia en la oferta formativa de UGT. Bajo la dirección de la Comisión Ejecutiva Confederal, que nombrará a su director, constituye un referente importante para la impartición de acciones formativas en el Sindicato.
355. 2. La Comisión Ejecutiva Confederal coordinará la oferta formativa con las Federaciones Estatales y las Uniones de Comunidad Autónoma, de manera que la formación impartida a Cuadros Sindicales se ajuste a las necesidades de formación sindical de UGT.
356. 3. La inscripción de alumnos para los cursos impartidos por la Escuela Julián Besteiro, deberá contar con la aprobación de la Federación Estatal correspondiente. Por delegación de las Federaciones Estatales será suficiente con la autorización de las Federaciones Territoriales. Periódicamente la

Escuela Julián Besteiro comunicará a las Federaciones Estatales y a las Uniones de Comunidad Autónoma el número de alumnos de su ámbito que han participado en acciones formativas.

357. 4. La realización de las tareas formativas se complementará con la programación de paneles de expertos en sus diferentes contenidos, potenciando la participación en la formación y profundizando en los contenidos de las acciones formativas impartidas.
358. Art. 3. Se debe fomentar la cooperación y el intercambio de experiencias formativas con Escuelas Sindicales de otras Confederaciones Sindicales afiliadas a la CIOSL y a la CES, para dar respuesta a los retos económicos y sociales que se dirimen en el ámbito comunitario e internacional.
359. Art. 4. Se creará un Consejo Rector de la Escuela Julián Besteiro, con representación de las Federaciones Estatales y de las Uniones de Comunidad Autónoma.

360. **SECCIÓN SEGUNDA**

361. **Formación Profesional para el Empleo**

362. Art. 5. 1. UGT participará en la gestión del Sistema de Formación para el Empleo, que engloba los subsistemas de Formación Profesional Continua y Ocupacional, a través de su representación institucional a niveles Estatal y Autonómicos, siendo responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Confederada la coordinación de las posiciones a defender en los distintos ámbitos.
363. 2. UGT actuará como solicitante de Contratos Programa, estableciendo mecanismos de control interno para garantizar que la ejecución de Planes de Formación se realiza en el respeto escrupuloso de la normativa vigente. A este efecto la Comisión Ejecutiva Confederada establecerá normas de gestión comunes a toda la UGT.
364. 3. UGT se adecuará al desarrollo de la Ley 5/2002 de las Cualificaciones y de la Formación Profesional a efectos de su participación o, en su caso, creación de Centros Integrados de Formación Profesional.
365. 4. El Consejo Confederado de Formación actuará como instrumento de coordinación de las políticas de UGT en las diferentes instancias de participación, y velará por la correcta aplicación de los Contratos Programa.

366. **SECCIÓN TERCERA**

367. **Procedimiento para la solicitud de Contratos Programa y Acciones**

368. **Complementarias ante la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo**

369. Art. 6. La solicitud de Contratos Programa para la Formación en el Empleo y de Acciones Complementarias se realizará en base a los siguientes criterios:
370. a. La Comisión Ejecutiva Confederada tendrá la potestad de solicitud de Contratos Programa Intersectoriales y Acciones Complementarias Intersectoriales de ámbito estatal.
371. b. Las Comisiones Ejecutivas Federales de las Federaciones Estatales tendrán la potestad de solicitud de Contratos Programa Sectoriales y Acciones Complementarias Sectoriales para todos sus ámbitos sectoriales y territoriales.
372. c. Las Comisiones Ejecutivas de las Uniones de Comunidad Autónoma tendrán la potestad de solicitud de Contratos Programa Intersectoriales y Acciones Complementarias Intersectoriales en su ámbito de actuación, previa comunicación a la Comisión Ejecutiva Confederada.

373. Art. 7. La planificación, organización, gestión, seguimiento y justificación de los Contratos Programa y Acciones Complementarias corresponderá a los Órganos solicitantes anteriormente citados, si bien se ajustarán a las normas establecidas a nivel Confederado. La contratación con entidades ajenas a UGT de la totalidad o parte de los fondos recibidos sólo podrá realizarse con Entidades previamente acreditadas por UGT. A este efecto se creará un Registro Confederado de Entidades Acreditadas para la Formación para el Empleo, tras superar los requisitos mínimos de calidad que se establezcan.

#### 374. **SECCIÓN CUARTA**

##### 375. **Servicios Jurídicos**

376. Art. 8. Los Servicios Jurídicos de UGT son un instrumento básico de afiliación, complementario de la acción sindical. Se constituyen como un servicio técnico que garantizará el asesoramiento y la defensa de los afiliados, las organizaciones y de los trabajadores no afiliados, en las condiciones y requisitos que establece el Reglamento de los Servicios Jurídicos de UGT. Mantendrá, en su funcionamiento, el criterio de solidaridad para prestar el servicio jurídico en igualdad de condiciones, con independencia del territorio o sector al que pertenezcan.

377. Art. 9. El Servicio Jurídico debe formar parte del Sindicato como un servicio interno de UGT, integrado en ella al igual que otras áreas o departamentos, con sus peculiaridades técnico-organizativas. Su funcionamiento se regirá por el Reglamento de los Servicios Jurídicos de UGT.

378. Art. 10. La labor de coordinación técnica y colaboración entre los diversos Servicios Jurídicos Territoriales de UGT, se realizará a través del Departamento Jurídico Confederado, que ofrecerá a todos los Servicios el acceso a la información técnica necesaria para el mejor cumplimiento de sus objetivos. La formación del personal que integra las Asesorías, así como la búsqueda de nuevos cuadros que en el futuro puedan ser miembros de este Servicio, debe ser una de sus tareas prioritarias.

#### 379. **SECCIÓN QUINTA**

##### 380. **Empleo**

381. Art. 11. 1. En el contexto del nuevo Servicio Público de Empleo, UGT junto con el resto de los agentes sociales, reclama la coparticipación en la gestión de las políticas activas que se planifiquen desde la Administración Pública, siempre dentro del objetivo de codecidir las actuaciones provenientes de las cuotas sociales que aportan los trabajadores al Sistema.

382. 2. Los planes de empleo directo, las oficinas de orientación e integración laboral, las iniciativas y programas de inserción de la mujer en el mercado de trabajo; son una buena prueba de las tareas a realizar en el futuro, para dar servicio a aquellos colectivos más necesitados y más alejados de la acción sindical ordinaria.

#### 383. **SECCIÓN SEXTA**

##### 384. **Negociación Colectiva**

385. Art. 12. La negociación colectiva contempla una diversificación de medidas que supera la simple negociación salarial. Cada vez son más importantes los aspectos complementarios de los convenios en materias sociales y de futuro, como son la prevención de riesgos laborales, las ayudas sociales a la familia, la prevención de accidentes e invalidez, la ayuda alimentaria, a la cultura, al ocio, y, muy particularmente, la previsión social complementaria en materia de fondos de pensiones y seguros colectivos. Estas materias no pueden quedar a la libre gestión de la dirección de las empresas.

386. Art. 13. 1. En materia de seguros y prestaciones complementarias, y manteniendo el principio básico de que es el Estado quién debe garantizar el sistema de pensiones y prestaciones sociales, la

Comisión Ejecutiva Confederada coordinará las actuaciones con las Federaciones, a fin de asegurar el tratamiento profesional de estas materias y una estrategia sindical homogénea.

387. 2. Una importante tarea a desarrollar es la adecuada externalización de los compromisos de pensiones y ayudas a la jubilación, procurando la necesaria universalización de esta protección complementaria a todos los sectores sociales, particularmente en las pequeñas y medianas empresas.
388. **CAPÍTULO II**
389. **Otros servicios**
390. Art. 14. 1. UGT se dota de los medios necesarios para ofrecer a sus afiliados otros servicios relacionados con el consumo personal y familiar, más en la vertiente del ciudadano o del consumidor de bienes. La organización de estos servicios necesita un impulso que permita a nuestros afiliados el acceso, en condiciones ventajosas, a un abanico de servicios de amplia demanda y con una cobertura en todo el Estado.
391. 2. Manteniendo el criterio de que nuestros recursos deben ponerse a disposición de los servicios esenciales ya definidos, en ningún caso debe postergarse el análisis de otras ofertas que pudieran ofrecerse, buscando en primera instancia el interés de los trabajadores y, por supuesto, el desarrollo afiliativo.
392. **CAPÍTULO III**
393. **Entidades de Servicios**
394. Art. 15. 1. UGT debe sindicalizar sus servicios, haciendo de éstos verdaderos instrumentos de la acción sindical y la afiliación, por encima de cualquier otro objetivo. Para ello, y en la medida que sea posible, la actividad debe ser desarrollada por las propias organizaciones de forma solidaria y coordinada.
395. 2. Cuando la actividad sea desarrollada por instrumentos jurídicos externos, deberá estar controlada por el Sindicato y sujeta a sus fines.
396. Art. 16. Las Entidades de Servicios de la Confederación tienen presencia estatal, con vocación de estar presentes en todos los ámbitos territoriales, sin ningún tipo de limitación dentro de UGT que no sea la de racionalidad en la expansión y sus posibilidades.
397. Art. 17. 1. Las delegaciones territoriales de cada Entidad deberán coordinarse estrechamente con las organizaciones territoriales de UGT que, respetando el funcionamiento empresarial, deberán marcar las pautas sindicales de actuación de estas Entidades en cada territorio.
398. 2. Se podrán acordar fórmulas de descentralización de la gestión que permitan una mayor compenetración de las acciones.
399. Art. 18. La Comisión Ejecutiva Confederada, a través de los responsables que se designen, deberá resolver los problemas de competencia entre las actividades que desarrolla cada Entidad, que pudieran ser motivo de solapamiento con actividades realizadas directamente por UGT.
400. Art. 19. Con independencia de los instrumentos que se indican a continuación, la Comisión Ejecutiva Confederada podrá llegar a acuerdos con otras entidades externas para colaboraciones específicas, o incluso de participación minoritaria, para el cumplimiento de determinados fines u ofertas de servicios en ámbitos no prioritarios pero convenientes para el desarrollo de nuestra organización.

401. **SECCIÓN PRIMERA**

402. **Editorial Publicaciones UNIÓN**

403. Art. 20. 1. Esta entidad es la encargada de la publicación de la revista periódica UNION, así como de todas las publicaciones para distribución o venta que promueva la Comisión Ejecutiva Confederada.

404. 2. La Editorial está al servicio de toda la Confederación, para una más adecuada gestión de sus publicaciones, pudiendo llegar a acuerdos con terceros para distribuir en el mercado iniciativas editoriales con soporte de papel, audiovisual o con sistemas de comunicación informática.

405. Art. 21. UGT deberá mantener siempre la mayoría en esta empresa para asegurar sus principios y objetivos editoriales.

406. **SECCIÓN SEGUNDA**

407. **Instituto de Formación y Estudios Sociales (IFES)**

408. Art. 22. 1. El volumen de formación que gestiona nuestra organización aconseja contar con instrumentos externos de suficiente capacidad empresarial, particularmente en el ámbito de la formación profesional y para la gestión de programas y proyectos relacionados con la mejor adaptación de los trabajadores al empleo.

409. 2. IFES es un instrumento con forma jurídica de Fundación, de carácter nacional y con presencia en todo el Estado, del que pueden depender otras entidades auxiliares necesarias para diversificar su actividad.

410. Art. 23. 1. IFES será sinónimo de seguridad técnica, garantía de calidad y transparencia de ejecución para el desarrollo de todas las actividades formativas que realice. Tendrá una gestión económica adecuada y transparente, mediante procesos objetivos de información, contraste y control.

411. 2. Podrá también ejercer actividades de orientación, apoyo y coordinación sobre otros instrumentos formativos de la Confederación cuando así se lo demanden sus responsables, con el objetivo de conseguir la unificación y homologación de criterios en todas las actuaciones que en materia de Formación Profesional realiza UGT.

412. Art. 24. IFES se configura con dimensión confederal y bajo el principio de unidad de empresa, con un único Patronato que contará con la presencia de miembros de las Federaciones Estatales, Uniones de Comunidad Autónoma y de la Comisión Ejecutiva Confederada, que realizará el nombramiento de los miembros del Patronato a propuesta de las organizaciones correspondientes.

413. Art. 25. El Patronato del IFES es el máximo responsable de la Fundación, correspondiéndole velar por el cumplimiento de sus objetivos fundacionales y por la buena marcha de la misma. A través del Patronato se controla la gestión administrativa del IFES y se ejerce la participación democrática en las decisiones políticas, técnicas y metodológicas que afectan a la actividad de la Fundación.

414. **SECCIÓN TERCERA**

415. **Fundación Francisco Largo Caballero (FLC)**

416. Art. 26. La FLC es la Fundación Histórica de UGT. Se responsabiliza del mantenimiento del archivo histórico y del tratamiento de la documentación que va produciendo el Sindicato.

417. Art. 27. 1. La FLC depende de la Comisión Ejecutiva Confederada. Se especializa en el estudio de nuevas materias en áreas de acción social, relaciones con otros colectivos, particularmente en el ámbito universitario, y colabora con otras Fundaciones de sectores progresistas de la sociedad.

418. 2. La FLC podrá establecer convenios de colaboración con otras Fundaciones del Sindicato.
419. Art. 28. 1. La FLC es la única institución, dentro de UGT, responsable y garante de la conservación, custodia, recuperación, tratamiento y difusión de la documentación con una antigüedad superior a cinco años o que ha perdido vigencia administrativa, generada o recibida, en el transcurso de sus actividades, por las distintas Comisiones Ejecutivas Confederales de UGT, por las Federaciones Estatales y por las Uniones de Comunidad Autónoma, con las que se firmarán los convenios correspondientes. Dicha documentación se transferirá al Archivo de la FLC para garantizar su vigencia, sin que existan fracturas de un periodo a otro.
420. 2. La FLC debe asegurar la recepción, conservación, confidencialidad, localización y difusión de la documentación y facilitará la información que se le solicite.

421. **SECCIÓN CUARTA**

422. **Instituto Sindical de Cooperación al Desarrollo (ISCOD)**

423. Art. 29. 1. El ISCOD es el encargado de la gestión de proyectos en países en vías de desarrollo, a través de programas de la Administración Pública y con la gestión del 0,7% de la cuota pagada por los afiliados. Todo ello en estrecha colaboración con las organizaciones internacionales como la CIOOLS, la ORIT y los Secretariados Internacionales.
424. 2. El ISCOD se constituye en forma de Fundación.

425. **SECCIÓN QUINTA**

426. **Fundación Unión para la Asistencia e Integración de la Tercera Edad (UNIATE)**

427. Art. 30. La Fundación UNIATE dará servicios específicos a nuestros afiliados jubilados y pensionistas, particularmente en materia de viajes, cultura, residencias, pisos tutelados, servicios a domicilio y otros. Debe convertirse en uno de los instrumentos para el mantenimiento de los afiliados en UGT después de su jubilación y para la integración en el Sindicato de los actuales pensionistas.

428. **SECCIÓN SEXTA**

429. **Asesoramiento en Seguros y Previsión (ASP) y Gestoras de Fondos de Pensiones (GPP y FONDITEL)**

430. Art. 31. 1. La gestión de los Seguros, particularmente los de carácter colectivo y vinculados a la empresa, es una labor básica complementaria de la acción sindical.
431. 2. UGT mantiene una actividad permanente en materia de seguros por medio de una empresa propia, ASP Correduría de Seguros, y de prestaciones complementarias de previsión social a través de la participación minoritaria en dos gestoras de fondos de pensiones, Gestión de Previsión y Pensiones (GPP) y FONDITEL, así como de asesoramiento en Planes y Fondos de Pensiones a través de Protección Social Complementaria de los Trabajadores (PSCT).
432. Art. 32. 1. En el ámbito de los Fondos de Pensiones, y teniendo en cuenta su trascendencia financiera y cobertura de todo riesgo, participamos con otras entidades suficientemente solventes. GPP gestiona directamente el Plan Asociado de Pensiones de UGT que tiene por finalidad ofrecer este servicio a todos los trabajadores que no pueden contar con un Plan propio de su empresa.
433. 2. Estos servicios se especializarán en el ámbito de los trabajadores por cuenta propia y de la Economía Social, a fin de garantizar que el Sindicato está en condiciones de ofrecerles cualquier servicio en este terreno en las mejores condiciones de mercado.

434. **CAPÍTULO IV**

435. **Los instrumentos de servicios en otros ámbitos de la Confederación**

436. Art. 33. 1. Las Federaciones Estatales y las Uniones de Comunidad Autónoma han desarrollado diversas iniciativas en materia de servicios creándose al efecto fundaciones y empresas con distinto grado de participación.
437. 2. Este proceso debe resultar positivo en la medida en que ofrezca una mayor participación y acercamiento de los servicios al afiliado.
438. 3. La descentralización efectuada en esta materia y la consiguiente creación de las entidades que los prestan, será positiva en la medida que exista una suficiente transparencia y una gestión económica adecuada. Todo ello mediante un proceso objetivo de información, contraste y control.
439. Art. 34. Las entidades actualmente en funcionamiento y las de nueva creación, depositarán de forma continuada en el Registro de empresas y entidades colaboradoras de UGT, la documentación básica de su funcionamiento.

440. **2. E. REGISTRO DE EMPRESAS Y ENTIDADES COLABORADORAS**

441. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

442. Las Resoluciones del Congreso Confederado en materia de organización, administración y servicios, obligan a toda la Confederación para que las actividades de servicios que se realicen lo sean en el marco de la transparencia, la eficacia para nuestros afiliados y la solvencia económica del servicio que se ofrece.
443. En muchas ocasiones los servicios de carácter económico que promueve UGT se desarrollan a través de entidades externas, bien por imperativo legal o por considerarse que es una forma más eficaz de actuación. Estas entidades pueden ser mercantiles o no lucrativas, y en ocasiones son participadas o propiedad del Sindicato.
444. Hasta épocas recientes, la iniciativa empresarial o fundacional de la Confederación se centraba básicamente en la Comisión Ejecutiva Confederada que organizaba proyectos de servicios de ámbito estatal.
445. Actualmente, estas entidades centralizadas se han reducido sustancialmente, mientras que las Federaciones Estatales y las Uniones de Comunidad Autónoma han descentralizado la oferta de servicios, con la consecuente creación de empresas, fundaciones y asociaciones.
446. Este proceso resulta positivo puesto que ofrece una mayor participación y transparencia a través de un proceso objetivo de recogida de información, contraste y control del propio afiliado. Por otro lado, la descentralización al acercar más el servicio al afiliado que lo disfruta, genera una mayor confianza y seguridad en el Sindicato.
447. Para garantizar la transparencia y el control de estas actividades se establece un Registro Público, con carácter interno, que recoja cuantas iniciativas se hayan constituido y continúen su funcionamiento en todos los ámbitos de la Confederación.

448. **CAPÍTULO I**

449. **Características del Registro**

450. Art. 1. El Registro de empresas y entidades colaboradoras de UGT (en adelante el Registro), se constituye bajo la tutela de la Comisión Ejecutiva Confederada.

451. Art. 2. El Registro solicitará y recibirá la información correspondiente a través de las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones Estatales y de las Uniones de Comunidad Autónoma.
452. Art. 3. Podrá acceder a la información registrada cualquier organización que así lo solicite, siempre a través de las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones Estatales y de las Uniones de Comunidad Autónoma.
453. Art. 4. Todo lo anterior se entiende sin menoscabo de las competencias que tienen atribuidas las Comisiones de Control Económico de cada organización y la Comisión de Control Económico Confederado.
454. **CAPÍTULO II**
455. **Principios inspiradores de las Empresas y Entidades que acceden al Registro**
456. Art. 5. La constitución de una empresa, fundación o asociación por las organizaciones de UGT, debe estar sometida a la oportunidad, el rigor y la transparencia. En todo caso su constitución debe fundamentarse en los siguientes principios:
457. a. Relación con la actividad sindical. Debe tener relación con la actividad del Sindicato en campos como el de creación de empleo; la formación; la edición de publicaciones; la salud laboral, la calidad de vida y el medio ambiente; el cooperativismo y la economía social; la cultura, el ocio y el tiempo libre; los seguros y los fondos de pensiones; la vivienda; la cooperación internacional; el asesoramiento jurídico y la gestión de las obligaciones tributarias y fiscales; así como otras de claro contenido social o sindical.
458. b. Participación democrática. La constitución únicamente puede ser decidida por las organizaciones que tengan atribuciones para ello. Deberá aprobarse por la Comisión Ejecutiva y ratificarse por el Comité, tanto las nuevas entidades como las constituidas anteriormente en el caso de no haberlo hecho.
459. c. Transparencia y obligaciones. Debe estar asentada en el patrimonio de la organización correspondiente de UGT. De su actividad y resultados deberá conocer el Congreso y periódicamente el Comité. Se someterá a los controles y obligaciones legales vigentes.
460. Se realizará una auditoria externa anual que se depositará en el Registro.

461. **CAPÍTULO III**

462. **Ámbito y contenido del Registro**

463. Art. 6. El Registro comprende a las siguientes empresas y entidades:
464. a. Empresas mercantiles propiedad de organizaciones del Sindicato.
465. b. Empresas mercantiles participadas.
466. c. Empresas en propiedad o participadas por Fundaciones u otras instituciones del Sindicato.
467. d. Fundaciones de organizaciones del Sindicato.
468. e. Fundaciones coparticipadas por el Sindicato y otras instituciones públicas o privadas.
469. f. Empresas o Fundaciones con las que se mantienen convenios de colaboración permanente para fines económicos y sociales.

470. g. Cooperativas y otros tipos de instituciones colectivas promovidas por el Sindicato.
471. Art. 7. La inscripción y mantenimiento de una entidad en el Registro implica la aportación de la siguiente documentación:
472. a. En el caso de entidades participadas o propiedad del Sindicato:
473. - Ficha de inscripción, según el modelo establecido, actualizada anualmente.
474. - Estatutos y Escritura Pública, en su caso.
475. - Resto de información que deba acceder a los Registros mercantiles o administrativos correspondientes.
476. - Auditoria externa.
477. b. En el caso de entidades colaboradoras, previo contrato:
478. - Ficha de inscripción.
479. - Contrato de colaboración.
480. - Memoria anual del desarrollo del Convenio.
481. - Material de Publicidad externa del Convenio.
482. **DISPOSICIÓN FINAL**
483. Se considerará a todos los efectos que las entidades no inscritas en el Registro, no tienen ninguna vinculación con el Sindicato, negándose pública y expresamente cualquier consulta al respecto, y asumiendo los promotores de las mismas las responsabilidades personales y organizativas que pudieran derivarse.

484. **3. ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS**

485. **3. A. LAS FEDERACIONES Y LAS UNIONES**

486. **NORMAS GENERALES, ESTRUCTURA Y FUNCIONES**

487. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

488. Los diferentes niveles o instancias organizativas de las Federaciones y Uniones deben responder a la realidad sindical y administrativa del país.

489. Cada ámbito organizativo debe tener unas tareas concretas a desarrollar, una Comisión Ejecutiva en consonancia con las funciones a realizar y capacidad jurídica limitada a las mismas, un presupuesto económico que le faculte la consecución de los objetivos que tenga señalados y un Comité que asegure la participación de las organizaciones y garantice el control de la gestión de aquélla.

490. Los Congresos de las Federaciones Estatales y de las Uniones de Comunidad Autónoma deberán establecer dichos conceptos para el conjunto de sus respectivas organizaciones.

491. Las Federaciones Estatales vertebran la Confederación para lo que necesitan vertebrarse a sí mismas. La sectorialización es fundamental para lograr una mayor identificación de los diversos colectivos de trabajadores con el Sindicato, permitiéndoles plantear sus reivindicaciones específicas.

492. Las Uniones coordinan la acción de las Federaciones en el ámbito territorial y atienden las necesidades básicas del conjunto de las organizaciones de su ámbito, de manera profesional y eficaz, bajo el control del Comité correspondiente. Mantienen las relaciones del Sindicato con la sociedad, asumiendo la representación institucional de UGT en los temas que afectan al conjunto de los trabajadores como ciudadanos.

493. **CAPÍTULO I**

494. **Las Federaciones y su papel en la Confederación**

495. Art. 1. 1. Una especificidad que distingue a UGT de otros Sindicatos es su modelo sindical basado en la actuación de las Federaciones Estatales que la integran, que deben construir un modelo de relaciones laborales homogéneo y solidario para todos los trabajadores.

496. 2. Las Federaciones tienen carácter estatal y se organizan como mejor convenga a sus fines sindicales, estructurándose sectorial y territorialmente. Vertebran la Confederación, trabajando por la consecución de unas relaciones laborales homogéneas y la unidad del mercado de trabajo, convirtiéndose en un contrapoder ante los poderes económicos y en un interlocutor indispensable para las Patronales y el empresariado en general. Además, mantienen la interlocución institucional con Gobiernos y Administraciones en los asuntos que les son propios.

497. Art. 2. Las Federaciones tienen la competencia e interés directo sobre la negociación colectiva; la afiliación y recaudación de la cuota; las elecciones a representantes de los trabajadores en la empresa; la formación sindical y formación profesional continua y ocupacional de carácter sectorial; la representación institucional sectorial ante las Administraciones, Organizaciones Empresariales e Instituciones públicas y privadas; en las relaciones internacionales sobre temas sectoriales; y, en el desarrollo de una política de servicios comunes que prime a los afiliados frente a los no afiliados. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que sobre estas materias correspondan a la Confederación.

498. Art. 3. Las Federaciones deben estimular la presencia y participación activa de las mujeres, los jóvenes y los profesionales en las tareas del Sindicato, recogiendo y defendiendo sus reivindicaciones e incorporándolos a las tareas de dirección de la Federación.

499. Art. 4. 1. La Federación en su Congreso Federal elaborará unos Estatutos Federales que serán de obligada aplicación en el conjunto de la Federación. Asimismo visará y dará el visto bueno a los Estatutos y/o Reglamentos de Funcionamiento de sus estructuras organizativas que deben ser acordes con los Estatutos Federales y no contravenirlos.
500. 2. Las estructuras organizativas que articule la Federación en su seno, estarán a lo dispuesto por los Estatutos Federales y podrán dotarse, de acuerdo con éstos, de un Reglamento de Funcionamiento que deberá recibir el visto bueno de la Comisión Ejecutiva Federal.
501. Art. 5. 1. Las Federaciones dispondrán del sesenta por ciento de los delegados en los Congresos que se celebren en la Confederación y sus Uniones a todos los niveles.
502. 2. Asimismo, tendrán, al menos, el sesenta por ciento de los miembros de los Comités de la estructura territorial.
503. **CAPÍTULO II**
504. **Estructura organizativa de las Federaciones**
505. Art. 6. 1. Las Federaciones organizan actividades heterogéneas con identidad propia, a las que hay que dar respuestas específicas.
506. 2. El Congreso Federal determinará los diferentes ámbitos organizativos, sectoriales y territoriales de la Federación y les asignará competencias concretas. En función de éstas concederá poderes de ejecución (a través de la Comisión Ejecutiva Federal) y establecerá la composición básica de sus órganos de decisión, dirección y control.
507. **SECCIÓN PRIMERA**
508. **La Federación y los Sectores**
509. Art. 7. 1. La Federación está integrada por Sectores y/o Sindicatos que, con ámbito estatal y articulación territorial, agrupan una serie de actividades que podrán organizarse en Subsectores.
510. 2. En el seno de la Federación deben definirse y configurarse unos Sectores equilibrados y con actividades afines.
511. Art. 8. 1. El Sector tiene tareas sindicales asignadas en materia de negociación colectiva y defensa de las características específicas de los Subsectores en que se organiza.
512. 2. Los Sectores tendrán funciones específicas que se articularán en cada Federación Estatal, según las Resoluciones de sus respectivos Congresos o Comités.
513. **SECCIÓN SEGUNDA**
514. **La Sección Sindical**
515. Art. 9. 1. La Sección Sindical agrupa a todos los afiliados de una empresa o centro de trabajo. La constitución y el fortalecimiento de las Secciones Sindicales son pilares de la estrategia organizativa de las Federaciones para acercar el Sindicato a los trabajadores.
516. 2. La vinculación entre la participación de los afiliados en las tareas de la Sección Sindical y el crecimiento de la afiliación es una realidad. Las Secciones Sindicales deben convertirse en instrumentos para el crecimiento de la afiliación y propiciar al tiempo la participación en las tareas sindicales tanto en el ámbito de la empresa como en ámbitos superiores.

517. Art. 10. La participación de los afiliados en el seno de las Secciones Sindicales se materializa mediante los mecanismos adecuados para asegurar a todos y a cada uno de sus miembros la participación en la elección de sus órganos de dirección, el control de la gestión de los mismos, la determinación de los candidatos a los órganos unitarios y de representación de los trabajadores y el conocimiento y discusión de todas aquellas cuestiones que afectan a la actividad sindical.
518. Art. 11. 1. Las actividades a desarrollar por la Sección Sindical y su configuración organizativa deberán regularse por el Congreso Federal, que aprobará un Reglamento de la Sección Sindical que se incorporará a los Estatutos Federales. Este Reglamento, adaptado a las peculiaridades de la Federación correspondiente, estará en consonancia, no pudiendo contradecirlo, con el Reglamento de la Sección Sindical que se recoge en la presente Normativa Interna.
519. 2. La Sección Sindical está vinculada, cuando sea de este ámbito, al Sindicato Comarcal, y en el caso de ser de otro ámbito, a aquella organización de la que dependa. Podrá dotarse, con la autorización de la Comisión Ejecutiva de la Federación Territorial correspondiente y con conocimiento de la Comisión Ejecutiva Federal, de un Reglamento de Funcionamiento donde se regulen las facultades reconocidas por la Ley Orgánica de Libertad Sindical y su participación en la negociación colectiva, que estará sujeta a la coordinación y dirección que sobre esta materia tiene la Comisión Ejecutiva Federal y, por delegación, la correspondiente Federación Territorial.
520. Art. 12. En aquellos grupos de empresas que tengan diversos sectores industriales o de servicios con carácter intersectorial, cada Sector estará encuadrado sindicalmente en su Federación, de acuerdo con su actividad. La Comisión Ejecutiva Confederada velará por la coordinación de las Federaciones afectadas.
521. **SECCIÓN TERCERA**
522. **La Federación y los Territorios**
523. Art. 13. 1. La Federación debe organizarse territorialmente, dentro del marco establecido por la Confederación, con funciones claramente definidas.
524. 2. Las Federaciones Estatales se estructurarán en Federaciones Territoriales de ámbito de Comunidad Autónoma, a efectos de dirigir y coordinar sus actuaciones territorialmente y garantizar la solidaridad y homogeneidad en el seno de las mismas.
525. Art. 14. La base organizativa de la Federación Territorial la constituyen los Sindicatos comarcales, intercomarcales, provinciales e insulares, que impulsarán la presencia de la Federación en los centros de trabajo mediante la constitución y el mantenimiento de las Secciones Sindicales y los Sectores. Asimismo organizarán las tareas de apoyo a las pequeñas empresas mediante la puesta en marcha de equipos de organizadores sindicales, que visiten sistemáticamente los centros de trabajo de su competencia, para dinamizar y apoyar la acción sindical.
526. **CAPÍTULO III**
527. **Número y composición de las Federaciones que integran UGT**
528. Art. 15. 1. La consolidación del Sindicato requiere de una acertada y eficaz acción sindical. Para lograrlo, UGT debe configurar la estructura organizativa más adecuada. Con este fin se establece un marco de actuación para que podamos trabajar en un horizonte razonable, definiendo criterios sobre el número y composición de las Federaciones en el futuro.
529. 2. Esta previsión aporta seguridad al desarrollo de las tareas sindicales ordinarias, despejando en el tiempo incógnitas que podrían perturbar la acción sindical cotidiana y permitiendo, a la vez, una planificación a largo plazo de los recursos y objetivos del Sindicato.

530. **SECCIÓN UNICA**

531. **Futura estructura organizativa de UGT**

532. Art. 16. Actualmente UGT tiene ocho Federaciones de Industria y de Servicios, y dos Uniones Estatales:

533. a. Tres Federaciones (MCA, FIA y FTA) agrupan a los Sectores de Producción de Bienes.

534. b. Cinco Federaciones (FTCM, FCHTJ, FES, FSP y FETE,) agrupan a los Sectores de Producción de Servicios.

535. c. Dos Uniones (UTCP y UJP) agrupan a los trabajadores por cuenta propia y a los jubilados y pensionistas.

536. Art. 17. 1. Partiendo de la situación actual, se establecen una serie de criterios sobre la composición global de UGT, que regularán las fusiones que puedan realizarse en el futuro. Siempre sobre la base de que UGT debe mantener un número de Federaciones suficiente que aporte pluralidad a la Confederación.

537. 2. Se procurará asegurar un cierto equilibrio en cuanto al número de afiliados con que cuenta cada Federación, así como en el número de trabajadores existentes en su ámbito organizativo. En definitiva, se trata de construir una Confederación equilibrada, solidaria, plural y gobernable.

538. 3. La Confederación Sindical UGT tenderá a una composición de seis Federaciones Estatales y dos Uniones Estatales. Para ello, entre las Federaciones que agrupan a los sectores de producción de servicios públicos por un lado y privados por otro, podrán mantener conversaciones para su fusión, o profundizar en ellas quienes ya las vienen manteniendo.

539. **CAPÍTULO IV**

540. **Las Uniones y su cometido en la Confederación**

541. Art. 18. 1. La Unión, como expresión práctica y solidaria del conjunto de las Federaciones que integran UGT, debe garantizar la defensa y aplicación de una política de solidaridad entre los trabajadores de toda España.

542. 2. Haciendo que el desarrollo del Estado de las Autonomías sea compatible con la existencia de un marco único estatal de relaciones laborales y con un sistema de protección social basado en el principio de la solidaridad. Tendiendo a una sociedad igualitaria. Logrando un conjunto de garantías sociales para todos los asalariados, independientemente del lugar donde residan o del sector de actividad en el que trabajen.

543. Art. 19. La Confederación establece territorialmente su organización con el objeto de coordinar la acción de las Federaciones, asegurar el cumplimiento de las tareas sindicales comunes, prestar una atención sindical suficiente a todos los afiliados y aplicar las resoluciones y directrices sobre las políticas confederales de UGT, garantizando, con todo ello, la realización efectiva del principio de solidaridad.

544. **SECCIÓN PRIMERA**

545. **Estructura organizativa**

546. Art. 20. 1. La Unión se podrá organizar en los niveles siguientes: Comunidad Autónoma, Provincia, Isla y Comarca.

547. 2. Cada nivel organizativo tendrá competencias concretas, que se recogerán en los Estatutos de la Unión de Comunidad Autónoma.

548. 3. En función de las competencias atribuidas, se concederán poderes de representación, se configurarán los órganos (Congreso, Comité, Comisión Ejecutiva, Consejo y Comisión de Control Económico) correspondientes a dichos ámbitos organizativos, se establecerá la distribución de la cuota y se asignarán los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

549. Art. 21. 1. Las Uniones Territoriales (Provinciales, Insulares y Comarcales) serán dirigidas por una Comisión Ejecutiva, elegida en Congreso por los afiliados de su demarcación territorial. Deberán responder de su gestión ante el Congreso y el Comité de su ámbito y se las dotará de Presupuesto para el desarrollo de sus tareas.

550. 2. Las Uniones Territoriales se regirán por los Estatutos de la Unión de Comunidad Autónoma, adaptados a su realidad organizativa.

## 551. SECCIÓN SEGUNDA

### 552. Tareas a desarrollar

553. Art. 22. La Unión, entre otras tareas, tiene asignados los siguientes cometidos:

554. a. Desarrollar la acción ante las Instituciones, representando los intereses generales de los trabajadores en las cuestiones de su exclusiva competencia, análogamente a lo establecido para la Confederación.

555. b. Establecer y dirigir la Administración Sindical que se encargue de cumplir con garantía y eficiencia las tareas administrativas básicas del Sindicato relacionadas con la afiliación y los servicios, todo ello bajo la coordinación de la Comisión Ejecutiva Confederada.

556. c. Desarrollar una Política de Servicios comunes para todos los afiliados.

557. d. Coordinar en su ámbito de actuación las tareas que afecten a más de una Federación.

558. e. Colaborar en la formación sindical de los cuadros, representantes y afiliados, mediante el establecimiento de escuelas de formación propias, que se coordinarán con la Escuela de Formación Confederada.

559. f. Cubrir las carencias de las Federaciones con escasa implantación, de acuerdo con la Federación Estatal correspondiente, garantizando las tareas organizativas básicas y la atención a todos sus afiliados.

560. g. Abrir, mantener, atender y coordinar una red de locales sindicales (Casas del Pueblo) en los municipios, base desde donde irradiará la acción de UGT hacia todos los trabajadores y ciudadanos.

## 561. 3. B. PROCEDIMIENTO PARA LA FUSIÓN DE FEDERACIONES

### 562. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

563. La fusión de Federaciones debe basarse en la voluntariedad y el consenso. La imposición no es un método adecuado para gestionar un proceso que necesita de grandes dosis de persuasión, convencimiento y, sobre todo, del tiempo necesario para actuar ordenadamente y conseguir llevar a buen puerto la fusión a todos los niveles de las organizaciones que se fusionan. No respetar estas pautas de comportamiento puede conducir al fracaso de la fusión y a la pérdida de afiliados y cuadros del Sindicato.

564. Abordar un proceso de fusión de Federaciones requiere establecer una serie de cautelas para desarrollarlo con elevadas dosis de prudencia y seguridad. Teniendo en cuenta que la fusión y consiguiente disolución de las Federaciones que culminen un proceso de esta naturaleza requiere la aprobación de una mayoría cualificada de los delegados de los respectivos Congresos Federales, es preciso garantizar un alto grado de acuerdo entre los afiliados y cuadros de las organizaciones involucradas en el proceso de fusión.
565. Mediante el presente Procedimiento para la Fusión de Federaciones, se establece el papel de cada órgano federal y el de la Confederación en el proceso de fusión.
566. **CAPÍTULO I**
567. **Disposiciones Generales**
568. Art. 1. El Congreso Federal o el Comité Federal debatirá y aprobará una Resolución que contemple la oportunidad de abrir una reflexión en el seno de la Federación para iniciar el proceso de fusión. De esta Resolución se dará conocimiento a la Comisión Ejecutiva Confederada.
569. Art. 2. 1. La Comisión Ejecutiva Confederada llevará al Comité Confederado, para su conocimiento y consideración, la Resolución de las Federaciones que tengan interés en fusionarse, antes de que adopten el acuerdo de iniciar el proceso de fusión.
570. 2. El Comité Confederado tomará la decisión de autorizar el inicio del proceso de fusión, en base a los criterios señalados para la futura estructura organizativa de UGT, contemplada en la presente Normativa Interna.
571. Art. 3. Si cuentan con la aprobación del Comité Confederado, las Federaciones que van a iniciar el proceso de fusión convocarán a su respectivo Comité Federal, que aprobará el inicio del proceso de fusión y elegirá a los miembros que integrarán por su Federación la Comisión de Fusión.
572. **CAPÍTULO II**
573. **SECCIÓN PRIMERA**
574. **La Comisión de Fusión**
575. Art. 4. 1. La Comisión de Fusión está compuesta por los miembros elegidos en los respectivos Comités Federales que aprueben el inicio del proceso de fusión. Estará presidida por los Secretarios Generales de las Federaciones respectivas. La comunicación con sus Federaciones se efectuará a través de la Comisión Ejecutiva Federal correspondiente.
576. 2. Su composición es igualitaria, con el mismo número de miembros por cada Federación que inicia el proceso de fusión. Levantará acta de sus reuniones.
577. Art. 5. 1. La Comisión de Fusión tiene, entre otras, las siguientes tareas y atribuciones, que se recogerán en la Propuesta de Fusión:
578. a. Elaborar un proyecto de mapa sectorial de la nueva Federación, donde se establezcan los Sectores que agrupa y los subsectores o actividades que integra cada Sector.
579. b. Elaborar un proyecto de estatutos, adecuado a la legislación vigente y en sintonía con los Estatutos Confederales.
580. c. Establecer un calendario del proceso de fusión que contemple el período que va desde su elección como Comisión de Fusión hasta la culminación de la fusión a todos los niveles. Dentro de los

tres meses siguientes a la fecha de celebración del Congreso de Fusión, habrá de producirse la fusión en todos los ámbitos sectoriales y territoriales que configuran la nueva Federación.

581. 2. Las tareas de elaboración de propuestas deben contemplar la más amplia participación de las organizaciones de base de las Federaciones que se fusionan.
582. Art. 6. 1. Una vez elaboradas sus propuestas, la Comisión de Fusión las remite a las estructuras de cada Federación para su análisis y debate.
583. 2. Las estructuras de cada Federación enviarán a la Comisión de Fusión sus enmiendas a las propuestas recibidas.
584. 3. La Comisión de Fusión clasifica las enmiendas recibidas y las asume o rechaza, comunicando su decisión a los enmendantes.
585. Art. 7. Una vez concluida la elaboración de la Propuesta de Fusión, la Comisión de Fusión solicita a las Comisiones Ejecutivas Federales la convocatoria de sus Comités Federales, adjuntando una propuesta con las fechas, lugar de reunión, número de delegados y orden del día de los respectivos Congresos Federales y del Congreso de Fusión.
586. **SECCIÓN SEGUNDA**
587. **El Comité Federal**
588. Art. 8. A la vista de la propuesta hecha por la Comisión de Fusión, las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones convocan a sus respectivos Comités Federales.
589. Art. 9. El Comité Federal reunido reglamentariamente:
590. a. Convoca el Congreso Federal con arreglo a la propuesta hecha por la Comisión de Fusión.
591. b. Acuerda enviar la Propuesta de Fusión a todas las organizaciones de la Federación, para su conocimiento y efectos.
592. c. Acuerda que la Comisión de Control Económico prepare el Informe Económico de la Federación, para incorporarlo al Balance Económico Consolidado que se presentará a los Congresos Federales y al Congreso de Fusión.
593. d. Elige a la Comisión de Verificación de Credenciales.
594. e. Solicita al Servicio Confederado Administrativo (SCA) la Certificación de Cuotas para fijar la representación en los Congresos. Con esta Certificación se celebrarán: el Congreso Federal, el Congreso de Fusión y los Congresos que las Federaciones Territoriales celebren como consecuencia del Congreso de Fusión.
595. f. Acuerda solicitar a la Comisión Ejecutiva Confederada la convocatoria del Congreso de Fusión.
596. **SECCIÓN TERCERA**
597. **El Congreso Federal**
598. Art. 10. El Congreso Federal aprueba la fusión de la Federación. La disolución de la Federación y su liquidación jurídica y económica se llevará a cabo una vez haya concluido el Congreso de Fusión.
599. Art. 11. El Congreso se celebrará con arreglo al siguiente orden del día:

600. 1. Apertura del Congreso.
601. 2. Constitución de la Mesa del Congreso.
602. 3. Propuesta de Fusión de las Federaciones (...) de UGT.
603. 4. Clausura del Congreso.
604. Art. 12. 1. La Propuesta de Fusión contendrá al menos: Estatutos, Diseño Sectorial y Territorial y Balance Económico Consolidado.
605. 2. El debate de la Propuesta de Fusión se ajustará al siguiente procedimiento:
606. a. Presentación global de la Propuesta de Fusión a cargo de un Portavoz de la Comisión de Fusión.
607. b. Debate de la Propuesta de Fusión.
608. c. Votación ordinaria de la Propuesta de Fusión.
609. d. Elección del Portavoz al Congreso de Fusión.
610. 3. Para ser aprobada la Propuesta de Fusión, será necesario obtener una mayoría de dos tercios de los delegados del Congreso.
611. **SECCIÓN CUARTA**
612. **El Congreso de Fusión**
613. Art. 13. La Comisión Ejecutiva Confederada, a solicitud de las Federaciones afectadas, decide la convocatoria del Congreso de Fusión de la nueva Federación. Todo ello después de recibir una amplia información de las reuniones celebradas por la Comisión de Fusión y tener conocimiento de la Propuesta de Fusión.
614. Art. 14. El Congreso de Fusión se desarrollará con arreglo al siguiente orden del día:
615. 1. Apertura del Congreso.
616. 2. Constitución de la Mesa del Congreso.
617. 3. Resolución de los Congresos Federales en relación con la Propuesta de Fusión de las Federaciones (...) de UGT.
618. 4. Elección de los Órganos Federales de la nueva Federación y de sus representantes al Comité Confederado.
619. 5. Clausura del Congreso.
620. Art. 15. El procedimiento a seguir en relación con la Propuesta de Fusión se ajustará a los siguientes criterios:
621. a. Presentación, a cargo de los Portavoces, de la Resolución de los Congresos Federales en relación con la Propuesta de Fusión de las Federaciones (...) de UGT.
622. b. Ratificación, en votación ordinaria, de la Resolución de los Congresos Federales.

623. **3. C. ADMISIÓN DE ORGANIZACIONES**

624. **SINDICALES Y DELIMITACIÓN DE SECTORES ORGANIZATIVOS**

625. **CAPÍTULO I**

626. **Procedimiento para la Admisión de Organizaciones Sindicales**

627. Art. 1. Para la admisión en la Federación de una nueva organización sindical, habrá de remitirse por ésta a la Comisión Ejecutiva Federal una petición en dicho sentido firmada y sellada por el responsable de la misma, acompañándola del acta o registro de su constitución y de sus reglamentos. Asimismo aportará el número de afiliados con sus datos personales y lugares de trabajo. Las Federaciones Estatales regularán en sus Estatutos el procedimiento de admisión de organizaciones sindicales. Cuando la organización sindical solicitante tenga una composición sectorial que afecte a más de una Federación será competencia de la Confederación la gestión del procedimiento de admisión.

628. Art. 2. En el caso de que la organización solicitante tenga una ubicación territorial determinada, la Comisión Ejecutiva Federal requerirá un Informe al respecto de su Federación Territorial y de la Unión de Comunidad Autónoma correspondiente.

629. Art. 3. La Comisión Ejecutiva Federal someterá al Comité Federal la propuesta de admisión, que deberá figurar en el orden del día de la convocatoria y será acompañada por la documentación pertinente que recogerá su criterio al respecto. La propuesta de admisión deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Federal.

630. Art. 4. La Comisión Ejecutiva Federal trasladará a la Comisión Ejecutiva Confederada la Resolución aprobada para que ésta la incluya en el primer Comité Confederado a celebrar, que deberá ratificar la admisión.

631. **CAPÍTULO II**

632. **Procedimiento para la Delimitación de Sectores Organizativos**

633. Art. 5. 1. El trabajador que se afilia a UGT no puede decidir a qué Federación va a pertenecer. La elección que hace el trabajador es si va a estar organizado sindicalmente o no. Si elige afiliarse a UGT debe hacerlo en aquella Federación que tiene el derecho de organización, representación y negociación en la empresa donde trabaja.

634. 2. El empresario tampoco debe tener alternativas en cuanto a con qué Federación debe firmar los convenios colectivos. La única alternativa del empleador será la de firmar o no firmar el convenio con la Federación correspondiente de UGT.

635. Art. 6. 1. Los conflictos por la Delimitación de Sectores Organizativos entre las Federaciones surgen como consecuencia del interés que tiene cada Federación de defender su sector de convenios y sus ámbitos de representación y de organización. Esto parte de la preocupación de que todos los trabajadores estén organizados y se rijan por un convenio colectivo.

636. 2. En el seno de UGT debemos ponernos de acuerdo sobre cómo resolver estos conflictos, sin dañar la credibilidad del Sindicato y nuestra fuerza sindical.

637. 3. Se trata de resolver a qué Federación le corresponde organizar todo un Sector, o un Centro de Trabajo determinado en empresas que cambian la orientación de su actividad. También, decidir sobre qué convenio habrá de aplicarse en un centro de trabajo, qué Federación presentará listas a las elecciones sindicales y a qué Federación deberá pertenecer un afiliado.

638. Art. 7. 1. La UGT establece un procedimiento para determinar la Federación que tendrá el derecho a organizar a los trabajadores afectados, negociar sus convenios y presentar listas a los órganos unitarios de representación. A este respecto, el conjunto de la Confederación asume el Documento de fecha 23 de noviembre de 2000, elaborado por la Comisión de Trabajo para la Delimitación de Sectores Organizativos.
639. 2. Las Federaciones cuando aspiren a organizar a trabajadores de empresas o sectores que no estén asignados a ninguna otra, o existan dudas sobre tal extremo, deberán solicitarlo expresamente y por escrito a la Comisión Ejecutiva Confederacional. No consolidarán su derecho a organizarlos hasta que no hayan recibido contestación afirmativa.
640. 3. En caso de conflicto por la Delimitación de Sectores Organizativos, las Federaciones afectadas deben tratar de resolverlo, en primera instancia, a través de sus Comisiones Ejecutivas Federales.
641. 4. Si las Federaciones no logran ponerse de acuerdo, el conflicto se elevará a la Comisión Ejecutiva Confederacional que decidirá a qué Federación corresponde el derecho de organización, representación y negociación en el Sector o Actividad en litigio.
642. **3. D. ORGANIZACIÓN ESPECÍFICA PARA ALGUNOS COLECTIVOS**
643. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**
644. UGT aspira a organizar en su seno a todos los trabajadores. Para ello, se dota de un modelo organizativo flexible que dé respuesta a las especificidades de algunos colectivos de trabajadores, con el objeto de que puedan defender con más eficacia sus intereses y así, entre todos, construir un Sindicato con fuerza e implantación, en el objetivo de conseguir una sociedad mejor.
645. **CAPÍTULO I**
646. **Trabajadores por cuenta propia**
647. Art. 1. UGT apuesta por organizar en su seno a los trabajadores por cuenta propia que, en función de sus problemas, necesitan respuestas concretas y una alta prestación de servicios, cuestiones ambas que tendrán mejor solución mediante su organización específica.
648. Art. 2. 1. La Unión de Trabajadores por Cuenta Propia (UTCP) se organizará en todo el Estado y mantendrá ámbitos de participación y representación interna análogos a los de las organizaciones de dimensión estatal.
649. 2. Actualmente la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA) y la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA) forman parte de dicha Unión Estatal.
650. 3. Las Federaciones Estatales que tengan encuadrados a trabajadores por cuenta propia en organizaciones específicas, las mantendrán organizadas en su seno o podrán decidir la integración de estas organizaciones en la Unión de Trabajadores por Cuenta Propia.
651. **CAPÍTULO II**
652. **Trabajadores en paro**
653. Art. 3. 1. UGT organizará a los trabajadores en paro, ayudándoles a encontrar un empleo digno y defendiendo sus derechos ciudadanos básicos.
654. 2. Además de las políticas que viene desarrollando el Sindicato, orientadas a conseguir la creación de más y mejor empleo, debemos exigir una mejora sustancial de las prestaciones por desempleo y de las políticas sociales que les afectan.

655. Art. 4. Los trabajadores en paro, mientras se mantenga su situación, se encuadrarán en la Confederación del siguiente modo:
656. a. Los parados demandantes de primer empleo se afiliarán a la Federación que se estime más acorde con su cualificación académica o profesional.
657. b. Los demás parados lo harán en aquella Federación que organice el sector o empresa coincidente con su último trabajo.
658. Art. 5. Se abrirá un Registro de Trabajadores en Paro de carácter territorial en el que se inscribirán obligatoriamente todos los trabajadores en paro adscritos a las Federaciones. Los afiliados inscritos en ese Registro, tendrán derecho preferente a los servicios que presta el Sindicato relacionados con el acceso a un puesto de trabajo: formación, información y orientación.
659. **CAPÍTULO III**
660. **Jubilados y Pensionistas**
661. Art. 6. 1. La organización de todos los jubilados y pensionistas en UGT es una opción política e ideológica del Sindicato en consonancia con nuestro modelo social y en defensa del Estado del Bienestar. Para ello el Sindicato cuenta con la Unión de Jubilados y Pensionistas (UJP), que se organiza en todo el país, manteniendo ámbitos de participación y representación interna análogos a los de las organizaciones de dimensión estatal.
662. 2. A través de UJP atenderemos las necesidades de este colectivo, defendiendo sus intereses específicos para la mejora de sus recursos y calidad de vida, y ofreciendo soluciones y alternativas a sus problemas a través del asesoramiento y de los servicios.
663. Art. 7. La Unión de Jubilados y Pensionistas de la UGT, se estructurará de la siguiente manera:
664. a. Todos los afiliados de UGT que adquieran la condición de jubilado y pensionista, o de prejubilado, serán adscritos automáticamente, a la Unión de Jubilados y Pensionistas (UJP), pasando a formar parte de la misma. También serán adscritos a UJP, aquellos que, reuniendo la condición antedicha, se afilien por primera vez a UGT.
665. b. A su vez, todos los actuales afiliados a UJP, pasarán a ser afiliados a su última federación de pertenencia, de acuerdo con el trabajo que desarrollaron inmediatamente antes de cesar en su actividad laboral, manteniendo su actual adscripción a la UJP.
666. c. UJP mantendrá una estructura organizativa propia, análoga a la de las Federaciones Estatales, de acuerdo con sus Estatutos: Unión Provincial o Insular y Coordinación Regional. Y órganos de decisión, dirección y de control a todos los niveles: Congreso, Comité, Consejo, Comisión Ejecutiva, Comisión de Garantías y Comisión de Control Económico.
667. d. Los adscritos a la UJP, mantendrán sus derechos políticos individuales –representación, participación y voto- en la federación a la que pertenecen.
668. e. En su relación con la Confederación y sus Uniones, a todos los niveles y en todos los ámbitos, UJP dispondrá de una representación como tal Organización, con voz y voto, que será elegida en sus órganos correspondientes. Tendrá seis delegados en el Congreso, dos representantes en el Comité y un miembro en el Consejo; en todos los casos el Secretario General de UJP será miembro nato de dichos órganos.

669. f. Los adscritos a la UJP, abonarán sus cuotas a la federación a la que estén afiliados. De esta cuota, el 50% va directamente a la Unión de Jubilados y Pensionistas y el otro 50% se distribuirá internamente con arreglo a lo establecido en los estatutos.
670. g. Se establece el plazo de un año, a partir de la aprobación de esta resolución en el 39<sup>o</sup> Congreso Confederacional, para la puesta en funcionamiento de esta nueva estructura organizativa.
671. **CAPÍTULO IV**
672. **Jóvenes trabajadores**
673. Art. 8. 1. UGT debe establecer las políticas adecuadas para integrar a los jóvenes trabajadores en su proyecto sindical. El Sindicato, a través de su acción sindical plasmada en la propuesta y en la negociación, debe conseguir leyes, acuerdos y convenios que faciliten a los jóvenes el acceso a un puesto de trabajo digno y estable.
674. 2. UGT debe atender las demandas de los jóvenes que buscan su primer empleo o que trabajan en condiciones de precariedad. El Sindicato tiene que llegar al amplio colectivo de jóvenes con el objetivo de organizarlos, sumarlos a las tareas sindicales y prepararlos como futuros cuadros de UGT. Para ello trabajará en cada uno de los ámbitos de la acción sindical y contará con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
675. Art. 9. 1. El Departamento de la Juventud Trabajadora, organismo dependiente de la Comisión Ejecutiva, que nombrará a su responsable, llevará a cabo las tareas necesarias para introducir el Sindicato entre los jóvenes y organizarlos para la defensa de sus intereses.
676. 2. El Departamento Confederacional de la Juventud podrá dotarse de un equipo de trabajo para desarrollar áreas de trabajo que se ajusten a las tareas y los fines encomendados. Se establece en 35 años la edad máxima para que los afiliados estén adscritos, automáticamente, al Departamento de la Juventud Trabajadora y sean partícipes de sus políticas, aplicándose los mismos criterios para el Responsable del Departamento, que se establece por la CIOLS y la CES.
677. 3. Las tareas de afiliación y representación, junto con la negociación colectiva deben constituir las tareas esenciales para fortalecer la política sindical en materia de juventud con el objeto de convertirnos en el Sindicato de referencia de los jóvenes trabajadores. A tal efecto, el Departamento de la Juventud Trabajadora llevará a cabo las siguientes tareas: Promover la información y la participación de los jóvenes trabajadores en los procesos de elecciones sindicales; elaborar estudios y propuestas en materia de Negociación Colectiva y Políticas de Empleo destinadas a mejorar las condiciones laborales y sociales de los jóvenes trabajadores; promover el acercamiento y la concienciación sindical de los jóvenes trabajadores hacia UGT en los centros de trabajo, procurando su participación en los procesos electorales y en las candidaturas de UGT, así como su afiliación y su participación en las estructuras del Sindicato; trasladar la política sindical en materia de juventud a los centros de trabajo y secciones sindicales; apoyar la acción sindical de los delegados y afiliados jóvenes en materia de juventud; fidelizar y trabajar con delegados y afiliados jóvenes estableciendo redes de trabajo; acceder directamente a los jóvenes trabajadores y jóvenes estudiantes de los últimos cursos para dotarles de la información necesaria sobre el funcionamiento del mercado laboral y promover la cultura sindical; favorecer la integración de los jóvenes trabajadores en el proyecto sindical de UGT, sumarlos a las tareas sindicales y prepararlos como futuros cuadros sindicales; establecer relaciones con los estudiantes y sus organizaciones; ofrecer información, formación y asesoramiento a los jóvenes afiliados; y desarrollar un Plan de Formación de cuadros sindicales jóvenes.
678. 4. La Organización asegurará la representación de jóvenes en los órganos de toma de decisiones del Sindicato -incluso estableciendo un número de puestos a cubrir por aquellos-, promoviendo también la participación de los jóvenes en las listas a elecciones sindicales, en las mesas de negociación de convenios colectivos y en la representación institucional.

679. 5. El Departamento de la Juventud Trabajadora -siempre que esté constituido- tendrá presencia en el Congreso, en el Comité y en el Consejo.

## 680. **CAPÍTULO V**

### 681. **Mujer trabajadora**

682. Art. 10. 1. La discriminación en razón del género está a la orden del día en las relaciones laborales. Baja tasa de actividad, alto paro, precariedad en el empleo y posición discriminatoria y subordinada en las relaciones laborales; son algunos de los más importantes aspectos que, actualmente, diferencian a hombres y mujeres.

683. 2. Pero el futuro traerá importantes cambios de tendencia en la actual situación. Cada vez hay una mayor incorporación de la mujer al trabajo. La tasa de actividad femenina se incrementa año tras año. Se está dando un mayor acceso de las mujeres a los niveles ejecutivos y de dirección en las empresas. Además, se va incrementando sustancialmente el número de mujeres con estudios superiores que quieren desarrollar una carrera profesional.

684. Art. 11. 1. Todo ello determina la necesidad de que UGT preste mucha atención a esta realidad, facilitando la incorporación de las mujeres al Sindicato y garantizando su acceso a los órganos de decisión, dirección y control. Además, se debe potenciar su presencia en los órganos de representación laboral, ofreciéndoles mayor participación en la negociación colectiva y en las tareas de representación institucional.

685. 2. Sólo a partir de una mayor presencia y participación de las afiliadas en el Sindicato, podremos conseguir las justas reivindicaciones de las mujeres en el terreno sociolaboral.

686. Art. 12. 1. UGT desarrollará una acción positiva en favor de la igualdad entre los sexos, en todos los ámbitos de la Confederación. La participación activa de la mujer en el proceso de toma de decisiones, constituye una de las maneras más eficaces de alcanzar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer.

687. 2. Para ello, el conjunto de la Confederación establecerá en sus Congresos un sistema de participación en los Congresos, Comités y Comisiones Ejecutivas, a todos los niveles, que garantice una presencia de hombres y mujeres en dichos órganos más en consonancia con la realidad afiliativa de UGT. Esta presencia tenderá a ser proporcional al número de afiliados y afiliadas en cada Federación y Unión. En todo caso, se garantizará una presencia mínima del treinta por ciento para cada sexo en aquellas organizaciones que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje.

688. Art. 13. 1. El Departamento de la Mujer Trabajadora, organismo dependiente de la Comisión Ejecutiva, que nombrará a su responsable, debe desempeñar un importante papel para mejorar la representación de las mujeres en las estructuras del Sindicato, como condición necesaria para avanzar en la conquista de sus reivindicaciones. Para ello trabajará en cada uno de los ámbitos de la acción sindical, con el fin de lograr la igualdad entre hombres y mujeres, y contará con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

689. 2. Entre las tareas del Departamento están las de trabajar activamente por el incremento de la representación de las mujeres en los órganos de toma de decisiones del Sindicato: Comisiones Ejecutivas, Comités y Congresos; ofrecer información, formación y asesoramiento acerca de la problemática de la mujer; participar en el estudio, elaboración y aplicación de las políticas sindicales que afecten específicamente a las mujeres; procurar la inclusión de mujeres en las listas a elecciones sindicales y en las comisiones negociadoras de los convenios colectivos, así como facilitar su acceso a la representación institucional del Sindicato.

690. 3. El Departamento de la Mujer Trabajadora -siempre que esté constituido- tendrá presencia en el Congreso, en el Comité y en el Consejo.

## 691. **CAPÍTULO VI**

### 692. **Servicios Sociales**

693. Art. 14. 1. En el mundo de la globalización y la competitividad, en el que nos movemos, es cada vez más necesario realizar una apuesta decidida por la justicia y la cohesión social.

694. 2. Toda persona que tiene "algo diferente" podemos considerarla "en riesgo de exclusión", por lo que será necesario remover todos los obstáculos, para que esa diferencia no provoque una quiebra de la justicia y la cohesión social por la que UGT lucha.

695. Art. 15. 1. Como herramienta que permita a UGT identificar a los trabajadores en riesgo de exclusión y poner en marcha las acciones positivas para remover las causas de dicha exclusión, se crea el Departamento de Servicios Sociales que dependerá de la Comisión Ejecutiva, la cual nombrará a su responsable.

696. 2. El Departamento de Servicios Sociales -siempre que esté constituido- tendrá presencia en el Congreso, en el Comité y en el Consejo.

697. Art. 16. El Departamento de Servicios Sociales, luchará por la erradicación de la discriminación social y laboral de la población que la sufre.

698. Por ello será de su competencia la prevención, información e inserción laboral y sindical de:

699. - Personas consumidoras de sustancias adictivas;

700. - Portadores de V.I.H.;

701. - Discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales;

702. - Trabajadores que sufren discriminación por su orientación sexual;

703. - Otras personas en riesgo de exclusión en razón de su carencia económica, su etnia, o cualquier otra causa.

704. El Departamento de Servicios Sociales coordinará las distintas reivindicaciones políticas dirigidas a estos trabajadores, al igual que actuaciones relacionadas con la acción sindical.

## 705. **CAPÍTULO VII**

### 706. **Migraciones**

707. Art. 17. 1. La incorporación de los trabajadores extranjeros al mercado de trabajo español, supone un reto y una oportunidad para nuestra organización. La discriminación en el ámbito laboral por razón de origen étnico, cultural o de creencia religiosa, la inadecuada regulación de los flujos migratorios laborales, los trabajadores en situación administrativa irregular y los casos de explotación laboral, son realidades que tenemos que afrontar adecuadamente.

708. 2. Los trabajadores inmigrantes se encuentran sometidos a una normativa específica, la de extranjería, que determina tanto su acceso al mercado de trabajo, como su permanencia en el mismo, e incluso sus condiciones laborales o de protección social.

709. 3. La inadecuada regulación de los flujos de llegada de trabajadores no comunitarios y la falta de adecuadas políticas de integración social, pueden favorecer la aparición, en el ámbito laboral y en el conjunto de la sociedad, de un fenómeno indeseable: el racismo.
710. 4. Por otra parte, la emigración de trabajadores españoles, la situación de los que año tras año retornan o los que siguen en los países de emigración, nos sitúa también frente a una realidad en la que el Sindicato tiene que actuar.
711. Art. 18. 1. El Departamento de Migraciones, organismo dependiente de la Comisión Ejecutiva, que nombrará a su responsable, llevará a cabo las tareas necesarias para introducir el Sindicato entre el colectivo de migrantes, como condición necesaria para avanzar en la conquista de sus reivindicaciones.
712. 2. Entre las tareas del Departamento están las de trabajar en la equiparación de derechos entre los trabajadores autóctonos e inmigrantes; promover la adecuada regulación de los flujos migratorios laborales; la prevención y erradicación del racismo en el lugar de trabajo; ofrecer información, formación y asesoramiento acerca de las migraciones; y, participar en el estudio, elaboración y aplicación de las políticas sindicales que afecten específicamente a los trabajadores migrantes.
713. 3. El Departamento de Migraciones -siempre que esté constituido- tendrá presencia en el Congreso, en el Comité y en el Consejo.
714. **CAPÍTULO VIII**
715. **Profesionales y Directivos**
716. Art. 19. UGT debe ofrecer alternativas a los profesionales y directivos para organizarlos en el Sindicato. Se trata de evitar el individualismo y atender a sus reivindicaciones específicas.
717. Art. 20. 1. La afiliación de los profesionales y directivos a UGT nos facilitará afrontar los grandes retos que se nos avecinan en el marco europeo y mundial. Sus conocimientos y su especial posición en la producción de bienes y servicios y en las relaciones laborales, deben ser aprovechados por el Sindicato.
718. 2. La conexión de los profesionales y directivos con el Sindicato se debe producir a través de la acción sindical que desarrolla UGT, participando en el estudio, elaboración y aplicación de las políticas sindicales que les afectan específicamente. Por ello, la vía de entrada de los profesionales y directivos en el Sindicato se materializa a través de su afiliación a la Federación correspondiente.
719. Art. 21. 1. Cada Federación podrá contar con su Agrupación de Técnicos y Cuadros a la que los profesionales y directivos de esa Federación podrán adscribirse de forma voluntaria e individual.
720. 2. Las Agrupaciones de Técnicos y Cuadros confluirán en la Unión de Técnicos y Cuadros de UGT (UTC-UGT), que se configura como un organismo dependiente de la Comisión Ejecutiva Confederada, que nombrará a su responsable.
721. 3. UTC-UGT se dotará de una Junta Directiva nombrada por la Comisión Ejecutiva Confederada, a propuesta de UTC, y –siempre que esté constituido– tendrá presencia en el Congreso, en el Comité y en el Consejo.
722. Art. 22. 1. UTC-UGT garantizará e impulsará el desarrollo de actividades específicas ligadas al conocimiento y establecimiento de propuestas y soluciones a su problemática laboral. Todo ello a través de la elaboración de estudios, celebración de debates y la información y formación de sus miembros.

723. 2. Entre sus tareas, y bajo la dirección de la Comisión Ejecutiva Confederada, se encuentran la atención a la actividad europea e internacional, la relación con otros colectivos de su misma naturaleza y el impulso para garantizar la presencia de los profesionales y directivos en las tareas cotidianas del Sindicato, con especial atención a su participación en las candidaturas de elecciones sindicales y en las mesas de la negociación colectiva.

724. **4. REGLAMENTOS**

725. **4. A. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

726. **CAPÍTULO I**

727. **Composición y Funciones**

728. Art. 1. 1. El Comité es el órgano supremo de la Organización entre Congresos. La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario.
729. 2. La composición, funcionamiento y competencias del Comité se recogen en los Estatutos y en las Resoluciones del Congreso.
730. 3. La Comisión Ejecutiva (CE) facilitará la infraestructura y los medios humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento del Comité y de sus Comisiones de Trabajo.
731. Art. 2. 1. El Comité está compuesto por los miembros señalados en los Estatutos. La sustitución de un miembro titular del Comité por un suplente deberá comunicarse por escrito a la CE al menos una semana antes de la fecha de celebración del Comité, salvo en casos excepcionales que impidan cumplir el plazo señalado.
732. 2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva y los Secretarios Generales de las Federaciones y Uniones son miembros natos del Comité y no podrán ser sustituidos en sus ausencias de las reuniones.
733. Art. 3. 1. Las reuniones del Comité están limitadas a sus miembros. No obstante, la CE podrá convocar a sus sesiones a aquellas personas que no siendo miembros del Comité puedan facilitar las tareas del mismo.
734. 2. Los miembros del Comité podrán solicitar a la CE información específica sobre cualquier órgano, servicio o departamento de la Organización y podrán asistir a los Congresos y a los Comités de las organizaciones a las que representan.
735. 3. Los miembros del Comité y los que asistan a sus reuniones, están sujetos a la reserva que este órgano pudiera determinar sobre los debates, acuerdos y resoluciones que se produzcan en sus sesiones de trabajo.

736. **CAPÍTULO II**

737. **Reuniones ordinarias y extraordinarias**

738. Art. 4. 1. El Comité se reunirá ordinaria o extraordinariamente de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. En la primera reunión que celebre, procederá a constituirse reglamentariamente de acuerdo con las acreditaciones emitidas por la CE, que deberá comprobar que todos los miembros que lo componen cumplen los requisitos exigidos para su elección.
739. 2. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por la CE en los períodos y plazos señalados. La convocatoria, que se enviará a cada uno de los miembros del Comité con cuatro semanas de antelación, señalará el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, el acta de la Reunión anterior y será acompañada del Informe de Gestión de la CE cuando corresponda.
740. Art. 5. 1. Los miembros del Comité podrán realizar las propuestas que estimen conveniente, para su inclusión en el orden del día de las reuniones ordinarias. Las propuestas se efectuarán por escrito de manera detallada, y deberán estar en poder de la CE, junto con la documentación correspondiente, al menos dos semanas antes de la fecha señalada para la reunión del Comité. La CE distribuirá a los

miembros del Comité las propuestas recibidas. La inclusión de estas propuestas en el orden del día, deberá ser aprobada por el Comité al inicio de su reunión.

741. 2. En las reuniones ordinarias del Comité sólo se tratarán los temas incluidos en el orden del día y las propuestas aprobadas por el procedimiento señalado en el punto anterior. No obstante, el Comité podrá tratar, si así lo decide, asuntos concretos que tengan carácter de urgencia.
742. 3. El Comité en sus reuniones ordinarias podrá modificar, por mayoría simple, el orden del día propuesto. La Mesa, al inicio de la reunión, someterá a la consideración del Comité el orden del día definitivo.
743. Art. 6. 1. Se celebrarán reuniones extraordinarias del Comité cuando así lo solicite expresamente la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, o lo estime necesario la CE.
744. 2. El orden del día de la reunión extraordinaria será fijado por quien la convoca y dado a conocer por la CE a los miembros del Comité junto con el lugar, día y hora de la reunión con una antelación, siempre que lo permita el carácter urgente de la convocatoria, de al menos una semana.
745. 3. En las reuniones extraordinarias del Comité únicamente se tratarán aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

### 746. **CAPÍTULO III**

#### 747. **Constitución del Comité y adopción de acuerdos y resoluciones**

748. Art. 7. 1. El Comité quedará válidamente constituido a la hora señalada para su inicio, con la presencia de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. Si a la hora señalada no está presente la mayoría requerida se anunciará una segunda convocatoria para media hora más tarde. Si transcurrido este plazo no se alcanza aún la mayoría necesaria, el Comité habrá de convocarse de nuevo.
749. 2. Para que el Comité pueda adoptar acuerdos y resoluciones y elegir o destituir personas, deberá estar presente más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. Los acuerdos y resoluciones del Comité, salvo que se requiera una mayoría cualificada según lo establecido en los Estatutos Confederales, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.
750. 3. La definición de mayoría simple y mayoría absoluta, así como los requisitos para adoptar acuerdos y resoluciones, se recogen en los Estatutos Confederales.
751. 4. Los acuerdos y resoluciones que adopte el Comité serán comunicados inmediatamente por la CE a todas las organizaciones de su ámbito de actuación.
752. Art. 8. 1. El Comité, una vez constituido, elegirá una Mesa compuesta por tres miembros: Presidente, Vicepresidente y Secretario de Actas. Su misión consiste en dirigir las tareas del Comité y el debate de los asuntos contenidos en el orden del día. Tomará los acuerdos por mayoría de sus miembros, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. Sólo podrán ser elegidos para formar parte de la Mesa los miembros del Comité con derecho a voto.
753. 2. De las reuniones del Comité se levantará un acta que recogerá un resumen de los debates, la integridad de los acuerdos, las resoluciones adoptadas y aquellas posturas particulares relacionadas con los asuntos objeto del orden del día que se desee hacer constar expresamente. La CE enviará el acta junto con la convocatoria del Comité; la Mesa dará por leída el acta salvo que algún miembro pida aclaraciones y/o modificaciones, posteriormente se someterá a votación. El acta de la última reunión del Comité, inmediatamente anterior a la celebración del Congreso Ordinario, se dará por leída y se someterá a aprobación junto con el Informe de Gestión, que será presentado y defendido ante el Congreso por un representante del Comité elegido por éste de entre sus miembros.

754. 3. El acta será firmada por el Presidente y el Secretario de Actas y entregada a la CE para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas, y su incorporación al Libro de Actas del Comité, que quedará bajo custodia de la CE.

#### 755. **CAPÍTULO IV**

#### 756. **Debates en general y análisis de la gestión**

757. Art. 9. 1. Corresponde a la Mesa del Comité dirigir los debates. Antes de comenzar un debate, la Mesa anotará todas las peticiones de palabra y, teniendo en cuenta su número, fijará el tiempo que concede a cada orador. Cuando la Mesa entienda que una propuesta o exposición puede entrañar un excesivo número de intervenciones, establecerá un máximo de turnos a favor y otros tantos en contra, limitando el tiempo concedido a cada orador.

758. 2. En los debates, el que fuera contradicho en sus argumentaciones por otro orador, tendrá derecho a replicar o rectificar una sola vez por un tiempo máximo de cinco minutos. La rectificación debe limitarse a aclarar conceptos mal entendidos o mal interpretados y no se podrá utilizar para aportar nuevos argumentos.

759. 3. Cuando en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro del Comité, la Mesa concederá al aludido el uso de la palabra para que, sin entrar en el fondo del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

760. Art. 10. 1. El Comité recibirá bienalmente el Informe de Gestión de la CE para su análisis y decisión sobre el mismo. Asimismo, conocerá los Informes anuales de la Comisión y del Consejo de Garantías y de la Comisión de Control Económico y de la Comisión Ejecutiva cuando no sea de gestión. La CE enviará estos Informes a los miembros del Comité en los plazos previstos en los Estatutos.

761. 2. El Informe de Gestión de la CE se dará por leído, siendo ampliado oralmente, en nombre de la misma, por el Secretario General.

762. Art. 11. 1. Los miembros del Comité que deseen intervenir en el análisis de las actividades desarrolladas en el período de gestión sometido a debate, deberán solicitarlo a la Mesa que establecerá un solo turno de intervenciones con derecho a rectificación. La duración máxima de cada intervención se ajustará a cada orador en función del número de intervenciones solicitadas.

763. 2. En el turno de réplica intervendrán los miembros de la CE. Los miembros del Comité que fueran contradichos en sus argumentaciones tendrán derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por un tiempo máximo de cinco minutos. De igual manera procederán los miembros de la CE que, con su intervención, cerrarán el debate sobre el Informe de Gestión.

764. 3. Una vez concluido el debate, la Mesa someterá a votación ordinaria la gestión de la CE, trámite en el que sus miembros no tendrán derecho a voto. La gestión de la CE se considerará rechazada si obtiene los votos en contra de la mayoría absoluta de los miembros del Comité con derecho a voto en ese trámite.

#### 765. **CAPÍTULO V**

#### 766. **Comisiones de Trabajo**

767. Art. 12. 1. Con el objeto de facilitar las tareas del Comité, éste podrá constituir en su seno Comisiones de Trabajo que estarán presididas por un miembro de la CE.

768. 2. Las Comisiones de Trabajo orientan, canalizan y aseguran la actividad del Comité mediante la elaboración de informes, documentos y propuestas de resolución, siguiendo las directrices establecidas por el Comité en el marco de las Resoluciones del Congreso.
769. 3. Las conclusiones de las Comisiones de Trabajo tendrán carácter de propuesta, no siendo vinculantes para el Comité.
770. **DISPOSICION FINAL**
771. Cuando, en el desarrollo de las tareas del Comité, se den situaciones que no se contemplen en el presente Reglamento se aplicará, por analogía, el Reglamento de Congresos.
772. **4. B. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO**
773. **DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**
774. **CAPÍTULO I**
775. **Composición de la Comisión Ejecutiva y asignación de tareas a sus miembros**
776. Art. 1. 1. La Comisión Ejecutiva (CE) es el órgano de dirección permanente de la Organización, representándola tanto interna como externamente. Su actuación está sujeta a los Estatutos y a las Resoluciones del Congreso y del Comité, órganos a los que rinde gestión.
777. 2. La responsabilidad de la CE es colegiada, sin que ello exima la responsabilidad de cada uno de sus miembros en el desempeño de sus funciones.
778. 3. La CE es elegida directamente, en votación individual y secreta de los delegados, por el Congreso. Se compone de (...) miembros que desempeñarán las responsabilidades recogidas en los Estatutos.
779. Art.2. 1. La CE decidirá la adscripción de las Secretarías Ejecutivas a cada una de las Secretarías y asignará a cada uno de sus miembros tareas concretas a desarrollar.
780. 2. Cada Secretaría podrá formar un equipo de trabajo, para que le ayude en el desarrollo de sus cometidos, que habrá de comunicar a la CE y ser autorizado por ésta.
781. 3. El Secretario General coordinará las actuaciones de los miembros de la CE y tratará con cada uno de ellos las tareas que tengan encomendadas. Los problemas e incidencias que surjan a los miembros de la CE en la gestión diaria de las tareas sindicales, serán resueltos directamente por aquellos con el Secretario General, que dará cuenta de las decisiones tomadas en la primera reunión de la CE que se celebre.
782. **CAPÍTULO II**
783. **Régimen de reuniones y elaboración de actas**
784. Art. 3. 1. La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al mes, y de manera extraordinaria en cuantas ocasiones lo requieran las circunstancias.
785. 2. Las reuniones serán convocadas por el Secretario General o por el Secretario de Organización o, en su defecto, por la mitad más uno de los miembros de la CE.
786. 3. Los miembros de la CE tienen la obligación de acudir a las reuniones. Las ausencias serán debidamente justificadas.

787. Art. 4. 1. La Comisión Ejecutiva fijará en su primera reunión el día y hora en que se celebrarán las reuniones ordinarias, salvo en casos de excepción.
788. 2. La convocatoria de las reuniones ordinarias se enviará por el Secretario de Organización con, al menos, veinticuatro horas de antelación, indicando a los miembros de la CE la fecha, el lugar y la hora de inicio de la reunión, y su orden del día.
789. 3. Para las reuniones extraordinarias se seguirá el mismo procedimiento, enviándose la convocatoria con la máxima antelación posible en razón del carácter extraordinario de la reunión.
790. Art. 5. 1. El orden del día de las reuniones será elaborado por el Secretario de Organización y ratificado por el Secretario General.
791. 2. Los miembros de la CE tienen derecho a que se incluyan en el orden del día asuntos y materias de su interés. Para ello, deberán solicitarlo a la Secretaría de Organización con, al menos, veinticuatro horas de antelación, aportando la documentación escrita que estimen conveniente, salvo que se trate de algún asunto de carácter urgente y así fuera estimado por la CE.
792. 3. Al inicio de la reunión de la CE se someterá a aprobación el orden del día.
793. Art. 6. 1. De las reuniones de la CE se levantará un acta que recogerá un resumen de los debates, la integridad de los acuerdos, las Resoluciones adoptadas y aquellas posturas particulares relacionadas con los asuntos objeto del orden del día que sus miembros deseen hacer constar expresamente.
794. 2. La elaboración de las actas es responsabilidad de un miembro de la CE que será nombrado por ésta, como Secretario de Actas, en la primera reunión que se celebre.
795. 3. Una vez aprobado el orden del día de la reunión de la CE, se dará lectura al acta correspondiente que será sometida a aprobación. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario de Actas y por el Secretario General y se incorporarán al Libro de Actas de la CE.
796. **CAPÍTULO III**
797. **Deliberaciones, toma de acuerdos y pronunciamientos públicos**
798. Art. 7. 1. Las deliberaciones de la CE son secretas y sus miembros deben guardar reserva sobre los debates producidos.
799. 2. La CE será asistida, en sus reuniones, por el personal adscrito a la Secretaría General. Su función consistirá en facilitar la comunicación de la CE con el exterior, al objeto de no interrumpir el desarrollo de las reuniones.
800. 3. La CE podrá convocar a personas ajenas a la misma para que asistan a sus reuniones, con el objeto de que aporten información que facilite las tareas de dirección del Sindicato. Terminado el asunto que motivó su convocatoria las personas convocadas se retirarán, estando obligadas a guardar reserva sobre las deliberaciones presenciadas.
801. Art. 8. 1. Para que los acuerdos de la CE sean válidos, se requiere que todos sus miembros hayan sido convocados reglamentariamente a la reunión y que esté presente la mitad más uno de ellos a su inicio.
802. 2. Los acuerdos de la CE se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión, salvo que reglamentariamente se requiera una mayoría cualificada. En caso de empate se procederá a otra votación. Si se produjera un nuevo empate, decidirá el voto de calidad del Secretario General.

803. 3. Los acuerdos tomados por la CE vinculan a todos sus miembros que deben respetarlos, defenderlos, cumplirlos y hacerlos cumplir. Si se vulnera un acuerdo tomado por la CE por parte de alguno de sus miembros, la CE valorará la entidad del incumplimiento y decidirá, por mayoría simple, si solicita la dimisión de quién transgredió el acuerdo.
804. Art. 9. 1. Las reuniones de la CE tendrán por objeto analizar y debatir sobre asuntos políticos, económicos y sociales. Además, se tratarán los asuntos organizativos y financieros de la Organización.
805. Art. 10. 1. Los nombramientos y ceses de los responsables de los organismos y entidades -Institutos, Fundaciones, Departamentos, Áreas y otros- cuya competencia corresponda a la CE, deberán ser aprobados por ésta a propuesta de la Secretaría que tenga atribuida la correspondiente responsabilidad.
806. 2. La CE elaborará un Programa de Actividades con objetivos concretos a alcanzar, y establecerá anualmente un Presupuesto para su cumplimiento. Dicho Programa y el Presupuesto serán aprobados por la CE.
807. 3. Toda decisión que suponga un compromiso económico habrá de ser sometida a la CE para su aprobación. El desarrollo y la aplicación concreta de los Programas de contenido económico será objeto de control periódico por parte de la CE.
808. Art. 11. 1. Las decisiones y pronunciamientos públicos que hayan de adoptarse, por su carácter de urgencia, entre las reuniones de la CE serán consultados al Secretario General y a los miembros presentes de la CE. Cuando la cuestión afecte a una Secretaría concreta habrá de ser consultado necesariamente su titular.
809. 2. Los comunicados de la CE, se harán públicos a través de la Oficina de Prensa. Las Secretarías que estimen necesario emitir información sobre cuestiones que afecten a sus competencias, lo harán a través de la Oficina de Prensa, que servirá como soporte de las tareas informativas de la CE.
810. 3. Las invitaciones cursadas a la CE y a sus miembros para participar en seminarios, conferencias, reuniones o actos en general, serán puestas en conocimiento de la CE que designará a los que deban acudir a dichos compromisos.
811. **CAPÍTULO IV**
812. **Comisiones de Trabajo y Gabinete Técnico**
813. Art. 12. 1. La CE podrá nombrar en su seno Comisiones restringidas para abordar asuntos concretos. Formará las Comisiones Asesoras que estime conveniente, con la participación de miembros que no pertenezcan a la CE, para que le ayuden en el cumplimiento de su cometido.
814. 2. El Gabinete Técnico tiene la función de asesorar y apoyar a la CE en su gestión. Estará coordinado por un miembro de la CE y a disposición de todos sus miembros para facilitar el desarrollo de las tareas que tengan encomendadas.
815. **4. C. REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL**
816. Art. 1. El Comité Electoral (CE) es el órgano que coordina el buen funcionamiento de las Elecciones Sindicales (EES) de las Uniones y de las Federaciones en cada ámbito específico: Confederado, Federal, de Comunidad Autónoma, Provincial e incluso Comarcal y Local según las necesidades y la complejidad de las tareas electorales a abordar por cada uno de los ámbitos enunciados.

817. La principal tarea del CE es garantizar el desarrollo racional y organizado de las EESS, asegurando la utilización más eficiente y solidaria de los recursos económicos y humanos, que el conjunto de la organización pone a disposición de los responsables de gestionar esta actividad.
818. **COMPOSICIÓN, MEDIOS, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL**
819. Art. 2. El CE lo componen los Secretarios de Organización de las Federaciones y de las Uniones y/o los responsables de EESS de cada ámbito de actuación del mismo. Es conveniente la asistencia a las reuniones del CE de los designados para tratar la conflictividad electoral (impugnaciones, laudos, recursos) así como de los Organizadores Sindicales, especialmente cuando la planificación de las tareas así lo requiera.
820. Art. 3. 1. El CE se constituirá al principio de cada periodo congresual Confederado, en los tres meses siguientes a la finalización de los procesos congresuales de Federaciones y Uniones.
821. 2. El CE se reunirá de forma periódica según se establezca en cada ámbito organizativo y cuantas veces sea necesario según lo requiera el desarrollo de los procesos electorales pendientes.
822. Las reuniones se convocarán con orden del día que tendrán, al menos, tres puntos específicos: 1º Evaluación de los procesos electorales ejecutados, 2º Asignación de los procesos pendientes de ejecución y 3º Distribución de los medios.
823. Se levantará acta de cada reunión en la que se recogerán los acuerdos sobre el reparto de todos y cada uno de los procesos pendientes con una relación nominal de los mismos y de la organización o del organizador sindical asignado como responsables de su ejecución.
824. Art. 4. La Comisión Ejecutiva de la Unión y de cada ámbito específico será la encargada de convocar y coordinar las reuniones del CE. La asistencia a las reuniones del CE será obligatoria.
825. Si por causa de fuerza mayor el titular del CE no pudiera asistir, la comisión ejecutiva correspondiente asignará un suplente que garantizará su presencia en el mismo para asumir la responsabilidad que le corresponda.
826. La ausencia no justificada de una organización, por motivos irremediables, será comunicada a los organismos de ámbito superior, territorial y federativo, a los efectos de información y subsanación posterior.
827. Art. 5. El CE dispondrá del presupuesto económico aprobado por el conjunto de Federaciones y de la Comisión Ejecutiva de la Unión y de una relación de los agentes electorales, tanto del programa Confederado POSI como de los contratados y de los liberados por las organizaciones antes referidas de su ámbito de actuación.
828. Todos los años se elaborará un Censo de Agentes Electorales contratados y liberados para poder establecer los criterios de planificación anuales y garantizar la estabilidad de los equipos según las necesidades electorales. El censo se mantendrá actualizado por cada organismo. Puntualmente se registrará cualquier cambio o variación que se produzca.
829. Art. 6. Los CCEE, para desarrollar las tareas electorales básicas de planificación, ejecución y evaluación de las EESS, disponen del Aplicativo Informático Confederado. Con este sistema se pueden elaborar los documentos e informes necesarios para obtener en cada momento y en cada ámbito de actuación una información precisa para tomar las decisiones organizativas más adecuadas.
830. Los criterios básicos en cuanto a las tareas a desarrollar son los referidos a continuación:
831. 1. Ordenar las tareas electorales con informes de gestión y de consulta de visitas a los centros de trabajo, de preavisos emitidos y las fechas de inicio de los procesos electorales, de actas y de

delegados; con todo tipo de información necesaria, tanto del trabajo de calle desarrollado por los Organizadores Sindicales como para las tareas de reparto de EESS entre las estructuras del ámbito del CE.

832. 2. Establecer un MAPA ELECTORAL ANUAL que contemple cada uno de los actos electorales previstos para su renovación registrados en el fichero de EESS, tanto de las empresas en las que UGT tiene representación, como en las que carece de la misma.
833. 3. El Mapa Electoral Anual, junto al Censo de Agentes Electorales, se elaborará a finales de año, en el último trimestre, con los procesos a renovar a lo largo del año siguiente y con los nuevos procesos previstos.
834. 4. Con la máxima antelación se irá completando este calendario básico en las reuniones ordinarias del CE incluyendo los nuevos procesos generados por nuestro sindicato o por otros a lo largo del ejercicio establecido.
835. 5. Establecer el criterio de comunicar mensualmente a las Federaciones y Responsables Electorales la relación de empresas que hay que preavisar al haber finalizado el periodo de cuatro años. Cualquier circunstancia que provoque no preavisar una empresa será debidamente justificada.
836. 6. El CE pondrá una atención especial en aquellas empresas o centros de trabajo que habiendo celebrado elecciones, UGT carece de representación.
837. Para preparar con la suficiente antelación listas de UGT en las próximas EESS es necesario visitar estos centros de trabajo y empresas y utilizar la influencia de toda la organización para lograrlo.
838. 7. Planificar la localización de las empresas que no tienen representación para la preparación de candidaturas y la promoción de EESS.
839. 8. El CE coordinará los planes de trabajo específicos que las Federaciones y la Unión Territorial hayan elaborado para mejorar la representación sindical en los centros de trabajo o territorios donde tengamos puntos débiles de representación, remitiendo los informes a los órganos del sindicato, para analizar la evolución electoral, balance de los resultados y los planes de trabajo acordados.
840. Art. 7. Paralelamente a la elaboración y ejecución del Calendario Electoral y una vez identificados los puntos débiles del sindicato principalmente en los niveles provinciales, comarcales y locales el CE fijará una actuación especial y sostenida en el tiempo para corregir la situación identificada. Esta actuación contará con el acuerdo de las Federaciones y con la aprobación del Comité de la Comunidad Autónoma. El CE será el responsable de su ejecución e informará al Comité de la UCA para su evaluación periódica.
841. **CONFLICTIVIDAD ELECTORAL**
842. Art. 8. El exceso de conflictividad en materia de EESS supone un sobre esfuerzo organizativo que hace gastar mucha energía al sindicato y lo que es peor hace perder una cantidad importante de delegados tanto en los procedimientos arbitrales como en los judiciales, quedando todos los años un número importante de ellos anulados o fuera de cómputo para la negociación colectiva, la representación institucional y la subvención por EESS. Con el fin de evitar este quebranto conviene cumplir y exigir el cumplimiento del "Protocolo de Acuerdos sobre EESS" suscrito por UGT y por Comisiones Obreras, como garantía de un proceso electoral más riguroso y coherente con los principios que inspiraron a los dos sindicatos la reforma de la normativa electoral.
843. El Comité Electoral recibirá información de los acuerdos que nuestra Organización firme con otros Sindicatos en materia electoral, en los distintos ámbitos de la Confederación.

844. **DISPOSICIÓN FINAL**

845. El presente Reglamento regulará el funcionamiento del Comité Electoral Confederal y por analogía el funcionamiento de los CCEE de las FFEE y de las UCAS.

846. Tanto las FFEE como las UCAS podrán adaptar a sus reglamentos las cuestiones específicas de su ámbito organizativo que crean convenientes siempre que no entren en contradicción con el articulado del presente reglamento ni con las Resoluciones de los Órganos Confederales.

847. **4. D. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO CONFEDERAL ADMINISTRATIVO –SCA-**

848. **CAPITULO I**

849. **Naturaleza y principio.**

850. Art. 1. Las Federaciones, como responsables de la cuota sindical, constituyen un instrumento unitario para gestionar la misma en toda la Confederación, el Servicio Confederal Administrativo (SCA).

851. Art. 2. El Servicio Confederal Administrativo (SCA) es el organismo que recauda y distribuye los ingresos por cuota de la Confederación. Tiene en exclusiva la función de emitir la Certificación de Cuotas con la que se establecerá la representación en los Congresos de todas las organizaciones y estructuras que componen la UGT.

852. **CAPITULO II**

853. **Organización**

854. Art. 3. El SCA actuará bajo la dirección de la Comisión Ejecutiva Confederal y su control y coordinación correrá a cargo de una Comisión nombrada al efecto por el Comité Confederal.

855. Art. 4. El SCA se articula en el ámbito Confederal, con delegaciones en cada una de las Comunidades Autónomas. Sus delegaciones territoriales se instalarán en las sedes de las Uniones de Comunidad Autónoma en las que se estructura la Confederación.

856. Art. 5. El Servicio Confederal Administrativo será dirigido de forma ordinaria en sus funciones por un Coordinador General, bajo la dirección de la Comisión Ejecutiva Confederal. Dicho responsable tendrá todas las competencias de gestión para el desarrollo de su función e informará a la comisión de Control y Coordinación sobre la marcha del mismo.

857. Art. 6. En cada delegación territorial del SCA, las UCAs designarán un Coordinador, que trabajará en estrecha interrelación con el ámbito Confederal y en base a los criterios que se establezcan en el presente Reglamento.

858. **CAPITULO III**

859. **Funciones**

860. Art. 7. El Servicio Confederal Administrativo tendrá, dentro de sus tareas de gestión, las siguientes funciones:

861. - Las anotaciones en el Fichero de Afiliados de la situación de pago de la cuota sindical por cada afiliado a la UGT, tanto de aquellos que abonen la misma por descuento bancario, como por descuento en nómina.

862. - Trasladar y recibir datos de las entidades financieras, relativas a la gestión de cobro, tanto a nivel Confederado como de las distintas Delegaciones del SCA.
863. - Gestionar a través de sus Delegaciones el cobro de la cuota por descuento bancario.
864. - Recibir directamente las liquidaciones de las Federaciones y Secciones Sindicales del pago por descuento en nómina.
865. - Distribución de la cuota entre todos los organismos de la Confederación, con igual fecha de valor para todos los organismos preceptores de la cuota.
866. - Gestión de las devoluciones de cuotas por descuento bancario a través de sus respectivas delegaciones territoriales, así como, las devoluciones de las cuotas por descuento en nómina de aquellas Federaciones que así lo hayan expresamente delegado.
867. - Elaborar informes y estadísticas, sobre evolución de la afiliación y las cotizaciones que serán remitidas a las organizaciones correspondientes y a los órganos de control y seguimiento de la Confederación.
868. **CAPITULO IV**
869. **Recursos Humanos y Materiales**
870. Art. 8. El S.C.A. y sus delegaciones territoriales estarán dotadas de personal técnico y administrativo suficiente y de los medios materiales necesarios para el desarrollo adecuado de su actividad.
871. Art. 9. 1. El personal que preste sus servicios lo hará, preferentemente, a través de una relación laboral con dedicación exclusiva. Para otras modalidades, se seguirán los criterios que a tal efecto establezca la Comisión de Control y Coordinación del SCA.
872. 2. El personal que integra el SCA con relación laboral, estará adscrito al Convenio Marco de UGT y demás acuerdos que le sean de aplicación. En base al que corresponda, el órgano de gobierno de cada ámbito establecerá, para los servicios mancomunados, las condiciones de salarios, jornadas, horario del servicio, vacaciones y otros.
873. 3. La formación del personal que integra el SCA, será una tarea prioritaria con el fin de homogenizar los procedimientos de trabajo.
874. Art. 10. 1. El SCA se dotará de un programa informático de carácter confederal que permita efectuar el cobro de la cuota en todas sus delegaciones territoriales e interrelacionado con el Fichero de Afiliados de UGT.
875. 2. Igualmente dispondrá de los equipos informáticos que permitan ejecutar las funciones anteriormente indicadas.
876. **CAPITULO V**
877. **Financiación**
878. Art. 11. El SCA, tanto en su ámbito confederal como en sus delegaciones territoriales, debe regularse por el principio de autofinanciación y equilibrio presupuestario, para lo cual se financiarán con las aportaciones de las organizaciones que lo integran más los ingresos provenientes de sus actuaciones.

879. **CAPITULO VI**

880. **Comisión de Control y Coordinación del SCA**

881. Art. 12. El Servicio Confederado Administrativo y sus Delegaciones Territoriales, estarán controlados por la Comisión de Control y Coordinación del SCA.

882. Art. 13. La Comisión de Control y Coordinación, tendrá competencia en todos los aspectos relacionados con la gestión, cobro y distribución de la cuota, así como sobre cuantas dudas puedan surgir sobre la aplicación del presente Reglamento.

883. Art. 14. 1. La Comisión de Control y Coordinación del SCA se reunirá de forma ordinaria cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuanto lo solicite un tercio de sus miembros.

884. 2. Los acuerdo que se alcancen en su seno, serán por mayoría simple.

885. **4. E. REGLAMENTO DE CUOTAS**

886. **CAPÍTULO I**

887. **La cuota, sus tipos y cuantía**

888. Art. 1. 1. Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines de UGT se cubren mediante las cuotas aportadas por sus afiliados.

889. 2. La cuota deberá guardar relación con los ingresos de los afiliados, tendiendo a establecer un porcentaje sobre el salario bruto anual o prestación sustitutoria de cada afiliado.

890. 3. La cuota se fijará con carácter mensual, aunque la gestión del cobro pueda tener otra periodicidad, nunca superior al año.

891. Art. 2. 1. La cuantía de la cuota así como los tipos establecidos tienen carácter federal. Serán definidos en cada Congreso Federal, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones Confederales.

892. 2. Las Federaciones, en los Congresos Federales, aprobarán los tipos de Cuota Ordinaria y su cuantía, así como los criterios para la aplicación de la Cuota Reducida y para el establecimiento de las Cuotas Extraordinarias.

893. 3. El Congreso Federal podrá autorizar expresamente al Comité Federal para que revise anualmente la cuantía de la cuota, según los criterios establecidos por el Congreso.

894. Art. 3. 1. El Congreso Confederado establecerá una cuota que, con carácter de mínimo, deberán observar todas las Federaciones. Se denominará Cuota Básica Confederado y sobre ella se establecerá la distribución de la cuota entre las organizaciones de la Confederación.

895. 2. La Cuota Básica Confederado se revalorizará anualmente, incrementándose de acuerdo con lo estipulado en las Resoluciones del Congreso Confederado.

896. Art. 4. 1. El Congreso Confederado establecerá una cuota, de obligada aplicación en el conjunto de UGT, para los afiliados cuyos ingresos sean inferiores a una cantidad estipulada. Se denominará Cuota Reducida y su importe será de un porcentaje sobre la Cuota Básica Confederado.

897. 2. La Cuota Reducida sólo podrá aplicarse si así lo autoriza la Comisión Ejecutiva Federal (CEF) correspondiente, que tomará su decisión a solicitud del interesado y bajo la exigencia de justificación documental que respalde dicha petición.

898. 3. El Congreso Confederado establecerá una cuota, de obligada aplicación en el conjunto de UGT, para los trabajadores por cuenta propia, los jubilados y pensionistas, y los desempleados sin ingresos. Se denominará Cuota Especial y su importe será de un porcentaje sobre la Cuota Básica Confederada.
899. Art. 5. 1. La Confederación y las Federaciones determinarán, en el mes de octubre de cada año, los tipos y cuantía de las cuotas que entrarán en vigor desde el día primero de enero del año siguiente.
900. 2. Darán cuenta de ello al Servicio Confederado Administrativo (SCA), que elaborará una Tabla de Cuotas para conocimiento general del Sindicato.
901. **CAPÍTULO II**
902. **Gestión de la cuota y modalidades de recaudación**
903. Art. 6. Las cuotas se recaudarán por domiciliación bancaria y por descuento en nómina.
904. Art. 7. 1. Las cuotas serán abonadas a la Confederación inmediatamente después de su percepción.
905. 2. En todas las liquidaciones de cuota deberá constar el mes concreto al que pertenecen las cuotas y los afiliados a los que les corresponden.
906. Art. 8. El cobro de la cuota mediante el sistema de Domiciliación Bancaria (DB) se atenderá a los siguientes criterios:
907. a. La forma de pago será por períodos trimestrales, semestrales o anuales.
908. b. El soporte magnético se depositará en la entidad bancaria, dentro de los diez primeros días del período a cobrar.
909. c. En las nuevas altas se liquidará por soporte magnético dentro de los diez primeros días del trimestre siguiente a la fecha de afiliación, realizando el primer cobro por los meses que resten para llegar al trimestre/semestre natural, a partir del cual se producirá el cobro por trimestre/semestre natural.
910. d. Se establecen dos variantes para la gestión del cobro:
911. - Emite la Federación Estatal a través de un Sistema Federal generalizado para toda la Federación. La Federación enviará al SCA la parte de cuota correspondiente a la Confederación (CEC y UCA) y al Fondo de Solidaridad, de Cooperación Internacional y de Servicios Comunes.
912. - Las Federaciones que no cuenten con un Sistema Federal generalizado, podrán emitir a través de un Sistema Mancomunado, coordinado por la Unión, liquidándose las cuotas al SCA a través de los sistemas vigentes.
913. e. Las emisiones se harán dentro del Sistema Informático Confederado para garantizar el control de la cotización y de los afiliados, realizándose aquellas de forma gradual según vayan incorporándose las organizaciones a dicho Sistema. Las organizaciones que están actualmente informatizadas en su gestión, deberán garantizar la integración de su información sobre cotizaciones, afiliados y otras materias de interés sindical, en dicho Sistema.
914. f. La gestión de las devoluciones se realizará a través del Sistema Mancomunado coordinado por la Unión para todas las Federaciones, ejecutando las tareas de recuperación de impagados, y por las propias Federaciones cuando éstas realicen la emisión mediante un Sistema Federal generalizado. El procedimiento de gestión de las devoluciones se regulará en las Normas Administrativas Confederales.

915. g. Los afiliados están obligados a comunicar inmediatamente a la Administración Sindical correspondiente cualquier cambio en su cuenta o entidad bancaria.
916. Art. 9. El cobro de la cuota mediante el sistema de Descuento en Nómina (DN) se atenderá a los siguientes criterios:
917. a. La CEF correspondiente deberá autorizar expresamente la modalidad de DN.
918. b. La Sección Sindical (SSE) interesada solicitará a la CEF autorización para el cobro por DN. La CEF concederá la autorización bajo el compromiso por parte de la SSE de cumplir con los siguientes requisitos:
919. - Liquidación mensual de la cuota.
920. - Talón de la empresa a la Federación, que deberá liquidar con el SCA la parte correspondiente dentro de los diez días siguientes a su recepción, o directamente al SCA.
921. - Envío de la relación de afiliados/cotizantes a la Administración Sindical correspondiente, para su registro y mantenimiento en el Sistema Informático Confederal.
922. Art. 10. 1. Se establecerán unas Normas Administrativas Confederales que regulen la gestión de la cuota en todo el Sindicato.
923. 2. El Comité Confederal nombrará una Comisión que planteará una propuesta de organización de un Sistema Mancomunado Confederal para la emisión centralizada de la gestión del Sistema de Domiciliación Bancaria, así como para el cobro por Descuento en Nómina de la cuota, de forma que en el mismo se integren los actuales sistemas.
924. **CAPÍTULO III**
925. **El carnet de afiliado y los justificantes de cotización**
926. Art. 11. En el momento de su afiliación, el nuevo afiliado recibirá un carnet de afiliado. Los carnets serán emitidos para todos los afiliados por la Comisión Ejecutiva Confederal (CEC). El carnet de afiliado es propiedad de UGT.
927. Art. 12. 1. Cuando el afiliado vaya a ejercer sus derechos o solicite las prestaciones del Sindicato, deberá identificarse, estando obligado a probar su afiliación si así se le requiere.
928. 2. Para justificar que se encuentra al corriente en el pago de sus cuotas, el afiliado deberá presentar, cuando así le sea requerido, los recibos del Banco correspondientes al pago por domiciliación bancaria, o los recibos de Nómina en los que conste la retención de la cuota.
929. Art. 13. Los afiliados que adeuden más de seis meses sus cuotas estatutarias y no hayan solicitado oportunamente una moratoria, quedarán suspendidos de todos sus derechos. A partir de ese momento se abrirá un plazo de tres meses, donde la organización competente podrá gestionar la recuperación de esos afiliados. Con la exclusión, finalizarán inmediatamente todas las prestaciones del Sindicato, incluida la protección jurídica.
930. Art. 14. El uso de los Servicios de la Confederación, así como todas las prestaciones que se establezcan en la misma, solamente se concederán a los afiliados que paguen una cuota cuyo importe sea el establecido por los Estatutos. Las condiciones de prestación de los Servicios, primarán la antigüedad en la afiliación a UGT.

931. Art. 15. En el mes de marzo de cada año, el organismo encargado del cobro de la cuota (Federación o Administración Sindical), hará llegar al domicilio particular de cada afiliado una Certificación con el importe de las cuotas pagadas durante el anterior año natural.

#### 932. **CAPÍTULO IV**

#### 933. **El Servicio Confederal Administrativo y sus funciones**

934. Art. 16. 1. El Servicio Confederal Administrativo (SCA) es el organismo que recauda y distribuye los ingresos por cuota de la Confederación.

935. 2. El SCA distribuirá la cuota hacia la CEC, el Fondo de Solidaridad, de Cooperación Internacional y de Servicios Comunes, las Uniones de Comunidad Autónoma y hacia los ámbitos correspondientes de las Federaciones que lo soliciten.

936. Art. 17. El SCA tiene en exclusiva la función de emitir la Certificación de Cuotas con la que se establecerá la representación en los Congresos de todas las organizaciones y estructuras que componen UGT. El SCA certificará únicamente las cuotas que le hayan sido pagadas y estén identificadas, correspondiéndose la representación de cada organización con las cuotas efectivamente pagadas por éstas a la Confederación.

937. Art. 18. 1. Cuando las Federaciones y las Uniones en sus distintos niveles deban celebrar un congreso, tienen la obligación de solicitar una Certificación de Cuotas al SCA para, de acuerdo con ella, establecer la asignación y distribución de delegados a las organizaciones convocadas al congreso.

938. 2. Dicha Certificación será solicitada por la Comisión Ejecutiva o Comisión Gestora que tenga la responsabilidad de convocar y organizar el congreso, debiendo ser tramitada por la Comisión Ejecutiva de la Federación Estatal o Unión de Comunidad Autónoma correspondiente.

939. Art. 19. El SCA seguirá la evolución del pago de las cuotas, elaborando informes y estadísticas que remitirá, a través de la CEC, a las organizaciones correspondientes para su conocimiento y con el fin de mejorar la gestión en el cobro y distribución de la cuota.

#### 940. **4. F. REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS**

#### 941. **CAPÍTULO I**

#### 942. **Naturaleza y Principios**

943. Art. 1. Los Servicios Jurídicos de UGT son un instrumento básico para la afiliación, complementario de la acción sindical. Se constituyen como un servicio técnico que garantizará el asesoramiento y la defensa de los trabajadores y de las organizaciones que componen el Sindicato. Mantendrá, en su funcionamiento, el criterio de solidaridad para prestar el servicio jurídico en igualdad de condiciones a todos los trabajadores, con independencia del territorio o sector al que pertenezcan.

#### 944. **CAPÍTULO II**

#### 945. **Organización y funciones**

946. Art. 2. Los Servicios Jurídicos, cuando se presten de forma mancomunada por las Federaciones, estarán integrados en la Administración Sindical, correspondiendo a su órgano de gobierno la toma de decisiones, entre otros, sobre los aspectos siguientes:

947. a. Elaboración y aprobación de los presupuestos de cada ejercicio.

948. b. Aprobar la ampliación o disminución del Servicio a otras ramas jurídicas.
949. c. La dirección de los recursos humanos y materiales.
950. d. La aplicación del Reglamento de Funcionamiento.
951. e. Aprobación anual del Cuadro de Tarifas.
952. f. Atender y resolver las posibles quejas presentadas por los afiliados.
953. g. Informar periódicamente, a las organizaciones afectadas, del estado de la tramitación de los expedientes.
954. h. Lo necesario para llevar a buen fin la mancomunidad de este Servicio.
955. Art. 3. Las funciones de los Servicios Jurídicos serán las siguientes:
956. a. Atender las consultas referidas a problemas jurídicos que les planteen los afiliados y los no afiliados, si así se hubiese decidido.
957. b. Prestar asesoramiento jurídico para iniciar las acciones administrativas y judiciales en defensa de los derechos de los demandantes del Servicio.
958. c. Asistir, judicialmente o extrajudicialmente, en la tramitación de los procesos hasta su finalización.
959. d. Dar asesoramiento extrajudicial en lo relacionado con los intereses de los demandantes del Servicio como trabajadores dentro de su ámbito laboral.
960. e. Atender al asesoramiento y a la defensa de las organizaciones.
961. f. Depósito y custodia de los expedientes.
962. g. Llevar la gestión burocrática que genera el Servicio: cobros, pagos, recopilación de información, y otras.
963. h. Utilización de los medios informáticos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
964. **CAPÍTULO III**
965. **Derechos de los afiliados**
966. Art. 4. Los Servicios Jurídicos irán dirigidos de forma prioritaria a los afiliados del Sindicato y a los delegados sindicales de UGT, que deberán recibir un asesoramiento y atención jurídica de calidad, responsable y profesionalizada. Todo ello con el fin de atender, con las garantías suficientes, la defensa de sus intereses y derechos, especial y fundamentalmente los de índole laboral, derechos fundamentales de libertad sindical, de huelga, elecciones sindicales, de seguridad social y de derecho administrativo, en delitos contra la seguridad de los trabajadores y de contratación ilegal de inmigrantes; manteniendo cuando lo requiera la situación, un tratamiento sindicalizado de los conflictos en coordinación con las organizaciones correspondientes.
967. Art. 5. 1. El acceso a estos derechos deberá ser prestado prioritariamente en los locales de UGT, siendo el Servicio de aplicación general y homogénea en todo el país.
968. 2. Dentro del Cuadro de Tarifas de los Servicios Jurídicos, el Comité Confederado establecerá unas tarifas máximas en función de la antigüedad del afiliado en el Sindicato.

969. 3. Los usuarios que lo estimen oportuno podrán tramitar, ante el órgano de gobierno del Servicio Jurídico, las quejas que sobre su funcionamiento consideren fundadas.
970. 4. Los afiliados no accederán directamente a los servicios jurídicos del Sindicato, sino que lo harán previa solicitud a su Federación o al organismo de la UGT directamente responsable de dichos Servicios.
971. **CAPÍTULO IV**
972. **Obligaciones de los demandantes del Servicio Jurídico**
973. Art. 6. Los afiliados están obligados al pago de la cuota que se apruebe para cada período.
974. Art. 7. 1. El demandante del Servicio Jurídico asumirá el profesional que le asigne UGT, en función de la propia organización del Servicio.
975. 2. El demandante del Servicio aportará toda la documentación que sea necesaria para la tramitación de su expediente.
976. 3. El demandante del Servicio que acceda a las Asesorías Jurídicas firmará su conformidad con las tarifas vigentes y vendrá obligado a la formalización de inicio del expediente: pago de los honorarios, gastos, procuradores y costas si las hubiese en su procedimiento, y otros.
977. **CAPÍTULO V**
978. **Recursos humanos y materiales**
979. Art. 8. Los Servicios Jurídicos, para el cumplimiento de los fines que les son propios, estarán dotados de personal técnico y administrativo suficiente, y de los medios materiales necesarios para el desarrollo adecuado de su actividad.
980. Art. 9. 1. El personal que preste sus servicios lo hará preferentemente a través de una relación laboral con dedicación exclusiva. Para otras modalidades de contratación se seguirán los criterios que a tal efecto establezca el Sindicato.
981. 2. El personal dependiente de las Asesorías Jurídicas con relación laboral estará adscrito al Convenio Marco de UGT y demás acuerdos que les sean de aplicación. En base al mismo, el órgano de gobierno de la Administración Sindical establecerá, para los servicios mancomunados, las condiciones en cuanto a salarios, jornada, horario del servicio, vacaciones, y otras.
982. Art. 10. Si la asesoría jurídica de alguna organización se realizase a través de servicios externos, éstos deben ser controlados por el Sindicato.
983. **CAPÍTULO VI**
984. **Financiación**
985. Art. 11. Los Servicios Jurídicos deben regularse por el principio de autofinanciación y equilibrio presupuestario, para lo cual se financiarán con los ingresos provenientes de sus actuaciones, más las aportaciones de las organizaciones que integran el Servicio Mancomunado.
986. Art. 12. A fin de garantizar, con criterios de solidaridad y eficacia, la implantación de los Servicios Jurídicos mancomunados en todo el país, se constituye un Fondo dotado con cargo al Fondo de Solidaridad, de Cooperación Internacional y de Servicios Comunes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Normativa Interna relativa a recursos del Sindicato.

987. **CAPÍTULO VII**

988. **Fiscalidad, Póliza de Seguros y Formación**

989. Art. 13. Los Servicios Jurídicos, sea cual fuere el sistema de contratación, vendrán obligados a cumplir la normativa fiscal vigente.
990. Art. 14. Todos los técnicos integrantes de los Servicios Jurídicos tendrán suscrita una póliza de responsabilidad civil, con el objeto de asegurar las posibles incidencias que se puedan suscitar en el ejercicio de sus funciones.
991. Art. 15. 1. La formación del personal que integra los Servicios Jurídicos, así como la búsqueda de nuevos cuadros que en el futuro puedan incorporarse a este Servicio, será una de las tareas prioritarias.
992. 2. A estos efectos se impartirán cursos de formación, tanto en el ámbito Confederal como en el Autonómico.

993. **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

994. Los servicios que se indican en el presente Reglamento se consideran mínimos, pudiéndose ampliar la actividad de los Servicios Jurídicos a otras ramas del derecho.

995. **DISPOSICIÓN FINAL**

996. El Departamento Jurídico Confederal será el encargado de dirigir la coordinación técnica y la colaboración entre los diversos Servicios Jurídicos del Sindicato.

997. **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LAS**

998. **TARIFAS DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE UGT**

999. Art. 1. 1. Para la aplicación de las bonificaciones sobre las tarifas, la antigüedad en la afiliación se computará al inicio del expediente. Para computar la antigüedad en la afiliación es condición necesaria estar al corriente en el pago de la cuota, y mantenerlo durante la tramitación del proceso.
1000. 2. Las consultas inherentes al puesto de trabajo, serán gratuitas para los afiliados con más de doce meses de antigüedad.
1001. Art. 2. A los trabajadores no afiliados se les podrá atender en los términos y condiciones que se determinen por los órganos de gobierno competentes, pero siempre diferenciándolos económicamente de los afiliados.
1002. Art. 3. Para todos los supuestos no contemplados expresamente en las tarifas, se elaborará un presupuesto previo que deberá ser aceptado por el usuario del Servicio Jurídico.
1003. Art. 4. 1. Los usuarios del Servicio Jurídico deberán sufragar los gastos que se ocasionen de correo urgente, mensajeros, Registros, Procurador (cuando sea necesario), así como las costas que les sean impuestas en su procedimiento (Notarios, depósitos y otras).
1004. 2. Los gastos que se generen en el expediente derivados de la intervención de procuradores, peritos, notarios y de cualesquiera otros profesionales, así como los de bastanteos, costas y de similares servicios o prestaciones, corresponden, en cualquier caso, al usuario del Servicio Jurídico.

1005. Art. 5. 1. Cuando en la vía Contencioso-Administrativa el procedimiento se interponga sin poderes, serán los interesados los que asuman la entrega y recogida de la documentación, poniéndola inmediatamente a disposición del letrado del Servicio Jurídico para su asesoramiento y tramitación. El domicilio a efectos de notificaciones será el de los interesados y en ningún caso el de UGT.
1006. 2. En los procedimientos Contencioso-Administrativos que tengan como resultado la obtención de cantidades, se les aplicará, adicionalmente, como máximo el 10% y, si se trata de algún concepto-retributivo fijo, dicho porcentaje se aplicará sobre la base de una anualidad.
1007. Art. 6. En los procedimientos en los que el demandante del Servicio utilice sucesivas fases sobre un mismo asunto -consultas, informes, SMAC, juzgados- la Asesoría minutará sólo la de mayor importe. A estos efectos, los Recursos ante Tribunales Superiores se considerarán como nueva actuación.
1008. Art. 7. A todos los honorarios previstos en las tarifas, se les aplicarán los impuestos que señale la normativa fiscal vigente.
1009. **4. G. REGLAMENTO DE USO Y UTILIZACIÓN DEL FICHERO DE AFILIACIÓN Y REPRESENTACIÓN**
1010. **I. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**
1011. **Principios generales**
1012. Art. 1. 1. En la Unión General de Trabajadores (UGT) se reconoce expresamente la importancia de la información y de los Sistemas de información, hoy día fundamentalmente basados en las tecnologías de la información y de las comunicaciones, así como la necesidad de su protección, por constituir un activo estratégico y vital, hasta el punto de poder llegar a poner en peligro la continuidad de la Organización, o al menos suponer daños muy importantes si se produjera una pérdida total e irreversible de determinados datos.
1013. 2. Los controles establecidos para conseguir esta protección serán proporcionales a la criticidad de los activos a proteger y a su clasificación.
1014. **Niveles de responsabilidad**
1015. Art. 2. 1. La responsabilidad de la seguridad de la información de la UGT es de la Comisión Ejecutiva Confederada (CEC), que pondrá los medios adecuados, lo que no implica que cada usuario asuma su parte de responsabilidad respecto a los medios que utiliza.
1016. 2. Quienes desempeñan la función de Seguridad de la Información y otras de administración relacionadas, serán quienes administren la seguridad.
1017. 3. Se designará internamente al responsable propietario de cada fichero o base de datos, que en su caso será quien deberá promover el establecimiento de controles y medidas tendentes a proteger los datos, especialmente los de carácter personal o críticos.
1018. 4. Se establecerá dentro de la normativa un sistema de clasificación de la información, con diferentes niveles.
1019. 5. Se establecerán los medios necesarios y adecuados para la protección de personas, datos, programas, equipos, instalaciones, documentación y otros soportes que contengan información, y en general de cualquier activo de la UGT.
1020. **Protección y uso de las instalaciones**

1021. Art. 3. 1. La protección de las personas y activos de la UGT y el uso de éstos están regulados por normas generales de la UGT de protección de activos generales, y los aspectos específicos más relacionados con la información están regulados por este conjunto de normas.
1022. 2. Quienes no cumplan lo determinado en estas normas y en los procedimientos complementarios podrán ser sancionados de acuerdo con la legislación laboral o normas del sindicato, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar, o bien personalizadas si están vinculados a la UGT bajo contratos no laborales, de acuerdo con las cláusulas que figuren en dichos contratos en este último caso.
1023. 3. Deberán realizarse periódicamente evaluaciones de riesgos y, en función de las debilidades, determinar si es necesario elaborar planes de implantación o reforzamiento de controles.
1024. **Difusión de la información y formación**
1025. Art. 4. 1. Se fomentará la difusión de información y formación en seguridad a empleados y colaboradores, previniendo la comisión de errores, omisiones, fraudes o delitos, y tratando de detectar su posible existencia lo antes posible, y en caso de que existieren, procurándose una difusión muy restringida de las indagaciones.
1026. 2. El personal deberá conocer al menos un resumen de las normas, reglas, estándares y procedimientos, debiendo existir organigramas, así como funciones y obligaciones del personal, además de separación de funciones y revisión independiente cuando sea necesario a partir de los registros, de quién ha hecho qué, cuándo y desde dónde y los que los desempeñen firmar que han leído las normas, que han entendido su contenido y alcance, y que se comprometen a cumplirlas. La falta de aceptación podría ser causa de traslado a otra área o función.
1027. 3. Como datos e información deben entenderse ficheros y bases de datos, planos, descripciones de instalaciones, planes, aplicaciones, y cualquier otra documentación numérica, alfabética, gráfica, fotográfica o acústica, con independencia del soporte en que esté contenida.
1028. **Uso de la infraestructura**
1029. Art. 5. 1. Los recursos informáticos de la UGT son para uso exclusivo de las tareas propias de UGT por personal de la misma o por personas a las que expresamente se les autorice por las Comisiones Ejecutivas de la Organización.
1030. 2. Los usuarios tendrán el máximo cuidado en la manipulación y el uso de los equipos informáticos y toda la infraestructura complementaria. Evitarán realizar cualquier acción que pueda dañar la integridad física de la instalación.
1031. 3. El usuario está obligado a utilizar la red corporativa, la intranet de la UGT y sus datos sin incurrir en actividades que puedan ser consideradas ilícitas o ilegales, que infrinjan los Estatutos, Normas, Reglamentos y otras Disposiciones internas de la UGT o los derechos de terceros, o que puedan atentar contra la moral o las normas de etiqueta de las redes telemáticas.
1032. **Código de Usuario**
1033. Art. 6. 1. Cada usuario tendrá acceso únicamente a la información que le permita el perfil que le ha sido asignado en relación con las funciones que le corresponda desarrollar según su puesto de trabajo o la actividad que le haya sido asignada en la Confederación.
1034. 6. 1. 1. Sólo se otorgarán códigos de usuario a empleados, pudiendo otorgarse también, a otras personas, que sin tener esa condición, realicen actividades como responsables del sindicato o como personal de confianza de los mismos, para los que será imprescindible la autorización expresa y por escrito de la persona autorizada para ello por la CEC.

1035. 6. 1. 2. Las cuentas de acceso de usuarios a los sistemas informáticos de la UGT son personales e intransferibles y de uso en el ámbito de actividad de la Confederación.
1036. 6. 1. 3. Cada usuario tendrá un solo código, para acceder a un sistema único o a varios. Cada código de usuario identificará a un usuario y no a un grupo.
1037. 6. 1. 4. Los usuarios serán responsables ante la UGT de todas las actividades y accesos que se realicen con su código de usuario, por lo que está expresamente prohibido ceder o comunicar la contraseña a otros (así como aceptarla), incluso del mismo departamento o centro de trabajo, supervisores, jefes o responsables de todo tipo incluidos, y debe custodiarse debidamente, y no teclearse bajo la mirada de otros.
1038. 6. 1. 5. En el caso de necesitar compartir datos o correo se usarán otros mecanismos como carpetas o directorios públicos o sistemas de trabajo en grupo.
1039. 6. 1. 6. La identificación de usuarios se hará preferentemente mediante códigos que no sean deducibles a partir de datos muy conocidos de los propios usuarios, como número de empleado o primeras letras de nombre y apellidos.
1040. **De los accesos seguros**
1041. Art. 7. 1. En cuanto a las contraseñas, y salvo que para determinados sistemas, por no disponer de ciertas facilidades o no requerir el mismo nivel de protección o que la CEC lo autorice expresamente, se cumplirán los siguientes puntos:
1042. a) Las contraseñas que lleguen en los paquetes y programas, especialmente aquellas de administradores o usuarios con accesos amplios, se sustituirán.
1043. b) La longitud será como mínimo de ocho caracteres.
1044. c) Se asignarán de forma que cada usuario la pueda recordar fácilmente sin consultar anotaciones (mejor si son “pronunciables”) y que a la vez sean muy difíciles de deducir por otros.
1045. d) Se podrán asignar dígitos, letras, números, símbolos especiales, y caracteres superiores e inferiores si el sistema lo permite, para que no resulten palabras que figuran en los diccionarios o derivadas de éstas como tiempos de verbos.
1046. e) El código de usuario y la contraseña se comunicarán al usuario por vías seguras, y preferentemente por vías diferentes y no al mismo tiempo. Los envíos no tendrán indicación externa de su contenido ni podrán leerse al trasluz, ni abrir los sobres sin detectarse.
1047. f) El administrador del sistema o el supervisor del usuario se asegurarán que el receptor es el verdadero usuario.
1048. g) No estarán almacenadas de forma legible en memoria interna más de lo imprescindible, ni asociadas a teclas de función, ni incluidas en conjuntos de sentencias, ni en soportes magnéticos, ni en pantalla, ni en papel no protegido y ni cuando van por la líneas de comunicación.
1049. h) Los posibles algoritmos, tablas de números u otros datos usados para la generación, en su caso, estarán protegidos debidamente.
1050. i) Tendrán una vigencia máxima de 30 días, salvo sistemas o aplicaciones más críticos, en que podrían ser incluso de un solo uso.

1051. j) El número de intentos de introducir la contraseña será limitado a un máximo de tres, en cuyo caso el usuario quedará suspendido hasta que intervenga un administrador.
1052. 2. Los usuarios deben firmar un acuerdo con la UGT en el que reconocen sus posibilidades de acceso y su responsabilidad de uso y la no cesión ni revelación de contraseña. Cuando el usuario sepa o sospeche que su contraseña es conocida, y sin perjuicio de que lo comunique si no ha sido una revelación accidental, variará inmediatamente su contraseña.
1053. **Ausencia temporal del puesto de trabajo**
1054. Art. 8. 1. En el caso de ausencia de uso del teclado durante un tiempo (diez minutos salvo para aquellos sistemas en que por sus características se fije otro límite, inferior o superior), el terminal, ordenador personal o estación, automáticamente dejará de mostrar por pantalla la misma información, siendo necesaria la autenticación del usuario de nuevo para la reanudación.
1055. **Registro de accesos**
1056. Art. 9. 1. Los sistemas de la UGT permiten el registro de la actividad de cada usuario para facilitar las investigaciones y justificar las acciones disciplinarias en caso necesario, responsabilizándose a cada usuario de las acciones realizadas con su código. Por este motivo se deberá extremar el rigor en la custodia de la palabra clave y no cederla.
1057. **Registro de incidencias**
1058. Art. 10. 1. Se entiende por incidencia cualquier anomalía que afecte o pueda afectar a la seguridad de los datos.
1059. 2. Cualquier incidencia relacionada con los accesos deberá ser comunicada al responsable de la Seguridad de la información. Será decisión de la CEC, el presentar la correspondiente denuncia, en función del daño producido, la posible trasgresión de leyes o disposiciones, implicación de terceros, y el impacto en la imagen de la UGT que el conocimiento del hecho pudiera suponer.
1060. **Uso del correo electrónico**
1061. Art. 11. 1. Cada usuario dispondrá de una cuenta de correo electrónico. Dicha herramienta es propiedad de la UGT y se facilita con el fin de que su uso esté orientado al desarrollo de las funciones propias del puesto de trabajo o la actividad que le ha sido asignada en la Confederación.
1062. 2. Se garantiza la confidencialidad del contenido de los correos electrónicos siendo responsable del mismo el usuario en la medida en que dicho contenido sea ajeno a la actividad de la UGT y al desarrollo de las funciones propias de su puesto de trabajo en la misma o la actividad que le ha sido asignada en la Confederación.
1063. 3. Se prohíbe el envío por medio del correo electrónico de información confidencial de la UGT salvo autorización expresa. El contenido de dichos correos electrónicos deberá ser cifrado, para lo que el Área de Informática pondrá a disposición del usuario las herramientas que sean necesarias.
1064. 4. Se prohíbe el envío de mensajes de correo electrónico de forma masiva o con fines comerciales o publicitarios sin el consentimiento del destinatario, el denominado Spam.
1065. **Acceso a Internet**
1066. Art. 12. 1. El uso del sistema informático de la UGT para acceder a redes públicas como Internet, se limita a los temas directamente relacionados con la actividad de la Confederación y los cometidos del puesto de trabajo del usuario o la actividad que le ha sido asignada en la misma. El acceso a

canales de Chat y debates en tiempo real facilita la instalación de utilidades que permiten accesos no autorizados al sistema, por lo que su uso queda estrictamente prohibido.

1067. 2. La UGT se reserva el derecho de monitorizar y comprobar, de forma aleatoria y sin previo aviso, cualquier sesión de acceso a Internet iniciada por un usuario de la red corporativa.

1068. 3. Cualquier fichero introducido en la red corporativa o en el terminal del usuario desde Internet, debe cumplir los requisitos establecidos en estas normas y, en especial, las referidas a propiedad intelectual e industrial y a control de virus.

1069. 4. Está prohibido el acceso o la introducción de contenidos obscenos, inmorales u ofensivos y, en general, carentes de utilidad para los objetivos de la Confederación, en la red corporativa.

#### 1070. **De los ataques externos**

1071. Art. 13. 1. El usuario tendrá la obligación de utilizar los programas anti-virus y sus actualizaciones (en caso de estar disponibles) para prevenir la entrada en el sistema de cualquier elemento destinado a destruir o corromper los datos informáticos.

#### 1072. **Propiedad intelectual e industrial**

1073. Art. 14. 1. Queda estrictamente prohibido el uso de programas informáticos sin la correspondiente licencia, así como el uso, reproducción, cesión, transformación o comunicación pública de cualquier tipo de obra o invención protegida por la propiedad intelectual o industrial.

1074. 2. Está prohibido Introducir, descargar de Internet, reproducir, utilizar o distribuir programas informáticos no autorizados expresamente por la UGT o cualquier otro tipo de obra o material cuyos derechos de propiedad intelectual o industrial pertenezcan a terceros, cuando no se disponga de autorización para ello. Se prohíbe la instalación de copias ilegales de cualquier programa, incluidos los estandarizados.

#### 1075. **II. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

##### 1076. **Niveles de seguridad de los ficheros**

1077. Art. 15 1. UGT se compromete a establecer los medios necesarios para garantizar la seguridad de la información albergada en la red de la organización. Es responsabilidad del usuario el cumplir con las medidas que impidan la utilización fraudulenta de dicha información durante el tratamiento de la misma, mediante el cumplimiento de las normas de organización incluidas en el presente Manual.

1078. 2. De acuerdo con la normativa relativa a la protección de datos de carácter personal, éstos se deben clasificar en distintos niveles incrementándose las medidas de seguridad exigidas a medida que avanzamos en cada nivel.

1079. Nivel alto: Deberá prestarse especial cuidado en el tratamiento de datos relativos a ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual así como los recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas.

1080. Nivel medio: Los ficheros que contengan datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, Hacienda Pública, servicios financieros y aquellos ficheros relativos a la prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito.

1081. Aquellos ficheros que contengan un conjunto de datos de carácter personal que permitan obtener una evaluación de la personalidad del individuo.

1082. Nivel básico: Los ficheros que contengan el resto de los datos de carácter personal.

1083. **Información y autorización previa**

1084. Art. 16. 1. Todo usuario que en desarrollo de sus funciones recabe datos de carácter personal de afiliados, proveedores, otros empleados o terceros en general para su incorporación a un fichero automatizado, deberá informar a la Secretaría de Organización Confederada al objeto de recabar su autorización y las normas aplicables para la creación, declaración y mantenimiento del fichero, a las que deberá ajustarse en todo caso por medio del siguiente documento ANEXOM1.

1085. **Gestión de soportes**

1086. Art. 17. 1. A estos efectos es necesario distinguir entre soportes informáticos y los listados y documentos en papel. Se entiende como soporte informático: disquetes, cintas, CDs grabables, discos ZIP, cualquier otro soporte que pueda contener información.

1087. 2. Con carácter general está prohibida la creación no autorizada de soportes. En el caso de que ésta sea necesaria para el desarrollo de la actividad del departamento se seguirán las siguientes pautas:

1088. a) Se deberá solicitar una autorización por medio del documento que figura en el ANEXOM2.

1089. b) Deberán estar claramente identificados con una etiqueta externa que indique:

1090. 1. Número de soporte .....

1091. 2. Nombre del fichero .....

1092. 3. Tipo de datos .....

1093. 4. Fecha de creación .....

1094. c) Se recogerán en un Libro de Inventario de Soportes, que podrá ser electrónico, donde se anotarán consecutivamente, para cada copia realizada, la información que figura en la etiqueta de los soportes añadiendo, en su caso, la fecha y el motivo de la baja ya sea por destrucción o reutilización de acuerdo con el modelo que figura en el ANEXOM3.

1095. d) En el caso de que deban ser almacenados se hará en un local o en un armario con llave, estando el acceso restringido al usuario que lo creó o a las personas que deban conocer dicha información para proceder al desarrollo de sus funciones y que hayan sido expresamente autorizadas por la CEC.

1096. e) Los soportes no podrán salir del ámbito de la UGT, salvo bajo la supervisión del usuario que los creó y mediante autorización de la CEC, que se solicitará mediante el documento que figura en el ANEXOM4.

1097. 3. En el caso de que los soportes contengan datos clasificados como de nivel medio o alto.

1098. a) Será necesario cumplimentar un Registro de Entradas de Soportes y un Registro de Salida de Soportes debiéndose anotar en cada entrada o salida la información correspondiente contenida en los modelos del ANEXOM5 y ANEXOM6.

1099. b) Cuando dicha salida de soportes tenga por finalidad la realización de operaciones de mantenimiento, se tomarán las medidas necesarias para impedir su recuperación indebida.

1100. c) Cuando un soporte vaya a ser desechado o reutilizado deberán adoptarse las medidas necesarias para impedir cualquier recuperación posterior de la información almacenada en ellos ya sean borrados profundos, desmagnetización, cifrado, según sea aplicable.

1101. 4. En el caso de que los soportes contengan datos clasificados como de nivel alto.
1102. a) Si los soportes van a ser distribuidos deberá cifrarse su contenido o utilizar cualquier herramienta facilitada por el Área de Informática que garantice que dicha información no sea inteligible ni manipulada durante su transporte.
1103. 5. Una vez finalizada la jornada laboral no deberán permanecer encima de las mesas documentos o soportes informáticos que sean considerados como confidenciales. Deberán cerrarse los cajones y las puertas de los despachos.
1104. **Desecho y reutilización**
1105. Art. 18. 1. Se controlará el número de grabaciones hechas en los soportes regrabables para evitar errores por un uso excesivo.
1106. 2. En todos los casos en que los soportes vayan a salir de la UGT se utilizarán soportes totalmente nuevos.
1107. 3. Para la destrucción del soporte se utilizarán los medios facilitados por la UGT y las destructoras de papel en caso de que este sea el soporte utilizado.
1108. 4. Una vez se haya procedido a la reutilización o destrucción de un soporte deberá hacerse constar esta circunstancia en el Inventario de soportes creado al efecto.
1109. **Ficheros temporales**
1110. Art. 19. 1. Los conjuntos de información que contengan datos de carácter personal creados por los usuarios a partir de las bases de datos tratadas mediante la Aplicación de Gestión Interna, con el fin de facilitar el desarrollo de las funciones asociadas a su puesto de trabajo, tendrán la condición de ficheros temporales y deberán cumplir los siguientes puntos:
1111. a) Las medidas de seguridad exigibles a los ficheros temporales con datos de carácter personal, deberán garantizar un nivel de seguridad equivalente al correspondiente al de aquellos de los que se derivan.
1112. b) Los ficheros temporales tendrán una duración limitada en relación con la función para la que han sido creados.
1113. c) Su creación deberá ser expresamente autorizada por la CEC en relación con el fichero de donde proceda la información.
1114. d) Todo fichero temporal tendrá un responsable del mismo. Dicha responsabilidad recaerá en la persona que trate cada fichero. Este responsable lo será ante la UGT del uso que de dicho fichero se haga y de que este uso esté de acuerdo con la finalidad para la que se creó.
1115. e) El fichero temporal creado no se enriquecerá con datos de carácter personal obtenidos de otras fuentes.
1116. f) Solo podrá garantizarse la actualización de la información contenida en las bases de datos centralizadas, responsabilizándose el usuario de comprobar que la información que utiliza se corresponde con la actualizada.
1117. g) Todo fichero temporal deberá ser eliminado una vez haya sido utilizado para la función para la que se creó o cuando haya cumplido el tiempo de vigencia del mismo si así se hubiera impuesto.

1118. h) Deberá evitarse la creación de ficheros temporales que contengan datos de carácter personal relativos a ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud y vida sexual de los interesados.

1119. i) Se evitará el envío de ficheros temporales con datos de carácter personal mediante correo electrónico. En el caso de que así fuese necesario se adoptarán las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad.

1120. j) Cualquier incidencia relacionada con los ficheros temporales deberá ser comunicada.

#### 1121. **Copias de seguridad**

1122. Art. 20. 1. UGT solamente podrá garantizar la realización de copias de seguridad de la información contenida en los ficheros o bases de datos alojados en los servidores o carpetas públicas, responsabilizándose el usuario de la pérdida de la información que se conserve al margen.

#### 1123. **Confidencialidad**

1124. Art. 21. 1. El usuario deberá guardar confidencialidad de la información conocida por razón de su relación laboral o de cooperación con la Confederación, quedando prohibida la cesión, difusión o revelación de dicha información sin el consentimiento de sus representantes.

1125. 2. Así mismo el usuario que intervenga en cualquier fase del tratamiento de datos de carácter personal está obligado al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con la Confederación.

#### 1126. **Responsabilidad**

1127. Art. 22. 1. Los usuarios que incumplan la normativa se expondrán a responsabilidad laboral, civil, administrativa o penal según los casos.

#### 1128. **Información**

1129. Art. 23. 1. Los datos personales de los usuarios necesarios para garantizar y controlar su acceso a los sistemas informáticos de la UGT están contenidos en un fichero denominado USUARIOS del que la UGT es responsable y único destinatario, gestionado con dicha finalidad. Cada usuario tiene derecho a acceder, rectificar, cancelar u oponerse al uso de dicha información. La oposición a su uso supondrá la imposibilidad de acceder a los sistemas informáticos de la UGT.

#### 1130. **Disposición Final**

1131. Tanto las Federaciones Estatales como las Uniones de Comunidad Autónoma podrán adaptar este Reglamento a las especificidades de su ámbito organizativo, siempre que no entren en contradicción con el articulado del presente Reglamento ni con las resoluciones de los órganos confederales.

1132. **III. ANEXOS**

1133. **ANEXO M1**

SOLICITUD DE CREACION DE UN FICHERO CON DATOS DE CARACTER PERSONAL  
VERSION \_\_\_\_\_

ELABORADO POR \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_ APROBADO POR \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

Nº de solicitud : \_\_\_\_\_ (A ser rellenado por el Responsable de Seguridad)

Fecha de solicitud \_\_/\_\_/\_\_

Persona que realiza solicita la autorización: \_\_\_\_\_

Nombre del fichero: \_\_\_\_\_

Tipo de datos que contiene: \_\_\_\_\_

Motivo de solicitud: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200

Fdo: (Nombre y apellidos) \_\_\_\_\_

1134. **ANEXO M2**

SOLICITUD DE CREACION DE UN FICHERO CON DATOS DE CARACTER PERSONAL  
VERSION \_\_\_\_\_

ELABORADO POR \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_ APROBADO POR \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

Nº de solicitud : \_\_\_\_\_ (A ser rellenado por el Responsable de Seguridad)

Fecha de solicitud \_\_/\_\_/\_\_

Persona que realiza solicita la autorización: \_\_\_\_\_

Nombre del fichero: \_\_\_\_\_

Tipo de datos que contiene: \_\_\_\_\_

Motivo de solicitud: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200

Fdo: (Nombre y apellidos) \_\_\_\_\_

1135. **ANEXO M3**

INVENTARIO DE SOPORTES

EN VIGOR DESDE \_\_\_\_\_

ELABORADO POR \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_ APROBADO POR \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

Deberán inventariarse todos aquellos soportes utilizados en los distintos Departamentos de UGT y por las Federaciones, que contengan datos de carácter personal para lo que se adjunta el siguiente modelo:

ALTAS				BAJAS	
Nº Soporte	Nombre del fichero	Tipos de datos	Fecha	Motivo	Fecha
_____	_____	_____	_____	_____	_____

1136. **ANEXO M4**

AUTORIZACIÓN PARA LA SALIDA DE SOPORTES QUE CONTENGAN DATOS DE CARÁCTER PERSONAL  
VERSION \_\_\_\_\_

ELABORADO POR \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_ APROBADO POR \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

Nº de la autorización: \_\_\_\_\_ (A ser rellenado por el Responsable de Seguridad)

Fecha de solicitud \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Persona que solicita la autorización: \_\_\_\_\_

Nº de identificación del soporte : \_\_\_\_\_

Tipo de datos que contiene: \_\_\_\_\_

Destino : \_\_\_\_\_

Motivo de la solicitud: \_\_\_\_\_

En cumplimiento del artículo 13 de RD 994/1999 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

AUTORIZO

a la salida del/los soporte/s informático/s anteriormente especificados y con el destino previsto.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200

Fdo: (Nombre y apellidos) \_\_\_\_\_

1137. **ANEXO M5**

REGISTRO DE ENTRADA DE SOPORTES

EN VIGOR DESDE \_\_\_\_\_

ELABORADO POR \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_ APROBADO POR \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

Nº de Orden : \_\_\_\_\_

Nº de Soportes: \_\_\_\_\_

Tipo de soporte : \_\_\_\_\_

Identificación : \_\_\_\_\_

Contenido : \_\_\_\_\_

Remitente : \_\_\_\_\_

Medio de envío: \_\_\_\_\_

Destinatario : \_\_\_\_\_

Departamento : \_\_\_\_\_

Persona que autoriza : \_\_\_\_\_

Cargo : \_\_\_\_\_

Departamento: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

1138. **ANEXO M6**

REGISTRO DE SALIDA DE SOPORTES

EN VIGOR DESDE \_\_\_\_\_

ELABORADO POR \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_ APROBADO POR \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

Nº de Orden : \_\_\_\_\_

Nº de Soportes: \_\_\_\_\_

Tipo de soporte : \_\_\_\_\_

Identificación : \_\_\_\_\_

Contenido : \_\_\_\_\_

Fichero de procedencia: \_\_\_\_\_

Fecha de creación : \_\_\_\_\_

Destino : \_\_\_\_\_

Destinatario : \_\_\_\_\_

Medio de envío: \_\_\_\_\_

Remitente: \_\_\_\_\_

Departamento : \_\_\_\_\_

Persona que autoriza : \_\_\_\_\_

Cargo : \_\_\_\_\_

Departamento: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

1139. **4. H. REGLAMENTO DE LA SECCIÓN SINDICAL DE UGT**1140. **CAPÍTULO I**1141. **Fundamentos legales y organizativos**

1142. Art. 1. 1. La Ley Orgánica de Libertad Sindical en su artículo 8 dice que "los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo, constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato". En cuanto a los derechos de la Sección Sindical recoge, entre otros, "disponer de un tablón de anuncios, participar en la Negociación Colectiva y utilizar un local adecuado para desarrollar sus actividades (en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores)".

1143. 2. Por otra parte, en el artículo 10 de la citada ley, se recoge que las Secciones Sindicales en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores "estarán representadas por Delegados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo". Contempla también este artículo las condiciones exigidas al Sindicato para poder disponer de los Delegados Sindicales y las garantías de los mismos.

1144. Art. 2. 1. La Confederación Sindical Unión General de Trabajadores de España-UGT, elabora el presente Reglamento de la Sección Sindical de UGT para regular la constitución de las Secciones Sindicales de UGT, establecer sus competencias y los derechos y obligaciones de sus afiliados.

1145. 2. Este Reglamento de la Sección Sindical de UGT tendrá una referencia expresa en los Estatutos Confederados, y se incorporará a la Normativa Interna de la Confederación. Las Federaciones deberán incorporar en sus Estatutos Federales el presente Reglamento o un Reglamento específico, adaptado a sus características, que deberá estar en consonancia con el presente Reglamento, no pudiendo contradecirlo.

1146. **CAPÍTULO II**

1147. **Constitución de la Sección Sindical**

1148. Art. 3. 1. La Sección Sindical es la organización que se da el Sindicato en la empresa o en el centro de trabajo para desarrollar sus tareas de defensa de los intereses de los trabajadores y, particularmente, de sus afiliados. La Sección Sindical es una instancia organizativa interna del Sindicato, que agrupa a todos los afiliados en la empresa o centro de trabajo que organiza una Federación determinada.

1149. 2. Una Sección Sindical podrá constituirse:

1150. a. A solicitud de los afiliados de una empresa o centro de trabajo, que reúna las condiciones (número de trabajadores y número de afiliados) establecidas por cada Federación.

1151. - La iniciativa deberá contar con la autorización expresa de la Comisión Ejecutiva Federal de la Federación correspondiente.

1152. - La decisión deberá ser adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados.

1153. b. Por iniciativa de la Comisión Ejecutiva Federal de la Federación correspondiente.

1154. c. En ambos casos, la Comisión Ejecutiva Federal podrá delegar esta tarea expresamente en sus Federaciones Territoriales.

1155. 3. Cada Federación llevará un Registro de Secciones Sindicales, de Delegados Sindicales y de Liberados Sindicales, que se integrará en un Registro General de la Confederación. La Federación actualizará periódicamente, tanto interna como externamente, las incidencias (altas, bajas y modificaciones) producidas en relación con las Secciones Sindicales.

1156. Art. 4. 1. Para la elección y revocación de los órganos de dirección de la Sección Sindical y de sus respectivos miembros, se estará -por analogía- a lo señalado al efecto en los Estatutos Confederales o Federales para los órganos de dirección del Sindicato.

1157. 2. La Sección Sindical, sus órganos de dirección y de representación y control, y sus afiliados, están sometidos a las disposiciones previstas en los Estatutos del Sindicato, debiendo seguir en todo momento las directrices establecidas, en el marco de sus competencias, por los órganos correspondientes del Sindicato.

1158. **CAPÍTULO III**

1159. **Competencias de la Sección Sindical**

1160. Art. 5. La Sección Sindical tendrá las siguientes competencias:

1161. a. Elegir un órgano de dirección (Comisión Ejecutiva) y dotarse de un órgano de representación y control (Comité).

1162. b. Llevar un Registro de Afiliados, que será actualizado mensualmente, con la situación de la emisión del recibo y el pago de la cuota para cada uno de los afiliados. Este Registro estará integrado en el Fichero de Afiliación de UGT. La Sección Sindical que esté autorizada por la Comisión Ejecutiva Federal correspondiente para realizar el cobro de la cuota por descuento en nómina, deberá cumplir los requisitos exigidos por el Reglamento de Cuotas Confederado.

1163. c. Elegir los candidatos del Sindicato a las Elecciones Sindicales, para los órganos unitarios de representación, así como los Delegados de Prevención y los Delegados Sindicales que le

correspondan. Las candidaturas aprobadas por la Sección Sindical deberán ser firmadas y selladas por la Federación antes de su presentación ante la Mesa Electoral correspondiente.

1164. d. Garantizar la obtención de los derechos contemplados en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (tablón de anuncios, local sindical, delegados sindicales) en la empresa o centro de trabajo, y aprovecharlos eficazmente según lo establecido en las Resoluciones del Sindicato y de acuerdo con las necesidades e intereses de la Organización.
1165. e. Controlar la tarea y juzgar la gestión de los representantes elegidos en las Elecciones Sindicales, de los Delegados de Prevención y de los Delegados Sindicales así como del órgano de dirección de la Sección Sindical. Todo ello a través de los órganos de representación y control elegidos democráticamente por los afiliados.
1166. f. Desarrollar el convenio colectivo de aplicación en la empresa o en el centro de trabajo, así como negociar un convenio colectivo o un acuerdo propio, para lo que la Sección Sindical debe ser autorizada expresamente por la respectiva Comisión Ejecutiva Federal. El proceso de negociación, que debe ser participativo, estará sujeto a la coordinación y dirección que sobre esta materia tiene la Comisión Ejecutiva Federal y por delegación expresa la Federación Territorial correspondiente.
1167. g. Administrar las cantidades económicas obtenidas de su actividad sindical (negociación colectiva, subvenciones u otros ingresos relacionados con su tarea sindical), o de las aportaciones recibidas de su Federación, para lo que necesitará autorización expresa de la Comisión Ejecutiva Federal. La administración de dichos recursos y la contabilización de los mismos, deben llevarse de acuerdo con los criterios establecidos en el Sindicato y ser revisados periódicamente por la Comisión de Control Económico de la Federación del ámbito de la Sección Sindical (Territorial o Federal).
1168. La Sección Sindical no podrá disponer de cuentas en entidades financieras o de crédito, salvo que fuera expresamente autorizada para ello por la Comisión Ejecutiva Federal. En este caso, dichas cuentas serán abiertas a nombre del organismo de la Federación Estatal al que pertenezca la Sección Sindical, bajo su Código de Identificación Fiscal, fijando la Comisión Ejecutiva Federal todos los extremos sobre la utilización y disposición de aquellas.

#### 1169. **CAPÍTULO IV**

#### 1170. **Derechos y Deberes de los afiliados en la Sección Sindical**

1171. Art. 6. 1. Los afiliados de la Sección Sindical son sujeto de los derechos y deberes que, para todos los afiliados, se contemplan en los Estatutos Confederales de UGT. No obstante, en el ámbito organizativo de la Sección Sindical deben observarse con especial atención los siguientes Derechos y Deberes.
1172. 2. Derechos de los afiliados:
1173. a. Ser elector y elegible en la elección de los órganos de dirección, representación y control de la Sección Sindical así como en la elección de candidatos del Sindicato a las Elecciones Sindicales, y en la elección de los Delegados de Prevención y de los Delegados Sindicales que correspondan.
1174. b. Participar en las tareas de negociación y defensa de sus condiciones de trabajo (a través del convenio colectivo o del acuerdo de empresa).
1175. Derecho a participar en la elaboración de la Plataforma Reivindicativa, mediante la aportación de ideas y sugerencias a través de los cauces que establezca la Sección Sindical o, en su defecto, la Federación.
1176. Derecho a la información periódica, vigente y contrastada, sobre la marcha de las negociaciones.

1177. Derecho a decidir sobre la firma del convenio o acuerdo, a través de los cauces que establezca la Sección Sindical o, en su defecto, la Federación: mediante consulta directa a todos los afiliados o por decisión de los órganos de representación y control de la Sección Sindical.

1178. 3. Deberes de los afiliados:

1179. a. Pagar la cuota estatutaria establecida por el Sindicato, a través del Descuento en Nómina o por Domiciliación Bancaria, con arreglo a lo establecido en los Estatutos y Normativa Interna del Sindicato.

1180. b. Defender los intereses generales del Sindicato y los acuerdos tomados reglamentariamente y en el marco de sus competencias por la Sección Sindical.

1181. c. Acatar y cumplir las Resoluciones tomadas por los órganos competentes del Sindicato, particularmente la participación en todo lo relacionado con el ejercicio del derecho de huelga y las movilizaciones convocadas por UGT.

1182. d. Asistir y participar activamente en los órganos de la Sección Sindical y en los actos e iniciativas que ésta lleve a cabo.

1183. **CAPÍTULO V**

1184. **Gestión de los Derechos Sindicales**

1185. Art. 7. 1. La Sección Sindical destinará parte de los derechos sindicales con los que cuenta, al menos un tercio, al mantenimiento de las actividades del Sindicato fuera de la empresa o del centro de trabajo.

1186. 2. Los miembros de los Comités de Empresa y de las Juntas de Personal así como los Delegados Sindicales y los Liberados Sindicales, se pondrán a disposición del Sindicato y contribuirán a desarrollar tareas de fortalecimiento y extensión del Sindicato (Afiliación, Elecciones Sindicales, visita a las empresas y apoyo a los delegados, negociación colectiva y asesoramiento sindical), bajo la dirección de la Federación a la que pertenece la Sección Sindical y en coordinación con la Unión de referencia.

1187. Art. 8. Las Federaciones establecerán en sus Resoluciones los criterios para mejorar el aprovechamiento y la distribución de los derechos sindicales, regulando entre otros aspectos:

1188. a. La acumulación de horas sindicales.

1189. b. La distribución de los recursos sindicales para las tareas propias de la Sección Sindical y la atención, fuera de la empresa o del centro de trabajo, de las actividades del Sindicato.

1190. c. Las fórmulas para resolver los posibles desacuerdos.

1191. **DISPOSICIONES FINALES**

1192. Primera. El presente Reglamento podrá ser complementado por cada una de las Federaciones para adaptarlo a sus necesidades específicas, respetando los conceptos y criterios básicos en él contemplados.

1193. Segunda. La Confederación incorporará el Reglamento de la Sección Sindical de UGT a su Normativa Interna, haciendo mención al mismo en los Estatutos Confederados. Las Federaciones introducirán en sus Estatutos Federales un "Reglamento de la Sección Sindical" que deberá estar en sintonía con el presente Reglamento, no pudiendo contradecirlo. En caso de conflicto interpretativo, prevalecerá el presente Reglamento.

1194. Tercera. Las Secciones Sindicales, sus afiliados y sus representantes (delegados de personal, miembros del Comité de Empresa o de la Junta de Personal, Delegados de Prevención, Delegados Sindicales u otros miembros elegidos) están sometidos a los Estatutos Confederales y Federales correspondientes y a la actuación de los respectivos órganos de decisión, dirección, garantías y de control económico del Sindicato.